BOLETIN OFICIAL



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

NUMERO 25.736 — AÑO XCIII — ₳ 0,03

Buenos Aires, viernes 9 de agosto de 1985

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 283.085

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR
Tel. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL
Tel. 392-4009
REDACCION
4ta SECCION
Tel. 394-4423
PUBLICACIONES
Tel. 392-4485
INFORMES
Y BIBLIOTECA
Tel. 392-3775/3788
SUSCRIPCIONES
Tel. 392-4056
AVISOS
T[illegible]-4457

SUMARIO

(Continúa en Pág. 2)



DECRETOS

HIDROCARBUROS

Reglaméntanse los artículos 2º, 11 y 95 de la Ley Nº 17.319, facultándose a Y.P.F. a convocar a concurso público internacional y celebrar contratos destinados a la exploración y posterior explotación de hidrocarburos, en diversas áreas de la República Argentina.
Apruébanse las bases del "Pliego de Condiciones" y las "Cláusulas Fundamentales del Contrato Tipo".

DECRETO
Nº 1.443
Bs. As., 5/8/85

VISTO el expediente Nº 25.618/85 del Registro de la Secretaría de Energía mediante el cual se propicia la reglamentación de los artículos 2º, 11 y 95 de la Ley Nº 17.319, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional al hacerse cargo del mandato conferido por la soberanía popular, ha debido afrontar las consecuencias de una política económica devastadora, cuyos efectos aún subsisten con marcada incidencia sobre los sectores productivos de la Nación, pese a los esfuerzos correctivos realizados.
Que el sector energético y con el pretexto de su ineficiencia, se motivó una sensible descapitalización de las Empresas Públicas, su injustificado endeudamiento y pérdida de mercados que configuraron, en el caso especial de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado una fuerte disminución de su capacidad operativa, una de cuyas consecuencias ha sido la menor incorporación de reservas de hidrocarburos.
Que la magnitud de las reservas comprobadas no ha sido incrementada en los últimos años, compensando el esfuerzo exploratorio sólo una parte de los volúmenes extraídos; ello hace necesario revertir la tendencia apuntada, proyectando una política de hidrocarburos orientada a asegurar el autoabastecimiento, lograr un nivel adecuado de reservas y obtener márgenes exportables crecientes, coadyuvando de tal modo a mejorar los términos del sector externo y a contribuir al desarrollo del país, para bienestar de su pueblo.
Que es preciso a esos fines promover la decisión impostergable de realizar la exploración de las vastas cuencas sedimentarias del territorio nacional, con el objeto de incorporar nuevas reservas de hidrocarburos comercialmente explotables, para lo cual deberá incentivarse la participación concurrente de los sectores público y privado.
Que tal política tiende a lograr la transformación del país en productor de petróleo no sólo para la satisfacción de sus necesidades sino para alcanzar metas exportadoras susceptibles de movilizar su potencial económico-industrial.
Que para ello debe intensificarse la búsqueda y extracción de hidrocarburos líquidos y llegar a abonarse dicho petróleo con precios referidos al valor del crudo internacional en sus distintas calidades.
Que por otra parte las reservas gasíferas comprobadas y la necesidad de su utilización en el país aconsejan fijar precios comparativamente bajos en relación a los de los hidrocarburos líquidos a extraer, permitiéndose el pago en divisas sólo en caso de generarse su ingreso.

Que las empresas contratistas deben asumir a su vez los riesgos inherentes a la prospección y exploración de hidrocarburos y comprometerse a aportar a su exclusivo cargo la tecnología, equipos, maquinarias y demás inversiones necesarias para el desarrollo de los trabajos a realizar según el respectivo contrato.

Que será obligación de las mismas ejecutar sus tareas con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas y ajustarse a todas las normas compatibles con la adecuada exploración y posterior explotación de yacimientos.



SUMARIO

Que excepcionalmente y por resolución fundada, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado, cuando razones de urgencia, de especialidad técnica y económica o cuando no hubiere ofertas o no se ajustaren estrictamente las mismas a los pliegos, podrá disponer la contratación directa, en todos los casos sujeta a ratificación expresa del Poder Ejecutivo Nacional.

Que los contratos que se celebren deberán prever un período de prospección previo, un período de exploración que permitirá acceder en el supuesto de producirse descubrimiento de hidrocarburos comercialmente explotables a un posterior período de explotación que revestirá las características propias de una locación de obra, previa declaración de comercialidad que propondrá la contratista y declarará la Autoridad de Aplicación.

Que dichos contratos tendrán como elementos esenciales el reconocimiento a favor del Estado Nacional de una regalía y a favor de la Sociedad Estatal de un canon, referidos al precio internacional del petróleo equivalente. Contendrán además la posibilidad de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado de asociarse a su sola opción en el período de explotación, conforme a la evaluación técnica y económica de cada propuesta de declaración de comercialidad o cuando variasen fundamentalmente las tenidas en cuenta para dichas declaración y a sus propias posibilidades operativas.

Que, el Estado Nacional, no obstante el condicionamiento económico que le impone su actual situación, asegurará el cumplimiento de sus obligaciones mediante el pago en moneda corriente en el país, en divisas extranjeras, con la alternativa de productos elaborados o petróleo crudo a partir del momento en que las necesidades internas se encuentren satisfechas con la producción nacional de hidrocarburos, debiendo esta última circunstancia ser declarada por el Poder Ejecutivo Nacional con carácter general.

Que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado mediante resolución fundada deberá establecer la adjudicación de las ofertas, para su posterior probación por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que dichos contratos se hallarán sujetos a las normas tributarias de aplicación general, respetando las tasas que disponga la Autoridad de Aplicación, más en virtud del riesgo asumido por las contratistas se reconocerá la estabilidad tributaria dispuesta por el artículo 15 de la Ley Nº 21.778.

Que asimismo y en el supuesto que las provincias adhieran a dicha estabilidad tributaria en su propia órbita, serán reconocidas por la Empresa Estatal en una proporción de su canon.

Que las contratistas deberán ajustarse en sus presentaciones a las disposiciones de la Ley Nº 18.875, Decreto - Ley Nº 5.340 de fecha 1º de julio de 1963 y Decreto Nº 2.930 de fecha 23 de diciembre de 1970.

Que por último cabe expresar que deben aprobarse las bases de los pliegos de condiciones para el llamado a contrataciones públicas internacionales y el proyecto de contrato tipo todo sujeto a las modificaciones particulares que para cada área proponga Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado cuando razones técnicas, económicas o jurídicas lo justifiquen, todo ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 98, inciso g de la Ley Nº 17.319, corresponde al Poder Ejecutivo Nacional el dictado del presente Decreto

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reglaméntase los Artículos 2º, 11 y 95 de la Ley Nº 17.319, facultándose a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado a convocar a concurso público internacional y celebrar contratos destinados a la exploración y posterior explotación de hidrocarburos, con arreglo a las disposiciones de este Decreto y con respecto a las áreas reservadas a su favor por el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 2º — En los contratos que se celebren de acuerdo con el presente Decreto, las empresas contratistas deberán asumir todos los riesgos inherentes a la exploración de hidrocarburos, y se comprometerán a aportar a su exclusivo cargo la tecnología, capitales, equipos, maquinarias y demás inversiones que fueren necesarias para las operaciones que se desarrollen en el área objeto del contrato, en el contexto de lo dispuesto en el Artículo 8º del presente y sin perjuicio de la asociación que pudiere convenirse entre las empresas contratistas y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado para la etapa de explotación.

Art. 3º — Las empresas contratistas no adquirirán derecho minero alguno sobre los yacimientos que se descubran en el área del contrato ni en consecuencia, el dominio de los hidrocarburos extraídos.

Art. 4º — Las empresas contratistas ejercerán en nombre del Estado Nacional y con la intervención de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado los derechos acordados por el Código de Minería en los Artículos 42 y siguientes, 48 y siguientes y concordantes de ambos respecto de los inmuebles de propiedad fiscal o particular ubicados dentro o fuera de los límites del área del contrato.

Las pertinentes tramitaciones se realizarán por intermedio de la Autoridad de Aplicación, debiendo comunicarse a las autoridades mineras jurisdiccionales, en cuanto corresponda, las resoluciones que se adopten.

La oposición del propietario a la ocupación misma o su falta de acuerdo con las indemnizaciones fijadas, en ningún caso será causa suficiente para suspender o impedir los trabajos autorizados, siempre que las empresas contratistas afiancen satisfactoriamente los eventuales perjuicios.

Cuando el área objeto del contrato se encuentre cubierta por las aguas de mares, ríos, lagunas o lagos, las empresas contratistas ejercerán de igual forma los mismos derechos, con respecto a los terrenos costeros o lindantes con dicha área o de las costas más cercanas a éstas para el establecimiento de muelles, almacenes, oficinas, vías de comunicación y transporte y demás instalaciones necesarias para la ejecución de los trabajos.

Art. 5º — Constituyen obligaciones de las empresas contratistas, además del cumplimiento de las normas que dicte la Autoridad de Aplicación, las siguientes:

a) Ejecutar sus tareas con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas, en correspondencia con las características y magnitud de las reservas que comprobaren asegurando al mismo tiempo la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación económica y técnicamente adecuada del yacimiento;

b) Adoptar las medidas necesarias para evitar daños a los yacimientos con motivo de la perforación, operación, conservación o abandono de pozos;

c) Evitar cualquier derrame de hidrocarburos, debiendo las empresas contratistas responder por los daños causados. En caso de culpa que les fuere atribuible y determinada ésta por la Autoridad de Aplicación, deberán además abonar la regalía y canon por dichos volúmenes;

d) Adoptar las medidas de seguridad aconsejadas por las práticas aceptadas en la materia a fin de evitar o reducir siniestros de todo tipo;

e) Adoptar las medidas necesarias para evitar o reducir los perjuicios a las actividades agropecuarias, pesca y comunicaciones, como así también a los mantos de agua que se hallaren durante la perforación;

f) En las operaciones que se cumplan en el mar, ríos o lagos, las empresas contratistas deberán adoptar los recaudos necesarios para evitar la contaminación de las aguas y costas adyacentes;

g) En las operaciones que se cumplan en superficie de Parques Nacionales o Provinciales, deberán ajustarse a las normas que los organismos competentes dicten al respecto;

h) Entregar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado con la periodicidad que en los contratos se establezca, toda la documentación técnica relacionada con la información básica, estudios o análisis realizados durante la vigencia del contrato, con las evaluaciones correspondientes, haya habido o no descubrimiento comercial, debiendo certificar anualmente las reservas comprobadas;

i) Permitir a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado y a la Autoridad de Aplicación el acceso a las áreas respectivas, a efectos de realizar las inspecciones y fiscalizaciones que fueren necesarias para el cumplimiento de la legislación vigente;

j) Comprometerse al no venteo de gas, salvo excepción autorizada por la Autoridad de Aplicación. Toda infracción a esta obligación generará pago de regalía y canon.

En todos los casos del presente artículo, las empresas contratistas deberán actuar conforme a las prácticas generalmente aceptadas en materia de exploración y explotación de hidrocarburos.

Art. 6º — Los contratos reglados por el presente Decreto, se celebrarán previo llamado a concurso público internacional, salvo los supuestos del artículo siguiente.

Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado dictará las reglamentaciones específicas que regirán dichos concursos, de acuerdo a las pautas establecidas en este Decreto y su Anexo I en oportunidad de cada llamado a Concurso Público Internacional o en su caso, de Contratación Directa.

Como criterio básico de adjudicación se tendrá en cuenta la cantidad de unidades de trabajo propuestas por el contratista y el porcentaje de la retribución en moneda corriente en el país, que se ofertare.

Art. 7º — Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado, excepcionalmente y por resolución fundada, con prévia intervención favorable de la Autoridad de Aplicación, se hallará facultada para contratar en forma directa ad-referendum del Poder Ejecutivo Nacional, en los siguientes casos:

a) Cuando realizado un concurso público internacional, no se hubieran presentado ofertas o no fueren las mismas ajustadas estrictamente a los pliegos; en tal situación, la contratación directa podrá celebrarse hasta un año después de la fecha en que el concurso público internacional fuese declarado desierto;

b) cuando razones de urgencia, de especialidad o técnico-económicas, lo hicieren necesario.

Art. 8º — Los contratos que se celebren como consecuencia del presente Decreto, deberán prever obligatoriamente las siguientes etapas:

a) Un Período de Prospección Previo que podrá comprender la realización de trabajos geológicos, geofísicos, geoquímicos, fotogeológicos y de cualquier otra naturaleza exploratoria e incluso la perforación de pozos.

Este período tendrá una duración de hasta tres (3) años, de acuerdo con la calificación de áreas que realice Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado en función de los costos y riesgos a ellas vinculados.

Las empresas contratistas asumirán el compromiso de efectuar la suma de unidades de trabajo por ellas propuestas, las cuales serán valorizadas al solo efecto de establecer la penalidad que se establezca para caso de incumplimiento. Al término de este período podrán acceder al de exploración efectuando la cantidad de perforaciones obligatorias establecidas en el contrato o deberán restituir el área. En este último caso, no mediarán derechos ni obligaciones posteriores a cargo de ninguna de las partes, salvo las que derivaren del incumplimiento por parte de la contratista.

b) Un Período de Exploración

— que comprendera un trabajo obligatorio mínimo de perforaciones anuales, según lo establezca Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado en las condiciones del concurso;

— que tendrá una duración de hasta cuatro (4) años, dividido en dos subperíodos de dos (2) años cada uno;

— que podrá autorizarse ante pedido de la contratista un período adicional de hasta dos (2) años, cuando lo justificaren razones de mejor evaluación exploratoria a juicio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado;

— que en todos los casos, los plazos se computarán a partir de la fecha de acceso de las empresas contratistas al período exploratorio, mediante comunicación fehacientemente realizada a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado;

— que se establecerá un sistema de restitución parcial de áreas, con indicación de los plazos y porcentajes respectivos, con un régimen de excepción que premie la realización de mayor número de perforación de pozos que los originalmente comprometidos y acordados.

Una vez finalizado el período exploratorio quedará establecida la obligación de las empresas contratistas de restituir a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado el área remanente a su disposición, donde no se hubieren efectuado descubrimientos de yacimientos de hidrocarburos comercialmente explotables, sin que medien derechos ni obligaciones para ninguna de las partes, salvo las que derivaren del incumplimiento por parte de la contratista.

c) Un Período de Explotación. En caso de producirse descubrimiento de hidrocarburos, las empresas contratistas contarán con un plazo de un (1) año para evaluar y proponer su declaración de comercialidad a la Autoridad de Aplicación sin perjuicio de las obligaciones exploratorias pendientes en el resto del área. Dicho plazo podrá ser

prorrogado a juicio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado, por hasta un (1) año más.

A solicitud de la contratista, la Autoridad de Aplicación efectuará la declaración de comercialidad del lote de explotación, confirmando la titularidad de los derechos mineros resultantes de esa declaración en cabeza del Estado Nacional.

Dicha declaración se efectuará dentro de un plazo máximo de noventa (90) días corridos a partir de la recepción fehaciente de la propuesta por la Autoridad de Aplicación. Vencido dicho plazo y mediando silencio por parte de la Autoridad de Aplicación, se entenderá aceptada la propuesta y como dictada la declaración de comercialidad en el último día del plazo.

Tal declaración habilitará el acceso de la contratista a la etapa de explotación, de acuerdo con los términos y con las condiciones del contrato respectivo.

Los programas de trabajo y desarrollo deberán ser sometidos por la contratista para su aprobación por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado, la que podrá objetarlos y exigir se introduzcan las modificaciones y correcciones necesarias para cumplir con las exigencias establecidas por el Artículo 5º de este Decreto.

La declaración de comercialidad no limita el derecho de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado de optar —cuando la calidad del crudo no resulte conveniente para su procesamiento en el país— por exigir de la contratista que compre íntegramente la producción del yacimiento y pague el precio correspondiente.

Declarada por la Autoridad de Aplicación la comercialidad, las contratistas contarán con un plazo para la ejecución de las tareas de desarrollo y producción de hasta veinte (20) años para cada lote de explotación, contados a partir de aquella declaración y con independencia entre cada lote.

En el supuesto de producirse hallazgo de yacimientos gasíferos, la Autoridad de Aplicación queda facultada para condicionar su declaración de comercialidad al previo desarrollo del mercado de gas natural, a la posibilidad de su industrialización y a su capacidad de transporte.

En el caso del párrafo anterior, el Poder Ejecutivo Nacional podrá, en las condiciones que oportunamente fije, autorizar a las empresas contratistas la explotación de tales yacimientos, cuando éstas se comprometan a realizar todas las inversiones necesarias para desarrollar proyectos de transporte, reinyección, industrialización en el país o para su exportación, a su exclusivo cargo y riesgo.

En el caso de los proyectos de transporte e industrialización a que se refiere el párrafo anterior, la valuación del gas deberá tomar en cuenta la regalía que deba abonarse al Estado Nacional y un canon a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado por cada mil metros cúbicos de gas natural utilizado, que variará en función del proyecto respectivo y que no podrá exceder del cincuenta por ciento (50 %) del precio fijado en el inciso g) como retribución para el mismo.

En caso que el gas natural producido sea destinado a reinyección o consumo propio de la operación, su uso será libre de cargo.

En cualquiera de los supuestos relacionados con la explotación de yacimientos gasíferos, no podrá suspenderse su declaración de comercialidad por un plazo superior a los diez (10) años, contados desde la fecha de finalización del período exploratorio.

A juicio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado, cuando se encontrare técnica y económicamente justificado, con intervención de la Autoridad de Aplicación podrá accederse a la extensión del período de explotación en función de incrementos posteriores de la reserva recuperable en cada lote de expotación, comprendiendo la aplicación de técnicas que permitan obtener mayores reservas.

En todos los casos en que se determine la comercialidad de un lote de explotación antes del vencimiento del plazo del período de exploración el lapso no utilizado de este último podrá adicionarse al plazo del período de explotación.

En todos los supuestos contemplados en este inciso, el plazo máximo del período de explotación en el área objeto del contrato, no podrá exceder de treinta (30) años contados desde el vencimiento del plazo del período de exploración.

Concluido el período de explotación, las empresas contratistas restituirán el área objeto del contrato y todas sus instalaciones fijas, así como las necesarias para mantener el área en las mismas condiciones de operabilidad existentes en ese momento, las que pasarán a ser propiedad de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado, sin cargo alguno;

d) Garantías. Se establecerán las garantías que deberán constituir las empresas contratistas, para avalar el cumplimiento del compromiso de trabajos valorizado, y la forma en que las mismas serán restituidas, a medida que se vaya materializando la inversión; dichas garantías deberán constituirse dentro del plazo que se establezca en los contratos.

Asimismo, se establecerán las cláusulas que aseguren el cumplimiento del contrato, con penalidades específicas que podrán llegar a la rescisión en los supuestos que se prevean en cada caso.

e) Regalía. Canon. Resultado de la Explotación. Sobre el valor de la producción total extraída en el área objeto del contrato y entregada a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado (producción neta), se establecerá:

— el reconocimiento a favor del Estado Nacional de una regalía del doce por ciento (12 %), en coincidencia con los principios contenidos en los Artículos 12 y concordantes de la Ley Nº 17.319;

— la determinación de un porcentaje que deberá fijarse entre el ocho por ciento (8 %) y el dieciocho por ciento (18 %) en oportunidad del llamado a concurso público internacional para cada lote de explotación a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado, en concepto de canon que tendrá dos componentes: uno fijo que represente el reconocimiento de los derechos emanados de la Ley Nº 17.319, de la valorización de las tareas de prospección y exploratorias realizadas antes de la vigencia del contrato y de la característica del riesgo y del costo vinculados a la exploración del área, y uno móvil en función de la eventual incidencia de la producción de hidrocarburos que se obtenga en el lote de explotación, en escala creciente.

La parte remanente del valor de la producción total constituirá el resultado de la explotación y se abonará como única retribución a las empresas contratistas, salvo en los casos que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado ejerza su derecho de asociación en el período de explotación.

En ningún caso la suma de regalía y canon podrá exceder del treinta por ciento (30 %) del valor de la producción total extraída.

f) Asociación. Se establecerá un régimen de asociación a sola opción de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado para el período de explotación de todo el lote declarado comercial, bajo la forma jurídica prevista en los artículos 377 a 383 de la Ley Nº 19.550, reformada por la Ley Nº 22.903, que necesariamente contemple:

— que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado deberá ejercitar su opción de asociarse dentro del plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la declaración de comercialidad de cada lote de explotación por la Autoridad de Aplicación;

— que, no obstante, para el caso de variar sustancialmente las condiciones técnicas y económicas tenidas en cuenta para la declaración de comercialidad, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado tendrá una nueva opción para asociarse a la contratista por igual término y a partir del momento en que hubiere tomado conocimiento fehaciente del cambio de circunstancias;

— en ambos casos, la posibilidad del ejercicio de la opción deberá evaluarse en función de los estudios técnicos y económicos que justifiquen esa decisión, y el porcentaje de la participación deberá determinarse de acuerdo con la magnitud de las reservas recuperables en la explotación de cada yacimiento, las inversiones y gastos a efectuar, los niveles factibles de rentabilidad y de retorno apropiados para la ejecución de cada proyecto. Dicho porcentaje se fijará entre un mínimo del quince por ciento (15 %) y un máximo del cincuenta por ciento (50 %);

— la obligación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado de abonar a las empresas contratistas en proporción a esa participación los gastos directos de perforación y terminación de los pozos de exploración que hayan resultado comercialmente productivos y se incorporen a la producción de cada lote de explotación, así como oportunamente todos los que se tuvieran que realizar durante el período de desarrollo y explotación del mismo.

g) Retribución de las Empresas Contratistas. La retribución de las empresas contratistas por los volúmenes de hidrocarburos extraídos en el área del contrato y entregados a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado se determinará, cuando esta última no hubiere ejercitado su derecho de asociación de la siguiente manera:

— en el caso de hidrocarburos líquidos: en función de un porcentual del precio internacional del petróleo equivalente, valor FOB, lugar de origen, con entrega en el lugar que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado determine, sin que esto implique modificar sustancialmente la ecuación económica del contrato. Dicho porcentual será igual al que represente el resultado de la explotación, definido en el inciso e) de este artículo sobre el valor de la producción total;

— en el caso de gas natural, de acuerdo con las siguientes variantes, aplicándose la que determinare un precio mayor:

a) consistirá en un porcentaje fijado en los pliegos que no excederá por cada mil metros cúbicos (1.000 m3) de gas de hasta el catorce por ciento (14 %) del precio internacional por metro cúbico de un petróleo de referencia constante que establecerá la Autoridad de Aplicación, el que será el mismo para todos los contratos, en base a una escala correctora en función de su valor calorífico del cual deberá descontarse el valor de la regalía y canon previstos en los contratos y

b) consistirá en el precio de transferencia de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado a Gas del Estado Sociedad del Estado, descontada la regalía garantizada por el Artículo 13 del presente Decreto y el canon;

— gas licuado: por cada tonelada métrica entregada en el lugar que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado determine, se aplicará similar criterio que para los hidrocarburos líquidos.

Cuando Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado haya ejercitado su derecho de asociación, las empresas contratistas percibirán el porcentual correspondiente de los precios fijados, que será igual al porcentaje que les corresponda sobre el valor del resultado de la explotación.

h) Forma de Pago. La retribución que corresponda a las empresas contratistas sobre los hidrocarburos líquidos extraídos y gas licuado entregados a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado, se abonará en moneda corriente en el país y en divisas, en las proporciones que fijen los contratos.

Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado podrá optar por abonar a las empresas contratistas la componente del pago en divisas mediante productos elaborados. Dichos productos serán valuados al precio FOB del producto equivalente en precio internacional en punto geográfico a establecer en cada uno de los pliegos y constarán en un nomenclador específico que formará parte, como Anexo, de los respectivos contratos.

También podrá optar por abonar a las empresas contratistas en petróleo crudo la parte integrante en divisas del pago cuando el Poder Ejecutivo Nacional declare que se cumplen las condiciones establecidas por los Artículos 3 y 6 de la Ley Nº 17.319.

En el caso tratado en los dos párrafos anteriores, las cantidades entregadas como pago se calcularán de modo tal que el contratista pueda obtener efectivamente una cantidad equivalente de divisas a la que le hubiere correspondido en caso de efectivizarse su retribución en efectivo, sin perjuicio de que la contratista deberá abonar las tasas retributivas de servicios y respetar la reserva de bandera argentina para la exportación por vía marítima.

Las diversas opciones de pago deberán ser programadas por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado y comunicadas a la contratista trimestralmente y con una antelación no menor de sesenta (60) días hábiles.

Cuando Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado resolviera que la calidad del crudo producido no es conveniente para su procesamiento en las refinerías del país, la retribución a las empresas contratistas será pagada con el mismo producto. Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado tendrá opción para que dichas empresas contratistas le compren el resto de la producción del área. La valorización se efectuará de acuerdo a las pautas establecidas en el respectivo contrato. En tal caso, y teniendo en cuenta que el crudo será destinado totalmente a la exportación, la contratista deberá abonar el doce por ciento (12 %) previsto en concepto de regalía al Estado Nacional y el canon establecido en el respectivo contrato en favor de Yacimientos Petrolíferos fiscales Sociedad del Estado íntegramente en divisas. En cuanto a las retenciones impositivas, si correspondieren, serán abonadas en moneda corriente en el país.

i) La retribución por el gas natural extraído se abonará en moneda corriente en el país.

Sin embargo, podrá considerarse la posibilidad de su pago parcial en divisas, cuando su industrialización o comercialización fuere con destino a la exportación.

j) Operación del Area. La operación del área objeto de contrato, haya o no asociación, estará a cargo de las empresas contratistas.

Art. 9º — Las provincias en cuyo territorio se encuentren yacimientos gasíferos, en el caso que decidieran en concordancia con las políticas del Poder Ejecutivo Nacional de incentivar prioritariamente la industrialización en origen, podrán acordar reducciones o aún renunciar a las regalías y porcentual de canon en que puedan participar.

En tal caso deberá ser comunicado a la Autoridad de Aplicación y a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado, a los fines de transferir los beneficios que resulten en favor de la contratista o de los terceros que radiquen las industrias.

Art. 10. — Las empresas contratistas presentarán juntamente con sus ofertas una garantía de mantenimiento de las mismas en las condiciones y por los montos que se fijen en los respectivos pliegos de llamado a concurso público internacional.

El llamado a concurso público internacional se anunciará obligatoriamente en el Boletín Oficial, por espacio de cinco (5) días y con una antelación no menor de cuarenta y cinco (45) días respecto del día fijado para la recepción de las ofertas.

Sin perjuicio de la publicación obligatoria dispuesta en el presente artículo, el llamado deberá difundirse en los lugares y por los medios que se considere idóneos para asegurar su más amplia difusión, tanto en el país como en el extranjero.

Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la Secretaría de Comercio Exterior efectuará las comunicaciones pertinentes tendientes a lograr la más amlia publicidad sobre los concursos internacionales en todos los países con los que la República Argentina mantenga relaciones diplomáticas o comerciales.

Art. 11. — Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado analizará todas las propuestas y se hallará facultada para requerir del oferente que hubiere presentado la más conveniente, las mejoras que considere necesarias para alcanzar condiciones satisfactorias.

Mediante resolución fundada, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado, declarará qué oferta es la más ventajosa y una vez suscripto el contrato respectivo, elevará por la vía jerárquica correspondiente, para su aprobación por decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 12. — Las empresas contratistas se hallarán sujetas a las normas tributarias que resulten de aplicación general.

Pagarán anualmente y por adelantado una tasa por cada kilómetro cuadrado o fracción afectada al contrato, cuyo producto será destinado a solventar los gastos que ocasione el ejercicio del poder de policía por parte de la Autoridad de Aplicación.

Dicha tasa será establecida por la Autoridad de Aplicación al disponerse cada llamado a concurso público internacional, teniendo en cuenta la característica de las áreas concursadas.

En virtud del riesgo exploratorio asumido por las empresas contratistas en los contratos reglados por este Decreto, definido en el artículo 2º, les serán apli-

cables expresamente las disposiciones contenidas en el Artículo 15 de la Ley Nº 21.778, tomándose como fecha determinante de la situación fiscal la del llamado al correspondiente concurso público internacional.

Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado reconocerá a las provincias que se acojan al régimen establecido en el párrafo anterior, un derecho fijo del veinticinco por ciento (25 por ciento) del canon a que se refiere el Artículo 8º inciso e) del presente Decreto, siempre que las mismas se comprometan a no incrementar las alícuotas de los impuestos, tasas y contribuciones provinciales o municipales y a no crear nuevas en relación a los contratos a celebrarse, las actividades de ellos emergentes y respecto de los bienes a incorporarse, en todo aquello que no esté comprendido dentro de la potestad tributaria del Estado Nacional.

Las provincias que adhieran al régimen de estabilidad tributaria deberán asumir dicho compromiso durante toda la vigencia de los derechos y obligaciones emergentes de los contratos que se celebren como consecuencia del presente Decreto.

Art. 13. — El Poder Ejecutivo Nacional garantiza a las provincias que adhieran al régimen del presente Decreto y que participaren en las regalías gasíferas, que en ningún caso percibirán por parte de la Nación valores inferiores a los que reciban por los actuales yacimientos de hidrocarburos en explotación, salvo el caso previsto en el Artículo 9º.

Art. 14. — Apruébanse las bases del "Pliego de Condiciones para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en diversas áreas de la República Argentina" y las "Cláusulas fundamentales del contrato tipo" que forman parte de dicho Pliego incluidos como Anexo I de este Decreto, instrumentos que podrán ser modificados por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado cuando razones técnicas, económicas o jurídicas lo justificaren dentro de las pautas fijadas por el presente Decreto, y con conocimiento de la Autoridad de Aplicación, debiéndose expresar claramente los fundamentos de tales modificaciones al elevar los respectivos contratos para su aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 15. — Las empresas contratistas deberán ajustarse en sus presentaciones a las disposiciones de la Ley Nº 18.875, Decreto-Ley Nº 5.340 de fecha 1º de julio de 1963 y Decreto Nº 2.930 de fecha 23 de diciembre de 1970.

Art. 16. — Asígnase a la Secretaría de Energía, del Ministerio de Obras y Servicios Públicos el carácter de Autoridad de Aplicación a que se refiere el Artículo 97 de la Ley Nº 17.319, facultándosela a dictar normas complementarias y de interpretación del presente Decreto.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Roberto J. Tomasini
Antonio A. Tróccoli
Dante Caputo
Juan V. Sourrouille
Conrado Storani

ANEXO I

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA EXPLORACION Y POSTERIOR EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN DIVERSAS AREAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA

INDICE

AREAS CONCURSADAS

ARTICULO 1º

1.1. **Llámase a Concurso Público Internacional para la exploración y posterior explotación de Hidrocarburos en cada una de las Areas cuya superficie, ubicación, canon y demás características se encuentran contempladas en el Anexo 1, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2º, 11 y 95** de la Ley Nº 17.319 y su Decreto Reglamentario, y en el presente Pliego de Condiciones.

1.2. Los interesados en participar en el presente Concurso Público Internacional podrán adquirir el Pliego de Condiciones en la Sede Central de Y.P.F. (Gerencia de Contratos), sita en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, Piso 8º, Oficina 832, Capital Federal, República Argentina.
En el mismo lugar indicado precedentemente y una vez adquirido el Pliego de Condiciones, los interesados podrán adquirir la documentación técnica correspondiente a las Areas en que tuvieren interés en presentar sus ofertas.

1.3. El Pliego de Condiciones y la documentación técnica les serán entregados a los interesados en el lugar indicado en 1.2. previa exhibición de los respectivos recibos de pago.

OBJETO

ARTICULO 2º

Contratar la exploración y posterior explotación de Hidrocarburos en cada una de las Areas que se concursan, de conformidad con las condiciones estipuladas en el presente Pliego y en los anexos que lo integran.

DEFINICIONES

ARTICULO 3º

3.1. **Y.P.F.:** Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado como contratante, en su carácter de titular de los derechos emergentes del Artículo 6º de la Ley Nº 17.319 sobre las áreas que se concursan y los hidrocarburos que eventualmente pudieran localizarse dentro de dichos límites.

3.2. **OFERENTE:** La persona física o jurídica, o conjunto de ellas, que ofrezca(n) sus servicios en las condiciones del presente Concurso.

3.3. **CONTRATO:** El Contrato previsto en el Artículo 2º a suscribir entre Y.P.F. y el oferente al que se le adjudique una de las áreas concursadas.

3.4. **CONTRATISTA:** El Oferente que celebre con Y.P.F. el Contrato objeto de este Concurso.

3.5. **PARTE o PARTES:**
3.5.1. **PARTE:** Y.P.F. o el Contratista.
3.5.2. **PARTES:** Y.P.F. y el Contratista.

3.6. **FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El día siguiente de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que apruebe el respectivo Contrato.

3.7. **AREA o AREAS:** Cada una o el conjunto de aquéllas a que se refiere el Artículo 1º del presente Pliego de Condiciones, cuya superficie y ubicación se determina en el Anexo 1.

3.8. **LOTE EN EVALUACION:** Dentro de los límites del Area, la superficie que debe delimitar el Contratista con el fin de determinar si el yacimiento descubierto es o no comercialmente explotable.

3.9. **LOTE O LOTES DE EXPLOTACION:** Dentro de los límites del Area, la fracción o fracciones en la(s) que se localicen Hidrocarburos comercialmente explotables. La(s) que deberá(n) coincidir lo más aproximadamente posible con todo o parte de las trampas productivas.

3.10. **HIDROCARBUROS:** Petróleo Crudo, Gas Natural y Gas Licuado en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.

3.10.1. **Petróleo Crudo:** Mezcla de Hidrocarburos líquidos en su estado natural u obtenidos por condensación o extracción del Gas Natural y que permanezca líquida bajo condiciones normales de presión y temperatura (760 mm Hg y 15°C).

3.10.2. **Gas Natural:** Mezcla de Hidrocarburos gaseosos en su estado natural, en cualquiera de las condiciones que a continuación se definen:

Gas Asociado: El gas vinculado a yacimientos petrolíferos y que puede encontrarse, en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, en forma de gas disuelto en el petróleo o libre formando un "casquete" gasífero en contacto con aquél.

Gas de yacimiento gasífero: El gas que encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, carece de propiedades de condensación "retrógrada".

Gas de yacimiento de gas condensado: El gas que encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio tiene componentes que, por disminución isotérmica de la presión, sufren el fenómeno de la condensación "retrógrada".

3.10.3. **Gases Licuados:** Propano y butano.

3.11. **PRODUCCION NETA:** Volúmenes de Hidrocarburos producidos por el Contratista y entregados a Y.P.F. en las condiciones establecidas en el Contrato.

3.12. **POZO DE EXPLORACION:** A los fines del cumplimiento del Programa de Prospección Previa y del Programa de Perforación, se considerará Pozo de Exploración todo pozo que se efectúe en una estructura o en una trampa estratigráfica en las que no se hubiera perforado previamente un pozo productivo.

3.13. **PROGRAMA DE PROSPECCION PREVIA:** Plan tentativo de trabajos propuesto por el Contratista para realizar en el Período de Prospección Previa y que podrá ser modificado sin disminuir la cantidad de Unidades de Trabajo comprometidas.

3.14. **PROGRAMA DE PERFORACION:** Programa mínimo y obligatorio de perforación establecido por Y.P.F. en el Anexo 5, que el Contratista deberá cumplir en el Período de Exploración.
Dicho programa, desagregado en sus principales rubros, tendrá asignados valores monetarios a los fines del contralor de su cumplimiento.

3.15. **PROGRAMA DE EVALUACION:** El Programa de Trabajos valorizado que el Contratista debe efectuar en cada Lote en Evaluación, a fin de determinar si el yacimiento descubierto es o no comercialmente explotable.
Dicho programa, desagregado en sus principales rubros, tendrá asignado valores monetarios a los fines de la asociación prevista en el Artículo 12 del Anexo 2.

3.16. **PROGRAMA DE EXPLOTACION:** El Programa de Trabajos de Desarrollo y Producción que el Contratista efectuará en cada Lote de Explotación.

3.17. **PERIODO DE PROSPECCION PREVIA:** Período durante el cual el Contratista deberá cumplir como mínimo el Programa de Prospección Previa indicado en 3.13.

3.18. **PERIODO DE EXPLORACION:** Período durante el cual el Contratista deberá cumplir como mínimo el Programa de Perforación indicado en 3.14.

3.19. **PERIODO DE EXPLOTACION:** Período destinado al desarrollo y producción del Area y en el cual Y.P.F. podrá asociarse o no, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 12 del Anexo 2.

3.20. **RESERVAS COMPROBADAS:** Cantidades estimadas de reservas de Hidrocarburos que los datos geológicos y de ingeniería demuestran con razonable certeza que serán recuperadas en el futuro, de reservorios conocidos y en condiciones económicamente convenientes a la fecha de cada evaluación.

3.21. **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Su definición, alcance y efectos serán los previstos en el Código Civil Argentino (Artículos 513, 514 y concordantes) y en el Artículo 16 del Anexo 2 del presente Pliego.

3.22. **AUTORIDAD DE APLICACION:** La definida en el Artículo 16 del Decreto Nº 1.443/85.

3.23. **OPERADOR:** Será Operador la empresa que el Contratista haya propuesto en su oferta o el que lo sustituya durante el desarrollo del Contrato a propuesta del Contratista y aceptado por Y.P.F.

3.24. **OPERACION DEL AREA:** Conjunto de tareas a realizar por el Operador, necesarias para mantener en funcionamiento los sistemas de extracción, captación, tratamiento, etc., incluyendo los correspondientes estudios, controles y verificaciones para lograr una racional y eficiente explotación de Hidrocarburos.

3.25. **SALDO PENDIENTE ACTUALIZADO:** Diferencia a una determinada fecha entre la valorización actualizada del Programa de Prospección Previa o del Programa de Perforación y la valorización actualizada de los trabajos realizados efectivamente por el Contratista a fin de cumplir dichos programas.
El criterio precedentemente expuesto también será aplicado a las Unidades de Trabajo.

3.26. **UNIDAD DE TRABAJO:** Unidad económica convencional que permitirá comparar, medir y sumar obras y servicios de distinta naturaleza (metros de perforación, kilómetros de líneas sísmicas, superficies relevadas con fotogeología, etc. y cuya valorización permitirá obtener un valor total representativo de los diversos rubros del Programa de Prospección Previa ofrecido.

3.27. **PETROLEO EQUIVALENTE:** A los efectos de los Contratos emergentes de este Concurso, se considerarán petróleos equivalentes los indicados en el Adjunto K del Anexo 2.

PRESENTACION DE LAS OFERTAS

ARTICULO 4º

4.1. Las ofertas se recibirán en el Salón de Actos General Manuel Belgrano (Piso 13) de la Sede Central de Y.P.F., sito en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires (República Argentina), bajo sobre cerrado con la siguiente leyenda:
Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado - Concurso Público Internacional Nº - Exploración y Explotación de Hidrocarburos en Diversas Areas de la República Argentina.
Dentro del sobre indicado en el primer párrafo del presente punto, se presentarán dos (2) sobres, también cerrados, uno correspondiente a "Antecedentes", identificado con la letra "A" y el otro con la letra "B" (identificado además con el nombre del oferente) que contendrá la oferta.

4.2. Las ofertas deberán ser claras y completas, redactadas en castellano, debiendo presentarse en original y dos (2) copias, firmadas en todas sus fojas por la o las personas que acrediten estar debidamente autorizadas por el oferente, las que deberán dejar salvadas con sus rúbricas las raspaduras o enmiendas que contuvieran.

4.3. Las ofertas se recibirán hasta las horas del día de de 19 , oportunidad en que se realizará en el Salón de Actos General Manuel Belgrano de la Sede Central de Y.P.F. (Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, Piso 13, Buenos Aires, República Argentina) el acto de apertura del sobre general y el sobre "A", con constancia de la reserva del sobre "B" para su eventual posterior consideración.
El análisis de los antecedentes contenidos en el sobre "A" y su posterior aprobación, habilitará la apertura del sobre "B" de todos aquellos oferentes que hubieran sido calificados.

4.4. De no considerarse admisibles los antecedentes del sobre "A", Y.P.F. comunicará tal circunstancia al oferente al domicilio constituido.
Transcurridos quince (15) días a partir de dicha notificación, sin que el oferente haya retirado el sobre "B", Y.P.F. procederá a su incineración.

4.5. Las consultas y aclaraciones que deseen efectuar los oferentes deberán presentarse por escrito en la Gerencia de Contratos de Y.P.F., sita en su Sede Central (Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, Piso 8º, Oficina 832, Buenos Aires, República Argentina) hasta el de de 19 inclusive.
Igualmente se considerarán las que lleguen a Y.P.F. por vía postal o similar, antes de la hora 24.00 de esa fecha.
Los textos de las consultas y sus respuesta se harán conocer a todos los adquirentes del Pliego.

4.6. **Las empresas del exterior que se presenten al Concurso deberán cumplir con la obligación de asociarse con empresas locales (públicas o privadas), en un todo de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 8º y 11 de la Ley Nº 18.875 y en el Artículo 8º del Decreto Nº 2930 de fecha 23 de diciembre de 1970, suministrando la información pertinente de la que deberá surgir el porcentaje de participación.**

3.7. Establécese en ...... Dólares estadounidenses (u$s) monto de la garantía de mantenimiento de oferta para cada una de las Areas y en ...... días el plazo de mantenimiento de la oferta respectiva.
Dicha garantía será incluida en el sobre "A" y podrá ser constituida en efectivo, mediante aval bancario, valores públicos que coticen en Bolsa, seguro de caución u otra forma similar a plena satisfacción de Y.P.F.
Y.P.F. no reconocerá intereses por depósitos de garantía, pero los que devengaren los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes y estarán a disposición de éstos cuando la entidad emisora los hiciera efectivos.
El oferente cuya oferta hubiese sido seleccionada deberá mantener vigente la garantía de mantenimiento de oferta hasta tanto Y.P.F. acepte la garantía de cumplimiento del contrato o se den por concluídas las negociaciones por motivos no imputables al oferente.

3.8. Con el objeto de facilitar la preparación de las ofertas, los interesados podrán visitar y tener acceso a la zona de operaciones y a las instalaciones de Y.P.F. vinculadas con las Areas concursadas, previa autorización de Y.P.F.

SOBRE "A" (ANTECEDENTES)

ARTICULO 5º

El sobre "A" deberá contener:

5.1. Constancias que acrediten la experiencia y capacidad de los Oferentes, tanto en el aspecto técnico como en relación a su solvencia económica y respaldo financiero, de manera que, a juicio de Y.P.F., aseguren el cumplimiento de sus compromisos en relación a este Concurso.
Cuando las garantías de respaldo técnico, económico o financiero, provengan de terceros no Oferentes, deberán estar redactadas en términos que aseguren en forma explícita su exigibilidad, admitiéndose como única condición de dicha exigibilidad que el Contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional.
Durante la ejecución del Contrato dichas garantías sólo podrán ser sustituidas previa conformidad expresa de Y.P.F.

5.2. Documentación autenticada que acredite la constitución de Sociedades y la Personería de sus representantes.

5.3. Constitución de domicilio en la Capital Federal de la República Argentina y aceptación de la competencia de los Tribunales Federales de la República Argentina a todos los efectos derivados del Concurso y del eventual Contrato que se suscriba.

5.4. Declaración expresa de las empresas que presenten ofertas en conjunto, de la que resulte su vinculación mancomunada y solidaria frente a Y.P.F. a todos los efectos derivados del Concurso, debiendo además constituir un domicilio común y unificar su personería.

5.5. En su caso, los elementos que justifiquen su carácter de empresa local de capital nacional a los fines previstos en 7.4.

5.6. Garantía de mantenimiento de la oferta.

5.7. Copia oficial, firmada, del presente Pliego de Condiciones y recibos comprobantes de la adquisición del mismo y de la respectiva documentación técnica.

5.8. El Formulario de Presentación según modelo Anexo 3.

5.9. Nómina y antecedentes del personal técnico profesional del Oferente.

5.10. Nombre y antecedentes del Operador del Area y de su personal técnico profesional.

SOBRE "B" (OFERTAS)

ARTICULO 6º

El sobre "B" deberá contener:

6.1. El Programa de Prospección Previa mencionado en 3.13.
Las Unidades de Trabajo propuestas, correspondientes al Período de Prospección Previa, deberán realizarse en un plazo de hasta veinticuatro (24) meses para Areas de mediano riesgo y de hasta treinta y seis (36) meses para Areas de alto riesgo, según se identifican en los planos del Anexo 1. Este plazo será contado a partir de la Fecha de Comienzo de Vigencia del Contrato.
Dichas Unidades de Trabajo estarán referidas a un programa tentativo que comprenderá la realización de trabajos geológicos, geofísicos, geoquímicos, fotogeológicos y de cualquier otra naturaleza exploratoria e incluso la perforación de pozos, a realizarse dentro de las técnicas más modernas y eficientes, valorizados y agrupados según los rubros señalados en el Anexo 4.

6.2. El porcentaje de la retribución a pagar en moneda corriente en el país que ofrezca, el cual no podrá ser inferior al treinta por ciento (30 %).

Para el caso de presentarse en dos (2) o más Areas, el Oferente deberá entregar un sobre "B" por cada una de dichas Areas.

BASES DE COTEJO Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 7º

7.1. Y.P.F. seleccionará para cada área concursada la mejor oferta de acuerdo a:

7.1.1. La cantidad de unidades de trabajo a efectuar en el período de prospección previa.

7.1.2. El porcentaje de la retribución a pagar en moneda corriente en el país.

La selección se efectuará eligiendo la oferta que obtenga el mayor factor de adjudicación, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$F.A. = 0{,}7 \frac{U.T.O.}{M.U.T.O.} + 0{,}3 \frac{P.O.}{M.P.O.}$$

Donde:

F.A.: Factor de Adjudicación.
U.T.O.: El número de unidades de trabajo ofrecidas por cada oferente.
M.U.T.O.: El número de unidades de trabajo mayor ofrecidas para cada área concursada.
P.O.: El porcentaje de la retribución a pagar en moneda corriente en el país ofrecido por cada Oferente.
M.P.O.: El porcentaje de la retribución mayor ofrecido a pagar en moneda corriente en el país para cada área concursada.

7.3. Y.P.F. estará facultada para requerir del Oferente seleccionado las mejoras que considere necesarias para alcanzar condiciones satisfactorias. Igualmente podrá requerir las mejoras que estime convenientes para facilitar la selección en caso de considerar que existe paridad en las ofertas.
Y.P.F. podrá rechazar todas las ofertas cuando no las estimare convenientes o no se ajustaren al Pliego.

7.4. En caso de paridad de ofertas, Y.P.F. podrá dar preferencia al Oferente que estuviere asociado a una empresa local de capital nacional que justifique a satisfacción de Y.P.F. los requisitos previstos en el Artículo 2º, inciso 4º de la Ley Nº 21.382.

7.5. Las condiciones de las ofertas que se opongan a la documentación del Concurso o a la legislación argentina, se tendrán por no escritas sin que invaliden las ofertas. Sólo podrán admitirse aquellas condiciones que no contraríen dicha documentación, siempre que su admisión no afecte el tratamiento igualitario de las ofertas a los fines de su cotejo.

CELEBRACION DEL CONTRATO

ARTICULO 8º

8.1. Con respecto a cada una de las Areas concursadas, Y.P.F. procederá a suscribir con el Oferente cuya oferta hubiese sido seleccionada, el Contrato objeto de este Concurso, sujeto a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional. El rechazo o falta de aprobación de dicho Contrato no dará derecho a reclamo ni indemnización alguna.

8.2. En el caso de suscitarse divergencias que impidan la formalización del Contrato, Y.P.F. podrá rechazar al Oferente seleccionado y optar por llamar sucesivamente, a los fines de dicha formalización, a los Oferentes que le sigan en orden de mérito o dejar sin efecto el Concurso.

8.3. El modelo de Contrato a suscribir entre Y.P.F. y el Oferente se encuentra agregado como Anexo 2 formando parte integrante del presente Pliego.

INDICE DE ANEXOS

Anexo 1 — DOCUMENTACION DE LAS AREAS LICITADAS
Anexo 2 — MODELO DEL CONTRATO
Anexo 3 — FORMULARIO DE PRESENTACION
Anexo 4 — PROGRAMA DE PROSPECCION PREVIA — LISTADO DE UNIDADES DE TRABAJO PARA DISTINTOS ITEMS
Anexo 5 — PROGRAMA DE PERFORACION

Conforme a lo establecido en el artículo 6º, 2º párrafo, del Decreto aprobatorio del presente anexo I, los anexos 1, 3, 4 y 5 serán confeccionados por Y.P.F. en oportunidad de cada llamado a Concurso Público Internacional.

CLAUSULAS FUNDAMENTALES DEL CONTRATO TIPO

CONTRATO EMERGENTE DEL CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº ...... PARA LA EXPLORACION Y POSTERIOR EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL AREA "...... " PROVINCIA DE ......

Entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado, con domicilio constituido en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante Y.P.F. por una parte y ......
con domicilio constituido en ......
de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante el Contratista, por la otra parte, han convenido celebrar el presente Contrato.

INDICE

OBJETO

ARTICULO 1º

Y.P.F. encomienda al Contratista y éste se obliga a realizar en tres (3) períodos consecutivos los trabajos tendientes a la prospección previa, exploración y posterior explotación de Hidrocarburos en el Area "......" Provincia de...
El Contratista asumirá todos los riesgos inherentes a la exploración de Hidrocarburos debiendo aportar a su exclusivo cargo la tecnología, capitales, equipos, maquinarias y demás inversiones que fueren necesarias para la prospección previa y exploración del Area del Contrato, como así también para el posterior desarrollo y producción de los yacimientos que eventualmente se descubran y que fuesen declarados comercialmente explotables por la Autoridad de Aplicación y sin perjuicio de la asociación que pudiere convenirse entre el Contratista e Y.P.F. para el Período de Explotación.
El Contratista no adquirirá derecho minero alguno sobre los yacimientos que se descubran en el Area del Contrato ni, en consecuencia el dominio de los Hidrocarburos extraídos.

DEFINICIONES

ARTICULO 2º

Las que correspondan para el presente Contrato se encuentran en el Artículo 3º del Pliego de Condiciones.

PERIODO DE PROSPECCION PREVIA

ARTICULO 3º

3.1. El Area del Contrato estará a disposición del Contratista a partir de la Fecha de Comienzo de Vigencia del Contrato.

3.2. Establécese en veinticuatro (24) meses para Areas de mediano riesgo y en treinta y seis (36) meses para Areas de alto riesgo a partir de la Fecha de Comienzo de Vigencia del Contrato, el plazo del Período de Prospección Previa durante el cual el Contratista se compromete a realizar, como mínimo, la cantidad de Unidades de Trabajo ofrecidas según lo indicado en el Adjunto B.

3.3. La valorización de las Unidades de Trabajo comprometidas para este período es de ...... Dólares Estadounidenses (u$s...).

3.4. Al término del período, o una vez cumplido el compromiso de Unidades de Trabajo establecido en el Adjunto B, el Contratista deberá optar por acceder o no al Período de Exploración. En caso de acceder a este período deberá realizar la tarea específica de perforación de pozos en las estructuras que hubiera identificado. En caso contrario podrá restituir a Y.P.F. toda el Area del Contrato sin necesidad de aguardar el cumplimiento de los términos, siempre que hubiera cumplido a satisfacción de Y.P.F. con el compromiso de Unidades de Trabajo.
En caso de restituir el Area no mediarán derechos ni obligaciones posteriores a cargo de ninguna de las Partes, salvo las que derivaran del incumplimiento por parte del Contratista.

3.5. Si no hubiese cumplido a satisfacción de Y.P.F. las Unidades de Trabajo comprometidas, el Contratista deberá pagar a Y.P.F. el Saldo Pendiente Actualizado, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de restituida el Area del Contrato o de la finalización del período, lo que ocurra primero.

3.6. Durante el desarrollo del período el Contratista queda facultado para efectuar cambios en el programa tentativo del Adjunto B y otros trabajos no programados congruentes con el objetivo del mismo, sin disminuir su obligación por la totalidad de Unidades de Trabajo comprometidas.

3.7. Asimismo, cuando se produzca un descubrimiento de Hidrocarburos por perforación de pozos, sin que ésto lo libere de su obligación de cumplir con el total de Unidades de Trabajo comprometidas y establecidas en el Adjunto B, el Contratista deberá, de acuerdo a la definición contenida en el Capítulo III, apartado 15 de la Resolución S.E.E. Nº 83/70 (Boletín Oficial del 8 de junio de 1970), comunicarlo a Y.P.F. y proponer el Programa de Evaluación que desarrollará a fin de determinar si el yacimiento es o no comercialmente explotable o informar si puede llegar a serio en explotación conjunta con otros descubrimientos.

3.7.1. Establécese en tres (3) meses a partir del descubrimiento de Hidrocarburos, el plazo máximo para la presentación del mencionado Programa de Evaluación y en doce (12) meses, contados a partir del mismo momento, el plazo máximo para su ejecución. Dicho plazo podrá ser ampliado por hasta un (1) año más a solo juicio de Y.P.F. si el Programa de Evaluación propuesto así lo justificara, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones exploratorias pendientes en el resto del Area.
En dicha presentación el Contratista someterá a aprobación de Y.P.F. la superficie cuya comercialidad evaluará y que se considerará Lote en Evaluación, una vez aprobada por Y.P.F.

3.7.2. En caso que el Contratista determine que el yacimiento le resulta comercialmente explotable, presentará a Y.P.F. la evaluación técnico-económica que lo justifique, suministrando to-

dos los datos necesarios para su estudio y consideración, como asimismo el Programa de Explotación y cronograma de trabajos y someterá a aprobación la superficie a declarar como Lote de Explotación.

Y.P.F. tendrá un plazo de hasta ciento veinte (120) días para considerar el Programa de Explotación propuesto por el Contratista y elevar los antecedentes que permitan a la Autoridad de Aplicación declarar la comercialidad del Lote en Evaluación y aprobar el Lote de Explotación, oportunidad en que Y.P.F. deberá comunicar fehacientemente al Contratista dicha elevación.

La Autoridad de Aplicación efectuará la declaración de comercialidad del Lote en Evaluación, confirmando la titularidad de los derechos mineros resultantes de esa declaración en cabeza del Estado Nacional.

Tal declaración habilitará el acceso del Contratista a la etapa de explotación, de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato.

Dentro del plazo citado, Y.P.F. podrá objetar el Programa de Explotación y exigir se introduzcan las modificaciones y correcciones necesarias para cumplir con las exigencias establecidas por el Artículo 5º del Decreto aprobatorio del presente.

La declaración de comercialidad no limita el derecho de Y.P.F. de optar —cuando la calidad del Petróleo crudo no resulte conveniente para su procesamiento en el país— por exigir del Contratista que compre íntegramente la producción del yacimiento y pague el precio correspondiente en los términos previstos en los dos últimos párrafos del punto 14.5.

A partir del momento en que la Autoridad de Aplicación efectúe la declaración prevista en 5 1., Y.P.F. podrá hacer uso de la opción de asociarse de acuerdo a lo previsto en el Artículo 12.

En caso que Y.P.F. haga uso de la opción de asociarse, el Programa de Explotación será considerado por las Partes de conformidad con lo dispuesto en el Adjunto J.

3.7.3. En el caso que el Contratista determine que el yacimiento no le resulta comercialmente explotable, se produciría la restitución inmediata del Lote en Evaluación.

3.7.4. Si cumplido el Programa de Evaluación resultare que el yacimiento podría ser comercialmente explotable para el Contratista, en caso de efectuarse descubrimientos posteriores que permitan su explotación conjunta, el Contratista podrá optar por no proponer la declaración del carácter comercial por un plazo igual al tiempo que falte para el vencimiento del Período de Exploración, incluyendo en su caso, la extensión prevista en el punto 4.2.. En este supuesto, y hasta tanto se produzca la eventual declaración del carácter comercial del yacimiento, la superficie respectiva continuará siendo considerada Lote en Evaluación.

3.7.5. En el supuesto de producirse el hallazgo de yacimientos gasíferos, la Autoridad de Aplicación estará facultada para condicionar su declaración de comercialidad al previo desarrollo del mercado de Gas Natural, a la posibilidad de su industrialización y a su capacidad de transporte.

En el caso del párrafo anterior, el Poder Ejecutivo Nacional podrá, en las condiciones que oportunamente fije, autorizar al Contratista la explotación de dichos yacimientos, cuando se comprometa a realizar todas las inversiones necesarias para desarrollar proyectos de transporte, reinyección, industrialización en el país o para su exportación a su exclusivo cargo y riesgo.

En el caso de los proyectos de transporte e industrialización a que se refiere el párrafo anterior, para la valuación del Gas Natural deberá tomarse en cuenta la regalía pertinente establecida en el punto 11.1 y un canon a favor de Y.P.F., por cada mil metros cúbicos (1.000 m3) de Gas Natural utilizado que variará en función del proyecto respectivo y que no podrá exceder del cincuenta por ciento (50 %) del precio fijado en 13.1.2. como retribución para el mismo.

En cualquiera de los supuestos relacionados con la explotación de yacimientos gasíferos, no podrá suspenderse su declaración de comercialidad por un plazo superior a los diez (10) años, contados desde la fecha de finalización del Período de Exploroción.

3.7.6. El petróleo obtenido antes que la Autoridad de Aplicación apruebe el Lote de Explotación, será entregado por el Contratista a Y.P.F., en el lugar que esta última determine conforme lo establecido en el punto 10.5.1.

Declarada la comercialidad y aprobado el Lote de Explotación, Y.P.F. reconocerá al Contratista los volúmenes entregados y efectivamente aprovechados de Petróleo Crudo y los abonará conforme a lo establecido en los Artículos 10, 13 y 14.

Si vencidos los términos contractuales, el Contratista no propusiera la declaración de comercialidad, Y.P.F. reconocerá a favor del Contratista una retribución por el Petróleo Crudo entregado que será hasta un veinte por ciento (20 %) de la retribución que le hubiere correspondido por la aplicación de los Artículos 10, 13 y 14, en carácter de costo operativo de la extracción.

PERIODO DE EXPLORACION

ARTICULO 4º

4.1. Establécese en cuarenta y ocho (48) meses el plazo del Período de Exploración en el que el Contratista se compromete a realizar el Programa de Perforación detallado en el Adjunto C. El Período de Exploración comprenderá dos (2) subperíodos de veinticuatro (24) meses cada uno.

4.2. El plazo de cuarenta y ocho (48) meses se computará a partir de la fecha en que el Contratista haya comunicado a Y.P.F. en forma fehaciente su decisión de acceder al Período de Exploración y podrá ser extendido doce (12) o veinticuatro (24) meses más a pedido del Contratista y a solo juicio de Y.P.F., cuando lo justificaren razones de mejor evaluación exploratoria.

La prórroga deberá ser solicitada por el Contratista con una anticipación no menor de tres (3) meses respecto de la fecha de vecimiento del Período de Exploración, acompañando el plan de perforación que proponga realizar.

4.3. La valorización del Programa de Perforación tiene un valor monetario total de Dólares Estadounidenses (u$s), según el siguiente detalle:

1er. subperíodo: Primeros doce (12) meses: u$s
Segundos doce (12) meses: u$s

2do. subperíodo: Primeros doce (12) meses: u$s
Segundos doce (12) meses: u$s

4.4. Al finalizar el primer subperíodo indicado en el punto 4.1., el Contratista restituirá a Y.P.F. como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la superficie total del Area. Si el Contratista realizase en ese subperíodo mayor número de pozos que los comprometidos en el Programa de Perforación, cesará la mencionada obligación de restituir.

4.5. Al término del Período de Exploración, el Contratista restituirá a Y.P.F. el total del Area, excepto las superficies que hubiesen sido declaradas Lotes de Explotación o Lotes de Evaluación.

4.6. Al finalizar cada subperíodo o al cumplirse los primeros doce (12) meses de cada uno de ellos o su prórroga, el Contratista podrá optar por la devolución total del Area, siempre que haya cumplido con los trabajos programados hasta tal fecha.

En caso de restituir el Area no mediarán derechos ni obligaciones posteriores a cargo de ninguna de las Partes, salvo las que derivaran del incumplimiento por parte del Contratista.

Si un pozo comprometido no alcanzare la profundidad establecida en el Contrato se considerará como cumplido el compromiso respectivo, si fuese terminado a satisfacción de Y.P.F. y ésta considerara realizado el objetivo exploratorio del pozo.

Si el Contratista no hubiese cumplido a satisfacción de Y.P.F. con el Programa de Perforación, deberá abonar, dentro de los treinta (30) días de restituida el Area o finalizado el período, según el caso, el Saldo Pendiente Actualizado.

Las restituciones indicadas se ajustarán al procedimiento previsto en la Resolución de la ex Secretaría de Estado de Energía Nº 501/69 (Boletín Oficial del 18/11/69).

4.7. Cuando se produzca un descubrimiento de Hidrocarburos, el Contratista procederá de acuerdo con lo establecido en el punto 3.7., en donde en lugar de "total de Unidades de Trabajo comprometidas y establecidas en el Adjunto B", deberá leerse "Programa de Perforación comprometido y establecido en el Adjunto C".

4.8. Durante la vigencia del Período de Exploración el Contratista queda facultado para efectuar, fuera del Programa de Perforación comprometido y, por su cuenta y riesgo, otros trabajos congruentes con el objetivo de este Contrato, sin disminuir su obligación por los trabajos comprometidos.

4.9. El Contratista se obliga a presentar hasta treinta (30) días antes de iniciar cada subperíodo de exploración, memorias técnicas de los trabajos a realizar en el subperíodo que se inicia, sin disminuir el Programa de Perforación comprometido ni la eficaz realización de los objetivos del Contrato.

PERIODO DE EXPLOTACION

ARTICULO 5º

5.1. Declarada por la Autoridad de Aplicación la comercialidad de uno (1) o más Lotes en Evaluación, el Contratista contará con un plazo para la ejecución de las tareas de desarrollo y producción de veinte (20) años para cada Lote de Explotación, contados a partir de dicha declaración y con independencia entre los mismos.

5.2. A juicio de Y.P.F., cuando se encontrare técnica y económicamente justificado, con intervención de la Autoridad de Aplicación podrá accederse a la extensión del Período de Explotación en función de incrementos posteriores de la Reserva Comprobada en cada Lote de Explotación, comprendiendo la aplicación de técnicas que permitan recuperar mayores reservas.

5.3. En todos los casos en que se determine un Lote de Explotación antes del vencimiento del plazo del Período de Exploración, el lapso no utilizado de dicho período podrá adicionarse al plazo del Período de Explotación.

5.4. El plazo total del Período de Explotación en el Area objeto del Contrato no podrá exceder de treinta (30) años, contados desde el vencimiento del plazo del Período de Exploración.

GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO

ARTICULO 6º

6.1. El Contratista deberá constituir las siguientes garantías:

6.1.1. Dentro de los treinta (30) días a partir de la Fecha de Comienzo de Vigencia del Contrato, el Contratista constituirá una garantía de cumplimiento de las Unidades de Trabajo comprometidas para el Período de Prospección Previa por por un monto de Dólares Estadounidenses (u$s).

6.1.2. A la fecha de iniciación de cada subperíodo de exploración el Contratista constituirá una garantía de cumplimiento del Programa de Perforación por un monto de Dólares Estadounidenses (u$s).

Dichas garantías deberán ser constituidas en efectivo, mediante aval bancario, valores públicos que coticen en Bolsa, seguro de caución u otra forma similar a plena satisfacción de Y.P.F.

Y.P.F. no reconocerá intereses por el depósito de garantía pero los que devenguen los títulos o valores pertenecerán a su depositante y estarán a disposición de éstos cuando la entidad emisora los hiciera efectivos.

6.2. Los montos de las garantías se ajustarán y serán renovados trimestralmente a medida que se cumplan las Unidades de Trabajo mencionadas en 6.1.1. y/o se avance el programa a que se refiere el punto 6.1.2., deduciendo del monto de las garantías el ochenta por ciento (80 %) de los montos correspondientes a cada pozo terminado o a cada uno de los restantes rubros terminados en cada trimestre.

6.3. Las garantías constituidas según los puntos 6.1. y 6.2., serán devueltos al Contratista dentro de los noventa (90) días posteriores a la finalización de cada período, si no quedaren obligaciones pendientes a su cargo.

6.4. Dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de comienzo del Período de Explotación, el Contratista constituirá una garantía de cumplimiento del Contrato.

La garantía correspondiente se deberá constituir conforme lo dispuesto en el penúltimo párrafo del punto 6.1. y por un monto de Dólares Estadounidenses (u$s). Dicha garantía será restituida al Contratista dentro de los noventa (90) días de la finalización del Contrato, si no quedaren obligaciones pendientes a su cargo.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el último párrafo del punto 6.1.

6.5. Los valores de las Unidades de Trabajo citadas en 6.1.1. así como del programa mencionado en 6.1.2. y sus saldos pendientes, serán actualizados conforme el Indice de Precios Industriales (Producer Prices - Industrial Commodities Indexes), publicado mensualmente en el Survey of Current Business del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de Norteamérica, tomándose como índice base el correspondiente al mes anterior al de presentación de oferta, correspondiendo para el mes de del año y para la actualización el del mes anterior al que se actualice.

6.6. Los montos de las garantías correspondientes a las Unidades de Trabajo referidas en 6.1.1., así como la del programa mencionado en 6.1.2., serán actualizados trimestralmente coincidentemente con los trimestres indicados en 6.2..

La garantía del Período de Explotación será actualizada anualmente.

Las garantías referidas en este punto se actualizarán de acuerdo al procedimiento previsto en 6.5.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

ARTICULO 7º

1 Constituyen obligaciones del Contratista, además del cumplimiento de las normas que dicte la Autoridad de Aplicación, las siguientes:

7.1. Aportar a su exclusivo cargo y riesgo la tecnología, capitales, equipos, maquinarias y en general todas las inversiones que fueren necesarias para el debido cumplimiento del Contrato.

7.2. Ejecutar sus tareas con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas en correspondencia con las características y magnitud de las reservas que comprobare, asegurando el mismo tiempo la máxima producción de Hidrocarburos compatible con la explotación económica y técnicamente adecuada del yacimiento.

7.3. Los subcontratistas que se empleen deberán poseer reconocida solvencia técnica y actuarán bajo la responsabilidad y a exclusivo cargo y riesgo del Contratista, quien deberá poner en conocimiento de Y.P.F. los nombres y antecedentes de los subcontratistas de perforación y servicios especiales con carácter previo a la iniciación de los trabajos respectivos.

7.4. Adoptar las medidas necesarias para evitar daños a los yacimientos con motivo de la perforación, operación, conservación o abandono de pozos, debiendo dar cuenta inmediata a Y.P.F. de cualquier novedad al respecto.

7.5. Evitar cualquier derrame de Hidrocarburos, debiendo el Contratista, si tal cosa ocurriera, responder por los daños causados conforme lo establecido en 9.3.

Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, el Contratista deberá abonar los importes previstos en 11.1. y 11.2. En caso de que el derrame sea atribuible a su culpa, determinada por la Autoridad de Aplicación, deberá abonar además el importe previsto en 10.2.a).

7.6. Adoptar las medidas de seguridad impuestas por la legislación o aconsejadas por las prácticas aceptadas en la materia, a fin de evitar o reducir siniestros de todo tipo.

7.7. Adoptar las medidas necesarias para evitar o reducir los perjuicios a las actividades agropecuarias, pesca y comunicaciones, como así también a los mantos de agua que se hallaren durante la perforación.

7.8. Cumplir durante el desarrollo de sus operaciones con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y las que los organismos competentes dicten al respecto sobre parques nacionales o provinciales y protección y conservación de la fauna silvestre, así como de cualquier recurso natural.

7.9. Adoptar en las operaciones que se cumplan en el mar, ríos o lagos, los recaudos necesarios para evitar la contaminación de las aguas y costas adyacentes dando cumplimiento a lo especificado en la Regla 21, Anexo I, "Conferencia Internacional sobre Contaminación del Mar", Londres 1973 (Adjunto D del presente Contrato).

7.10. Adoptar todas las medidas necesarias para que las aguas provenientes de la deshidratación del Petróleo Crudo, recuperadas previamente las cantidades del mismo que sean posibles, no contaminen la superficie de los terrenos, ríos, lagos, etc., ni las capas subterráneas de interés público o privado.

7.11. Someterse al Decreto Ley número 5.340|63, a la Ley Nº 18.875 y al Decreto Nº 2.930|70 así como a las normas legales y reglamentarias nacionales, provinciales y municipales que sean aplicables.

7.12. Deslindar, ajustándose al procedimiento previsto en el Decreto número 8.546|68, el Area del Contrato y entregar a Y.P.F. los planos correspondientes dentro de los primeros doce (12) meses de la Fecha de Comienzo de Vigencia del Contrato.

Proceder del mismo modo para los Lotes de Explotación en el plazo de seis (6) meses contado a partir de la iniciación del Período de explotación.

7.13. Emplear, para el cumplimiento del Contrato, como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) de ciudadanos argentinos. Dicho porcentaje será exigido al completarse el tercer año a contar de la Fecha de Comienzo de Vigencia del Contrato. A estos efectos se computará también el personal de los subcontratistas.
No se computará a tales fines al personal del Contratista o subcontratista que realice tareas fuera del país y a la dotación y al personal de mantenimiento de plataformas de exploración y de sus buques y aeronaves de apoyo.

7.14. Facilitar el acceso a la Inspección de Y.P.F. para la verificación de las operaciones y de su documentación técnica y contable, sin perjuicio de las inspecciones y fiscalizaciones que establece la legislación vigente.

7.15. En todos los casos el Contratista deberá actuar conforme a las prácticas generalmente aceptadas en materia de exploración y explotación de Hidrocarburos.

7.16. El Contratista y sus subcontratistas están obligados a utilizar en la ejecución de las actividades emergentes del Contrato, los combustibles, grasas y lubricantes que elabore y expenda Y.P.F., siempre que los mismos sean adecuados a su destino y que haya existencia suficiente en la zona.

La adquisición, transporte y almacenaje de dichos productos será por cuenta y riesgo del Contratista, siendo de aplicación el Artículo 11 de la Ley Nº 17.597.

El Contratista y sus subcontratistas estarán autorizados a utilizar grasas y lubricantes especiales no expendidos por Y.P.F. cuando así lo exigieran expresamente las especificaciones técnicas o las garantías de las maquinarias o equipos afectados a las tareas contratadas.

7.17. Al momento de comenzar las operaciones Costa Afuera, el Contratista deberá tener una cobertura de seguro específico reconocido internacionalmente, por contaminación marina, que ampare las operaciones que realicen las plataformas y sus servicios, incluyendo los buques de apoyo afectados, las que deberá ser aprobada por la Autoridad de Aplicación en caso de no existir objeciones. Dicho seguro tendrá un monto de por siniestro destinándose el cincuenta por ciento (50%) de dicho monto a cubrir los daños producidos por la contaminación y el cincuenta por ciento (50%) a medidas de remedio contra ésta.
El cumplimiento de lo indicado en el presente punto no libera al Contratista de su responsabilidad por los daños causados.

7.18. No quemar o ventear gas, salvo excepción autorizada por la Autoridad de Aplicación. Toda infracción generará el pago de los importes previstos en 11.1 y 11.2.

INFORMACION A ENTREGAR A Y.P.F.

ARTICULO 8º

8.1. Durante el cumplimiento del Contrato el Contratista deberá suministrar a Y.P.F. lo siguiente:

8.1.1. Los programas, información y documentación técnica detallados en la Resolución de la ex Secretaría de Estado de Energía Nº 83|70, con la mayor antelación posible al vencimiento de los plazos previstos en dicha Resolución, para su presentación ante la autoridad de aplicación.

8.1.2. Copia de los programas y resultados de todos los registros básicos de pozos, tales como perfiles, control de hidrocarburos durante la perforación, ensayos de formación, medición de caudales, presiones, tareas de cementación y estimulación.

8.1.3. Todas las mediciones, informes, estudios y análisis que posea con las evaluaciones correspondientes, haya habido o no descubrimiento comercial, cuando le sean requeridos para:

a) Fiscalizar la ejecución del Contrato.
b) Controlar que las obligaciones que el Contratista contrae por el presente Contrato se realicen de acuerdo con las mejores reglas de la técnica.
c) Dar cumplimiento a la legislación vigente.
d) Cualquier caso de restitución parcial o total del Area.

8.2. Lo establecido en 8.1. deberá ser suministrado en la forma, oportunidad y periodicidad establecida en el Adjunto E para el Período de Prospección Previa, para el período de exploración y durante la realización del Programa de Evaluación y en el Adjunto F para el Período de Explotación.

8.3. Durante la ejecución de los programas comprometidos y dentro de los diez (10) días de finalizado cada mes, el Contratista pondrá a disposición de la Inspección de Y.P.F. en el Area, la información relacionada con los trabajos realizados durante el mes, a los efectos de su certificación y posterior aplicación de lo dispuesto en el Artículo 6º.

SERVIDUMBRES Y DAÑOS

ARTICULO 9º

9.1. El Contratista ejercerá en nombre del Estado Nacional y con la intervención de Y.P.F. los derechos acordados por el Código de Minería en los Artículos 42º y siguientes, 48º y siguientes, y concordantes de ambos, respecto de los inmuebles de propiedad fiscal o particular ubicados dentro o fuera de los límites del Area del Contrato.
Las pertinentes tramitaciones se realizarán por intermedio de la Autoridad de Publicación, debiendo comunicarse a las autoridades mineras jurisdiccionales, en cuanto corresponda, las resoluciones que se adopten.
La oposición del propietario a la ocupación misma o su falta de acuerdo con las indemnizaciones fijadas, en ningún caso será causa suficiente para suspender o impedir los trabajos autorizados, siempre que el Contratista afiance satisfactoriamente los eventuales perjuicios.

9.2. Cuando el Area objeto del Contrato, se encuentre cubierta por las aguas de mares, ríos, lagunas o lagos, el Contratista ejercerá de igual forma los mismos derechos indicados en 9.1., con respecto a los terrenos costeros o lindantes con dicha Area o de las costas más cercanas a éstas para el establecimiento de muelles, almacenes, oficinas, vías de comunicación y transporte y demás instalaciones necesarias para la ejecución de los trabajos.

9.3. Estará a cargo del Contratista el pago de las indemnizaciones que correspondan y los daños a los propietarios superficiarios y demás terceros afectados.

DE LA PRODUCCION Y SU ENTREGA

ARTICULO 10

10.1. En caso de acceder al Período de Explotación, el Contratista tiene el derecho y la obligación de producir y entregar a Y.P.F., los volúmenes máximos de Petróleo Crudo compatibles con lo dispuesto en el Punto 7.2. del presente Contrato.

10.2. La producción de Gas Natural deberá ajustarse a las posibilidades de recepción y de utilización según la alternativa prevista en el punto 3.7.5., quedando prohibida su quema o venteo conforme lo establecido en el punto 7.18.

10.3. La obligación de máxima producción de Petróleo Crudo a la que se refiere el punto 10.1. no incluye la obligación de reinyectar el Gas Asociado que se encuentre disuelto en el Petróleo Crudo, subsistiendo la prohibición de ventearlo o quemarlo en otros supuestos que el indicado en el punto 10.2.

10.4. El Contratista podrá utilizar sin cargo los volúmenes necesarios de los Hidrocarburos producidos en el Area del Contrato en operaciones de reinyección para mantenimiento de presión, "gas-lift", reciclaje, estimulación de pozos y para el consumo propio de la operación.

10.5. La producción de Hidrocarburos será entregada por el Contratista a Y.P.F. en los lugares y en las condiciones que se indican a continuación:

10.5.1. Petróleo Crudo: Deberá ser entregado en el lugar que Y.P.F. determine sin que esto implique modificar sustancialmente la ecuación económica del Contrato.
El Contratista montará a su cargo las instalaciones necesarias para su almacenamiento, medición y entrega, las que serán consideradas a los efectos del Contrato como si se hubiesen realizado dentro del Area del Contrato.
En el caso de Areas marinas, el Contratista deberá construir las instalaciones necesarias para efectuar las entregas sobre barco (condición FOB). Las instalaciones y ubicaciones mencionadas deberán ser aprobadas por Y.P.F., quien solo podrá negar su aprobación por motivos técnicamente fundados.
Las instalaciones deberán contar con una capacidad de almacenaje mínima de o equivalente a días de producción, la mayor de ambas cifras.
El Petróleo Crudo deberá ajustarse a condiciones comerciales de entrega, medido en el lugar de entrega, reducido a seco-seco y a quince grados centígrados (15ºC); el límite superior de agua e impurezas será del uno por ciento (1%) y el de salinidad total de cien gramos por metro cúbico (100 g|m3) expresada en Cloruro de Sodio (Cl Na). Para la entrega el Contratista deberá ajustarse a las normas contenidas en el Adjunto G.
Las Partes podrán modificar el lugar de entrega si la magnitud de los volúmenes que se produzcan en el futuro u otros factores atendibles lo hicieran conveniente.

10.5.1.1.:
En el caso que el agua o salinidad del Petróleo Crudo excedan los límites especificados precedentemente, Y.P.F. no estará obligada a recibirlo. El Petróleo Crudo no recibido por Y.P.F. por dicha causa será nuevamente sometido por el Contratista al proceso de deshidratación hasta alcanzar los valores arriba mencionados.

10.5.1.2.:
No obstante, cuando por graves razones operativas el Contratista se vea impedido de alcanzar los límites señalados, Y.P.F. recibirá la producción fuera de especificación hasta un máximo de doscientas cuarenta (240) horas por año calendario. En tal caso se aplicará al precio de la Producción Neta así recibida, un descuento porcentualmente igual a dos veces y media el porcentaje de agua y sedimentos o al valor que resulte de dividir por cuarenta gramos por metro cúbico (40 g|m3) la salinidad total contenida en los volúmenes totales entregados fuera de especificación, aplicándose aquél que sea mayor.

10.5.1.3.:
Y.P.F. no estará obligada a recibir Petróleo Crudo que contenga un porcentaje de agua y sedimentos superior al cinco por ciento (5 %). Si resolviera aceptarlo, ambas Partes convendrán las condiciones de esta entrega.

10.5.1.4.:
En el supuesto que la imposibilidad de alcanzar los límites indicados precedentemente para los volúmenes producidos provengan de hechos o actos que constituyan Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el período de entrega fuera de especificación así transcurrido no será computable a los efectos de la aplicación del límite de horas señalado.

10.5.2. Gas Natural: Deberá ser entregado en el tramo más cercano al Gasoducto Troncal de Gas del Estado Sociedad del Estado, a una presión no inferior a setenta kilogramos por centímetro cuadrado (70 kg|cm2) y a una temperatura máxima de treinta y cinco grados centígrados (35ºC).
Las condiciones para la medición y las especificaciones a que deben ajustarse los volúmenes entregados, se encuentran contenidas en el Adjunto H.

10.5.2.1.:
Y.P.F. aceptará la producción de Gas Natural del Contratista que Gas del Estado este en condiciones de recibir, debiendo el Contratista montar y operar a su cargo las instalaciones necesarias para su transporte, medición y entrega en el lugar indicado en 10.5.2.

10.5.2.2.:
En caso que Y.P.F. no este en condiciones de recibir la producción de Gas Natural conforme lo establecido en 10.5.2.1. será de aplicación lo dispuesto en el punto 3.7.5.

10.5.2.3.:
Los Hidrocarburos líquidos que se obtengan de la fase gaseosa luego de la primera separación del petróleo, sin aporte de energía externa, se denominarán "condensados de gas" y se considerarán como Petróleo Crudo a todo efecto.

10.5.2.4.:Los Hidrocarburos líquidos que se recuperen como consecuencia del acondicionamiento del gas para su transporte por gasoducto, se denominarán "gasolina del gas" y se considerarán como Petróleo Crudo a todo efecto.

10.5.3. Gas Licuado: Para el fraccionamiento de propano y butano en la zona, el Contratista podrá, previa autorización de Y.P.F., montar y operar las instalaciones necesarias para su obtención, previo acuerdo sobre los porcentajes de rendimiento y las instalaciones

de almacenaje y entrega, cumpliendo las normas de la Gas Processor Association (G.P.A.) publicación 2140/75 y los standars de la American Society for Testing and Material (ASTM) vigentes al momento de su realización.

10.5.4. **Restricciones en la Recepción:** La recepción de producciones de Petróleo Crudo, Gas Natural y Gas Licuado, solo podrá ser restringida por razones de Caso Fortuito o Fuerza Mayor o graves problemas operativos.

En el caso de razones derivadas de graves problemas operativos que no constituyan Caso Fortuito o Fuerza Mayor, Y.P.F. solo podrá restringir total o parcialmente la entrega de Petróleo Crudo por parte del Contratista, hasta un máximo de días por año calendario y la entrega de Gas Natural hasta un máximo de días por año calendario.

En caso que los graves problemas operativos imposibiliten a Y.P.F. la recepción total o parcial de la producción, por más tiempo que los períodos indicados precedentemente, deberá abonar al Contratista los siguientes importes:

a) Durante los primeros diez (10) días siguientes al vencimiento de los plazos arriba indicados se abonará el veinticinco por ciento (25 %) de la producción no recibida en ese período.

b) Si continuaran las restricciones se abonará la totalidad de los daños y perjuicios que las mismas ocasionen al Contratista.

10.5.4.1.: En caso de restricciones parciales, se considerarán cumplidos los plazos previstos en 10.5.4. cuando los volúmenes no recibidos alcancen una cantidad equivalente a la producción total correspondiente a dichos plazos.

10.5.4.2.: A los efectos de terminar la producción no recibida, tratándose de Petróleo Crudo, se tomará en cuenta el promedio de la producción de los treinta (30) últimos días anteriores al comienzo de las restricciones. Respecto del Gas Natural, se tomará en cuenta el promedio horario de las entregas efectuadas en los últimos treinta (30) días anteriores al comienzo de las restricciones.

REGALIA - CANON - RESULTADO DE LA EXPLOTACION

ARTICULO 11

Sobre el valor de la producción neta, se establece que:

11.1. Un porcentual del doce por ciento (12 %) corresponderá al Estado Nacional en concepto de regalía.

11.2. Un porcentual corresponderá a Y.P.F. en concepto de canon, que está compuesto por un porcentual fijo y otro variable en función de la producción, de acuerdo a una escala creciente, según se indica en el Adjunto L.

11.3. El porcentual remanente del por ciento (%) constituirá el resultado de la explotación.

ASOCIACION

ARTICULO 12

12.1. Y.P.F. podrá a su solo juicio asociarse con el Contratista para la explotación de cualquier Lote de Explotación, debiendo comunicarlo en forma fehaciente dentro del plazo de noventa (90) días hábiles contados desde el momento en que la Autoridad de Aplicación efectúe la declaración referida en 6.1.

En caso que Y.P.F. no efectuara dicha comunicación en la oportunidad fijada, se considerará que ha decidido no asociarse para la explotación de ese Lote de Explotación.

No obstante, para el caso de variar sustancialmente las condiciones técnicas y económicas tenidas en cuenta para la declaración de comercialidad, Y.P.F. tendrá una nueva opción para asociarse al Contratista, debiendo comunicar tal decisión dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir del momento en que hubiere tomado conocimiento fehaciente del cambio de circunstancias.

12.2. En caso que Y.P.F. decidiera asociarse en la explotación de un Lote de Explotación, deberá comunicar al Contratista, simultáneamente con su decisión de hacerlo, el porcentual de participación que para ello determine, el que podrá establecerse entre el quince (15) y el cincuenta por ciento (50 %) del resultado de la explotación.

12.3. A partir de la notificación de Y.P.F. al Contratista de su decisión de asociarse en la explotación de un Lote de Explotación, quedará constituida entre las Partes una Unión Transitoria de Empresas, en los términos de los Artículos 377 a 383 de la Ley Nº 19.550, reformada por la Ley Nº 22.903.

Dicha Unión Transitoria de Empresas se regirá por las normas legales aplicables y por cláusulas y condiciones contenidas en el Adjunto J.

RETRIBUCION DEL CONTRATISTA

ARTICULO 13º

13.1. La retribución del Contratista por los volúmenes de Hidrocarburos extraídos en el Area y entregados a Y.P.F. en los lugares indicados en el Artículo 10º se determinará, cuando esta última no haya ejercido su derecho de asociación, conforme lo dispuesto en los puntos siguiente:

13.1.1. **Hidrocarburos líquidos**

Por cada metro cúbico entregado en el lugar que Y.P.F. designe conforme lo establecido en 10.5.1. el valor que se determine en función de un porcentual del precio internacional del Petróleo Equivalente, valor FOB, lugar de origen, correspondiente al último día hábil del mes anterior al de entrega de la producción, publicado en Platt's Oilgram Price Report, en la tabla denominada "World Crude Oil Prices". Dicho porcentual será igual al que represente el resultado de la explotación definido en el punto 11.3..

Lo previsto precedentemente en este punto sera también de aplicación para los Hidrocarburos liquidos definidos en 10.5.2.3. y 10.5.2.4..

13.1.2. **Gas Natural**

Por cada mil metros cubicos (1.000 m3) de Gas Natural de nueve mil trescientas (9.300) calorias entregados en el lugar indicado en 10.5.2., el mayor de los valores que resulte de aplicar el resultado de la explotación definido en el punto 11.3. al valor equivalente de hasta el catorce por ciento (14 %) del precio internacional por metro cúbico de un petróleo de referencia constante que establecerá la Autoridad de Aplicación, o al precio de transferencia de Y.P.F. a Gas del Estado Sociedad del Estado.

13.1.3. **Gas Licuado**

Por cada tonelada métrica de propano y butano entregada en el lugar que Y.P.F. determine. consistirá en una suma igual a la retribución fijada para cada metro cúbico de Hidrocarburos líquidos en 13.1.1..

13.2. Cuando Y.P.F. haya ejercido su derecho de asociación conforme el Artículo 12. el Contratista percibirá el porcentual correspondiente de los precios fijados, que será igual al porcentaje que le corresponda respecto del resultado de la explotación definido en el punto 11.3..

FACTURACION Y FORMA DE PAGO

ARTICULO 14

14.1. **Facturación:** Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes el Contratista facturará el monto resultante de la aplicación del Artículo 13º a la Producción Neta que haya entregado en el mes inmediato anterior, presentando constancias fehacientes de los volúmenes verificados por la Inspección de Y.P.F. al momento de la entrega. Si la inspección no se hubiera realizado por causas imputables a Y.P.F., los volúmenes facturados por el mismo serán considerados, en principio, aceptados por Y.P.F. a los fines del presente. Los volúmenes entregados serán considerados definitivamente aceptados por Y.P.F., si ésta no efectuara sus observaciones fundadas dentro de los diez (10) días de presentada la factura pertinente.

Los volúmenes recibidos por Y.P.F. que el Contratista omitiese facturar involuntariamente podrán ser facturados con posterioridad a los precios correspondientes al mes de entrega. El Contratista no tendrá derecho a interés por las sumas oportunamente omitidas.

14.2. **Pagos:** Salvo lo previsto en el punto 14.5. el plazo para el pago de las facturas será de cuarenta y cinco (45) días a contar de la fecha de su presentación en la Sede Central de Y.P.F.

14.2.1. Las facturas por Hidrocarburos líquidos y Gas Licuado se pagarán en moneda corriente en el país y dólares estadounidenses de acuerdo a los porcentajes siguientes:

Moneda corriente en el país .... %
Dólares Estadounidenses %

El cambio a aplicar para los pagos en moneda corriente en el país será el tipo vendedor cotizado por el Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del día anterior al del pago o el día hábil inmediato anterior, si aquél fuere feriado.

14.2.2. Las facturas correspondientes al Gas Natural se abonarán en moneda corriente en el país.

Sin embargo podrá considerarse la posibilidad de su pago parcial en divisas, cuando su industrialización o comercialización fuere con destino a la exportación de acuerdo a lo previsto en 2.7.5.

14.3. **Forma de Pago:** Los pagos en moneda extranjera serán efectuados mediante transferencia de las correspondientes divisas al Banco de la Nación Argentina (Sucursal Nueva York).

El Contratista podrá cambiar el banco del exterior indicado o agregar otros, previa conformidad de Y.P.F. Tales pagos se considerarán realizados "en la fecha valor de recepción de los fondos" en el banco designado. La comisión bancaria estará a cargo del Contratista, en la medida que no exceda de los niveles usualmente admitidos en las prácticas bancarias internacionales. El Banco Central de la República Argentina garantizará a Y.P.F. y al Contratista (contra entrega de moneda corriente en el país en cantidad suficiente) que sin perjuicio de cualquier restricción que limite la transferencia de divisas al exterior para satisfacer las bligaciones emergentes de este Contrato, desplegará sus mejores esfuerzos para asegurar la disponibilidad de las mismas de manera de posibilitar los pagos.

Si el Contratista optare por percibir en el país los pagos en moneda extranjera, en lugar de recibirlos en el extranjero de acuerdo a lo previsto en este artículo, tendrá la libre disponibilidad y transferencia al exterior de dichas divisas.

Todos los pagos que efectúe Y.P.F. en el país serán realizados en la Sede Central de Y.P.F.

14.4. **Incumplimiento en los Pagos:** En caso de falta de pago en el plazo previsto el monto adeudado devengará un interés que Y.P.F. pactará al momento de la redacción del Contrato definitivo. Dicho interés se devengará sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, desde el vencimiento del plazo de pago y hasta tanto éste se haga efectivo.

14.4.1. Para el caso de incumplimiento de pago en término, a pedido del Contratista Y.P.F. entregará pagarés por el total o parte del monto adeudado con más los respectivos intereses de acuerdo con el presente punto 14.4., los cuales se calcularán por el lapso que medie desde el vencimiento del plazo para el pago de la factura hasta la fecha de vencimiento del pagaré de que se trate.

Los pagarés que eventualmente se emitan tendrán un plazo no mayor de ciento veinte (120) días.

14.4.2. En caso que mediara desacuerdo de Y.P.F. con la factura presentada por el Contratista, Y.P.F. deberá indicar el monto y el concepto cuestionado y el saldo no cuestionado deberá ser pagado dentro de los términos previstos en el presente Contrato.

Los importes facturados que sean observados por YPF. pero que en definitiva se acepten devengarán los intereses indicados en presente punto 14.4. por el lapso que exceda de su vencimiento original.

14.5. **Pago con productos:** YPF podrá optar por abonar al Contratista la componente del pago en divisas establecidas en el punto 14 2.1. mediante productos elaborados. Dichos productos serán valuados al precio FOB del producto equivalente en precio internacional en punto geográfico establecido en el Adjunto I del presente Contrato, donde consta asimismo un nomenclador específico.

También podrá optar por abonar al Contratista en Petróleo Crudo la parte integrante en divisas del pago cuando el Poder Ejecutivo Nacional declare que se cumplen las condiciones establecidas por los artículos 3º y 6º de la Ley Nº 17.319, en cuyo caso el petróleo crudo se evaluará conforme a lo establecido en el punto 13.1.1.

En el caso tratado en los dos párrafos anteriores, las cantidades entregadas como pago se calcularán deduciendo los gastos de transporte de modo tal que el Contratista pueda obtener efectivamente una cantidad equivalente de divisas a la que le hubiere correspondido en caso de efectivizarse su retribución en efectivo, sin perjuicio de que el Contratista deberá abonar las tasas retributivas de servicios y respetar la reserva de bandera argentina para la exportación por vía marítima.

Las diversas opciones de pago deberán ser programadas por Y.P.F. y comunicadas al Contratista trimestralmente y con una antelación no menor de sesenta (60) días hábiles.

Cuando Y.P.F. resolviera que la calidad del Petróleo Crudo producido no es conveniente para su provesamiento en las refinerías del país, la retribución al Contratista será pagada con el mismo producto. Y.P.F. tendrá opción para que el Contratista le compre el resto de la producción del Area. La valorización se efectuará de acuerdo a las pautas establecidas en el presente Contrato. En tal caso, y teniendo en cuenta que el Petróleo Crudo será destinado totalmente a la exportación, el Contratista deberá abonar la regalía y el canon previstos en el Artículo 11º en favor de Y. P. F. íntegramente en divisas. En cuanto a las retenciones impositivas, si correspondieren, serán abonadas en moneda corriente en el país.

REGIMEN TRIBUTARIO

ARTICULO 15

15.1. El Contratista quedará sujeto a las normas tributarias que resulten de aplicación general.

15.2. Se admitirá la variación de la retribución pactada con el Contratista, en la medida de la exacta incidencia derivada de las diferencias de los niveles de impuestos que se produzcan con posterioridad al como consecuencia de aumentos o disminuciones de los tributos nacionales o provinciales, creación de otros nuevos o derogación de los existentes y que alcancen al Contratista como sujeto de derecho de los mismos.

Exceptúanse de las previsiones del presente punto las tasas retributivas de servicios y las contribuciones por mejoras.

15.3. El Contratista se hará cargo del pago de la tasa prevista en el segundo párrafo del Artículo 12 del Decreto aprobatorio del presente.

15.4. En aquellos casos en que se establezcan regímenes impositivos especiales el canon a pagar por el Contratista se elevará en la exacta proporción en que disminuya la incidencia tributaria.

15.5. Y.P.F. deja constancia que reconocerá a las provincias que se hubiesen acogido al régimen establecido en el Artículo 12 del Decreto aprobatorio del presente, un derecho fijo equivalente a un veinticinco por ciento (25 %) del canon a que se refiere el punto 11.2., siempre y cuando las mismas se comprometan a no incrementar las alícuotas de los impuestos, tasas y contribuciones provinciales y/o municipales creados y a no crear nue-

vos en relación con la existencia del presente Contrato, las actividades emergentes del mismo y los bienes a él incorporados, en todo aquello que no esté comprendido dentro de la potestad tributaria del Estado Nacional.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

ARTICULO 16

16.1. En el supuesto de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, los derechos y obligaciones que surjan del Contrato, serán suspendidos mientras duré dicha causa.

Cada Parte notificará esa circunstancia a la otra Parte dentro de los treinta (30) días de conocidas las circunstancias que configuren el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, adjuntando toda la documentación que a su criterio acredite dicha configuración conforme al Artículo 2º e informando la duración y extensión de la suspensión, el carácter de total o parcial y la naturaleza del Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

16.2. Cualquiera de las Partes cuyas obligaciones hayan sido suspendidas conforme lo mencionado precedentemente reasumirá, de pleno derecho, la obligación de cumplirlas tan pronto como desaparezca el hecho de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sin derecho a reclamar indemnización de la otra Parte por el lapso de inactividad transcurrido, debiendo notificar este hecho a la otra Parte.

16.3. En ningún caso se considerará que el Caso Fortuito o Fuerza Mayor afecta una obligación de entregar sumas de dinero derivadas del Contrato.

16.4. No podrá invocarse Caso Fortuito o Fuerza Mayor para prorrogar la fecha de vencimiento del Período de Explotación.

CESION DEL CONTRATO

ARTICULO 17

17.1. Previa autorización expresa de Y.P.F., y sin que ello implique modificación del Contrato que requiera aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, cada una de las empresas Contratistas podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que surjan del Contrato, a favor de terceros que reúnan aptitudes técnicas y económicas aceptables a juicio de Y.P.F.

17.2. Cada una de las empresas Contratistas podrá ceder su participación en este Contrato entre sí o a una Sociedad controlante o controlada respecto de la cedente o respecto de la controlante de la cedente, en los términos del Artículo 33 de la Ley 19.550, permaneciendo obligada la cedente salvo conformidad expresa de Y.P.F.

17.3. No se considerará cesión del Contrato y en consecuencia no estará sujeta a autorización de Y.P.F., la cesión de los derechos a percibir pagos emergentes del presente Contrato que eventualmente pueda efectuarse para obtener financiación.
En el caso que dicha cesión de derechos incluya la facultad del cesionario de proponer a Y.P.F. la sustitución del Operador, tal sustitución no podrá hacerse efectiva sin que Y.P.F. apruebe expresamente al nuevo Operador que oportunamente se proponga.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO, JURISDICCION Y ARBITRAJE

ARTICULO 18

18.1. El presente Contrato se regirá y será interpretado de acuerdo con las leyes de la República Argentina.

18.2. A los fines de la interpretación del Contrato se considerará la legislación actualmente vigente y se establece el siguiente orden de prioridad de documentación:
a) El Contrato, sus Adjuntos y modificaciones que puedan acordar las Partes.
b) El Pliego de Condiciones con sus modificaciones y aclaraciones.
c) La oferta del Contratista.
d) La documentación que intercambien las Partes durante la ejecución del Contrato.

18.3. Las Partes solucionarán de buena fe, por medio de consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o con relación al Contrato y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio sobre dichas cuestiones o disputas.

Las divergencias que puedan suscitarse y que no pudieran resolverse entre las Partes, serán sometidas a los Tribunales Federales de la Capital Federal de la República Argentina, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción.

18.3.1. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, las Partes de común acuerdo podrán someter a arbitraje las divergencias relativas a las cuestiones técnicas que se produzcan durante la vigencia del presente Contrato.
Se entenderá por "cuestiones técnicas" todas aquellas cuestiones cuyas soluciones dependan sustancialmente de establecer hechos o circunstancias relativas a un determinado arte o profesión.

18.3.2. Para iniciar el arbitraje, las Partes de común acuerdo formalizarán un compromiso arbitral designando un árbitro único, fijando los puntos que se someterán a su decisión y estableciendo el plazo para dictar el laudo.
En el caso que las Partes no coincidieran en la designación del árbitro único, cada Parte designará su propio árbitro en el mismo acto. En el caso que formalizado el compromiso arbitral una Parte no designare el árbitro que le corresponde, el mismo será nombrado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina.
Dentro de los veinte (20) días hábiles de designado el segundo árbitro, ambos árbitros designarán de común acuerdo un tercer árbitro.
Si no existiera coincidencia para la designación del tercer árbitro, el mismo será designado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina.
Los árbitros deberán ser personas de reconocida experiencia y calificación en las cuestiones técnicas planteadas. El laudo arbitral será inapelable.
En todo lo demás se aplicarán las reglas sobre arbitraje del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Argentina.

MORA E INCUMPLIMIENTO

ARTICULO 19

19.1. En todos los casos, para constituir en mora a una de las Partes la otra deberá interpelarla previamente en forma fehaciente.

19.1.1. El incumplimiento total o parcial de cualquier obligación sustancial por una de las Partes, no originado en Caso Fortuito o Fuerza Mayor, autorizará a la Parte cumplidora a resolver el Contrato, previa intimación a la otra Parte exigiéndole el debido cumplimiento de dicha obligación en un plazo no inferior a quince (15) días.

19.1.2. En cualquier caso, sea que opte por el cumplimiento o por la resolución, la Parte cumplidora tendrá derecho a reclamar los daños y perjuicios pertinentes.

19.2. En caso de incumplimiento total o parcial por parte de Y.P.F. a su obligación de pago asumida en el presente Contrato, previo cumplimiento del recaudo establecido en el punto 19.1., la Autoridad de Aplicación a solicitud del Contratista instruirá a Y.P.F. para que ponga a disposición de aquel una cantidad de petróleo crudo equivalente al monto adeudado con más sus intereses, en condiciones tales que esta forma de pago arroje resultados económicos iguales para el Contratista a los que habría obtenido si Y.P.F. hubiere hecho uso de la opción prevista en el punto 14.5., segundo párrafo.

19.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 19.1. establécense los importes indemnizatorios para los siguientes casos de incumplimiento del Contratista:
a) Por actos u omisiones imputables a título de culpa o dolo que originen derrames en la producción de Hidrocarburos, un importe igual a una vez y media el valor correspondiente a la suma de los conceptos definidos en los puntos 11.1. y 11.2. en concepto de "cláusula penal".
Si la aplicación de lo dispuesto en el punto 7.6. hiciera necesaria la quema o venteo del Gas Natural, el Contratista sólo deberá pagar, en su caso, la indemnización prevista en el punto 7.18.. En cualquier caso será de aplicación lo establecido en el punto 9.3.. Cuando la quema o venteo del gas se hubiere generado por su culpa o dolo, el Contratista deberá abonar el importe previsto en el primer párrafo de este apartado a) en concepto de "cláusula penal".
b) El incumplimiento injustificado de los plazos resultantes del Contrato y las omisiones reiteradas en la entrega de la información, autorizarán a Y.P.F. a aplicar multas que no podrán exceder en cada caso del uno por ciento (1 %) del monto original actualizado de la garantía prevista en el punto 6.4., las que se graduarán de acuerdo con la gravedad e incidencia del incumplimiento.

CONFIDENCIALIDAD

ARTICULO 20

20.1. Durante la vigencia de este Contrato cualquier dato o información sea cual fuere su especie o naturaleza, relacionado con su desarrollo, será tratado por las Partes y el Operador como estrictamente confidencial, en el sentido de que su contenido no será bajo ningún aspecto revelado total ni parcialmente a terceros, sin previo consentimiento por escrito de la otra Parte. Quedan exceptuadas de tal limitación las informaciones requeridas por autoridad gubernamental o entidades financieras o las que se efectúen a sociedades que se encuentren en la situación prevista en el Artículo 33 de la Ley Nº 19.550 con relación a alguna de las empresas integrantes del Contratista.

20.2. Las Partes arbitrarán las medidas conducentes para que sus empleados, agentes, representantes, mandatarios y subcontratistas observen las mismas obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Artículo.

20.3. Toda la información concerniente a aquellas zonas del Area que sean restituídas a Y.P.F., pasará a propiedad exclusiva de ésta, quien podrá disponer libremente de ella a medida que se produzcan dichas restituciones, subsistiendo la obligación de confidencialidad del Contratista y del Operador hasta dos (2) años después de la restitución total del Area.

YACIMIENTOS COMPARTIDOS

ARTICULO 21

21.1. De existir yacimientos que se extiendan fuera de los límites del Area del Contrato, el Contratista deberá efectuar un estudio de las reservas totales existentes, para lo cual Y.P.F. le suministrará toda la información geológico minera que tenga disponible correspondiente al área colindante.

21.2. En función de este estudio el Contratista intentará celebrar un convenio con la o las partes colindantes sobre las condiciones de explotación. En caso de acuerdo, éste será sometido a Y.P.F., quien deberá expedirse dentro de los sesenta (60) días de su presentación.

21.3. Si el área colindante fuese operada por Y.P.F. o no tuviese en operación, ambas Partes realizarán un estudio a fin de determinar el mejor método para su explotación, tratando de llegar a un acuerdo dentro de los ciento ochenta (180) días de planteada la situación por cualquiera de las Partes.

21.4. De no llegar a un acuerdo en las situaciones a que se refieren los puntos precedentes del presente Artículo, Y.P.F. elevará los antecedentes del caso a la Autoridad de Aplicación, quien impondrá las condiciones de explotación de las zonas limítrofes de las áreas.

21.5. En los supuestos de los puntos 21.2. y 21.3., Y.P.F. elevará los antecedentes a la Autoridad de Aplicación, informando sobre los acuerdos a que se hubiere arribado.

COMISION DE ENLACE E INSPECCION

ARTICULO 22

22.1. La Comisión de Enlace se constituirá y funcionará de la siguiente manera:

22.1.1. Dentro de los treinta (30) días de la Fecha de Comienzo de Vigencia del Contrato se constituirá una Com. de Enlace, integrada por dos (2) representantes de cada una de las Partes, con el objeto de facilitar la solución de los problemas y las diferencias que pudieran surgir en la ejecución del Contrato.

22.1.2. La Comisión de Enlace dictará su propio reglamento interno, programa de reuniones y órdenes del día.

22.2. Amb... designarán sendos representantes con sede en el yacimiento correspondientes al Area del Contrato, quienes registrarán todas las actividades atinentes a los actos del Contrato que se refieren a la inspección de los trabajos, a la recepción por Y.P.F. de los Hidrocarburos producidos y a otras comunicaciones entre las Partes en libros de "Ordenes de Servicio" y de "Pedidos de Empresa", las que se expresarán en idioma castellano.

22.3. La Geren... Contratos de Y.P.F., ubicada en su Sede Central, representará a Y.P.F. en todas las cuestiones derivadas de la ejecución de este Contrato. Ante ella deberán presentarse todas las comunicaciones y reclamos que correspondan, para cuya respuesta estará, ad... plenamente facultada.

TRANSFERENCIA DE EQUIPOS

ARTICULO 23

23.1. La devolución total o parcial a Y.P.F. de uno o más Lotes de Explotación, sea por vencimiento del plazo del Período de Explotación, restitución anticipada o resolución del Contrato que no fuera imputable a Y.P.F., importará la transferencia a favor de Y.P.F., sin cargo alguno, de pleno derecho y libre de todo gravamen, de los pozos productores con sus equipos en condiciones normales para su operación y de todas las instalaciones necesarias para mantener el Area en las mismas condiciones de operabilidad existentes en ese momento.

23.2. Se transferirá... además, sin cargo alguno, las oficinas, depósitos, viviendas e instalaciones complementarias de propiedad del Contratista existentes en el Area del Contr... y sus proximidades, con todo el ...uipamiento necesario para la operación.

23.3. En el caso que la resolución del Contrato fuera imputable a Y.P.F., esta empresa p... el valor de rep...ición de los elementos mencionados en los puntos precedentes menos su amortización y depreciación por estado de conservación y uso.

23.4. En el caso que por tratarse de restitución anticipada, los elementos enunciados en el presente Artículo se encontraren vinculados a otro Lote o Lote de Explotación que el Contratista c...núe explotando, Y.P.F., en su carácter de propietaria de los mismos, podrá permitir al Contratista la utilización sin cargo de dichos elementos, en la medida de su afectación al Lote o Lotes de Explotación remanentes.

23.5. Los equipos y elementos serán transferidos en buen estado de conservación y uso, lo que implica la obligación del Contratista de efectuar su debido mantenimiento hasta el momento de la transferencia.

23.6. ... el Período de Prospección Previa y en el Período de Exploración, el Contratista solo deberá transferir l..s pozos perforados.

VARIOS

ARTICULO 24

24.1. Los plazos indicados en el presente Contrato incluyen los días inhábiles salvo expresa indicación en contrario.

24.2. Los títulos de los artículos sólo responden a razones de ordenamiento y comodidad de lectura sin alcance jurídico y no serán utilizados para la interpretación del Contrato.

24.3. Ante cualquier hecho que pudiera poner en peligro la seguridad física de las instalaciones y de la producción dentro del Area del Contrato, el Contratista dará aviso inmediato a Y.P.F. y a las autoridades competentes para que éstas puedan adoptar todas las medidas que las circunstancias requieran.

24.4. Las Partes reconocen que el presente Contrato está basado y refleja las condiciones del Concurso Público Internacional Nº

24.5. En reconocimiento del hecho que una fluida y rápida ejecución de las operaciones aquí contempladas redunda en beneficio mutuo, las Partes acuerdan implementar los términos de este Contrato con la diligencia y razonabilidad de un buen hombre de negocios.
Las Partes considerarán cualquier cambio necesario de los términos contractuales si tales cambios fueran de utilidad mutua y los acordarán, si ello fuera necesario, sujetos a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.
El Contratista y subcontratista solicitarán directamente a la Administración Nacional de Aduanas de la República Argentina que permita el despacho a plaza de las mercaderías y bienes en las condiciones que establezca la legislación que rija en el momento, con la mayor rapidez, a cuyo efecto Y.P.F. expedirá las certificaciones que sean pertinentes.

FINAL

ARTICULO 25

25.1. Se extiende el presente Contrato "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional en virtud de lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 1.443|85 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 98 de la Ley Nº 17.319.

25.2. La firma del presente Contrato no generará para Y.P.F., el Contratista y el Estado Nacional, derecho alguno hasta su aprobación por parte del Poder Ejecutivo Nacional.

25.3. Y.P.F. no tributará con respecto a este Contrato importe alguno en concepto de impuestos de sellos por tratarse de un acto que tendrá efectos en establecimiento de utilidad nacional.

25.4. , asumen en forma solidaria tanto activa como pasiva todas las obligaciones y derechos emergentes de este Contrato y unifican su personería en

25.5. Suscriben el presente Contrato en representación de Y.P.F.
y por el Contratista.

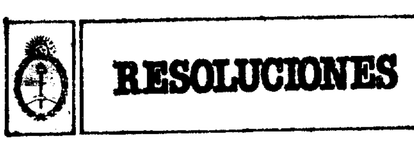
25.6. Se extiende el presente Contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de del año , en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
SOCIEDAD DEL ESTADO
EL CONTRATISTA

INDICE DE ADJUNTOS

Adjunto A	— AREA DEL CONTRATO
Adjunto B	— PROGRAMA DE PROSPECCION PREVIA
Adjunto C	— PROGRAMA DE PERFORACION
Adjunto D	— CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE CONTAMINACION DEL MAR
Adjunto E	— INFORMACION BASICA A SUMINISTRAR POR EL CONTRATISTA DURANTE LOS PERIODOS DE PROSPECCION PREVIA Y DE EXPLORACION
Adjunto F	— INFORMACION BASICA A SUMINISTRAR POR EL CONTRATISTA DURANTE EL PERIODO DE EXPLOTACION
Adjunto G	— CONDICIONES DE RECEPCION DEL PETROLEO CRUDO
Adjunto H	— CONDICIONES DE RECEPCION DEL GAS NATURAL
Adjunto I	— PAGO CON PRODUCTOS
Adjunto J	— MODELO DE CONTRATO DE ASOCIACION
Adjunto J1	— PROCEDIMIENTO DE CONTABILIDAD
Adjunto K	— PETROLEO EQUIVALENTE
Adjunto L	— COMPONENTES DEL CANON

Conforme a lo establecido en el Artículo 6º, 2º párrafo, del Decreto aprobatorio del presente Anexo I, los adjuntos precedentes serán confeccionados por Y.P.F. en oportunidad de cada llamado a Concurso Público Internacional.



SECRETARIA DE INDUSTRIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Prorrógase el plazo para la puesta en marcha del proyecto industrial de la firma Fialsa Sociedad Anónima.

RESOLUCION Nº 358

Bs. As., 5|8|85

VISTO el expediente S.I. número 121 964|79 corresponde 31 en el cual la firma Fialsa Sociedad Anónima, comprendida en el régimen de promoción industrial de la Ley Nº 21.608 a través de la Resolución ex SSDI Nº 233 del 21 de octubre de 1981, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la planta industrial destinada a la elaboración de hilados de algodón cardado y|o sus mezclas a localizarse en el Parque Industrial La Isla, Departamento La Banda, provincia de Santiago del Estero, solicita se le prorrogue el plazo para la puesta en marcha de su planta industrial, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Resolución ex SSDI Nº 233|81 fijó originalmente la fecha para la puesta en marcha del aludido proyecto industrial.

Que, por Resolución S. I. Nº 400 del 31 de julio de 1984, se prorrogó la fecha de puesta en marcha hasta el 27 de abril de 1986.

Que la beneficiaria se presentó en tiempo y forma requiriendo un plazo adicional para cumplimentar la obligación asumida.

Que los motivos que esgrime la empresa se basan en las negociaciones que condujeron a la reciente concesión de apoyo crediticio.

Que el cronograma de ejecución del proyecto es coherente con el plazo requerido y se halla adaptado a las contingencias sufridas.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial, ha realizado el análisis pertinente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, según lo dispuesto por el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que, de acuerdo a lo precedentemente expuesto, se dicta la presente de conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley Nº 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2.541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario de Industria Resuelve:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 27 de abril de 1988, el plazo para la puesta en marcha del proyecto industrial de la firma Fialsa Sociedad Anónima, fijado originalmente en el artículo 3º de la Resolución ex SSDI Nº 233|81 y luego prorrogado por la Resolución S.I. Nº 400|84.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lacerca

SECRETARIA DE INDUSTRIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Modifícase el plan mínimo de producción, establecido en la resolución ex SEDI Nº 628|80, correspondiente a la firma Sociedad Anónima de Importación y Exportación Lahusen y Compañía Limitada.

RESOLUCION Nº 359

Bs. As., 5|8|85

VISTO el expediente SI número 113.474|79 Cde. 32 por el cual la firma Sociedad Anónima de Importación y Exportación Lahusen y Compañía Limitada, beneficiaria del régimen de la Ley Nº 21.608 a través de la Resolución ex SEDI número 628 del 11 de diciembre de 1980, para la construcción, instalación, puesta en mar-

cha y explotación de la ampliación de su planta industrial destinada a lavadero de lana; producción de tops de lana; hilados de lana peinada pura y mezcla; subproductos, con localización en el Parque Industrial de Viedma, Provincia de Río Negro, solicita se modifique el plan mínimo de producción establecido en la mencionada resolución, y

CONSIDERANDO:

Que lo peticionado se refiere a la posibilidad de cubrir las obligaciones productivas mínimas en los rubros "tops de lana" e "hilados de lana pura peinada y mezcla" con la producción alternativa de uno u otro, con el objeto de dotar de mayor flexibilidad operativa al proyecto aprobado, adaptándolo a las variaciones en los requerimientos del mercado consumidor.

Que, por otra parte, se mantienen inalterables la cantidad de personas ocupadas y las capacidades de producción de cada uno de los rubros del proyecto promovido.

Que el análisis practicado por la Dirección Nacional de Contralor Industrial concluye en opinión favorable para acceder a lo peticionado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, según lo dispuesto por el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente de conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley Nº 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario
de Industria
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase a la firma Sociedad Anónima de Importación y Exportación Lahusen y Compañía Limitada a cubrir los volúmenes mínimos de producción anual establecidos en el artículo 2º de la Resolución ex SEDI número 328/80, para los rubros: "tops de lana" e "hilados de lana peinada pura y mezcla" mediante la elaboración alternativa de uno u otro de dichos productos, siempre que no se superen las respectivas capacidades de producción consignadas en el referido artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lacerca

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Establécense pautas de regulación de la emisión de los comunicados para conocimiento del comercio importador y exportador y las Aduanas.

RESOLUCION ANNV
Nº 2.144
Bs. As., 2/8/85.

VISTO la Resolución Nº 1.784/85, y

CONSIDERANDO:

Que la misma ha fijado en su artículo 2º la continuidad de los tipos de cambio por el cual se convierten en Australes las monedas extranjeras mientras no se produzcan modificaciones.

Que se hace necesario establecer las pautas de regulación de la emisión de los comunicados para conocimiento del comercio importador y exportador y las Aduanas.

Por ello y en función del artículo 23, inciso 1) de la Ley 22.415,

El Administrador Nacional
de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — A los fines de lo previsto en los artículos 637, 638, 726 y 727 de la ley 22.415 la conversión de la moneda extranjera a moneda nacional de curso legal, se realizará utilizando el tipo de cambio diario que resulte para cada día de aplicar la metodología que se indica en el artículo 2º. El mismo se establecerá en todas las solicitudes de destinación de importación.

Art. 2º — El tipo de cambio del día del registro será el del cierre de las operaciones que informa diariamente el Banco de la Nación Argentina, y el Banco Central de la República Argentina, correspondiente al penúltimo día hábil anterior.

Art. 3º — La mecánica impuesta se mantendrá siempre que las variaciones que se produjeran entre el tipo de cambio del penúltimo día hábil anterior al del registro y la cotización al cierre de este último día no sea relevante.

Art. 4º — Por la Secretaría Técnica, Departamento Técnica de Nomenclatura y Valor, División Valoración, se emitirán diariamente vía télex a las Aduanas y al Centro Despachantes de Aduana las cotizaciones del cierre de cada día indicándose la fecha a partir de la cual tienen vigencia.

Art. 5º — Con independencia de la Comunicación Oficial de esta Administración Nacional mediante télex y publicación en el Boletín, las dependencias aduaneras aplicarán la metodología indicada en el artículo 2º a los efectos señalados.

Art. 6º — Derógase la Resolución número 1.784/85 (RGIENC).

Art. 7º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Hágase saber por nota de estilo a la Secretaría de Hacienda y al Centro Despachantes de Aduana. Cumplido archívese.

Juan C. Delconte.

SECRETARIA DE INDUSTRIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Prorróganse los plazos establecidos para las puestas en marcha de los proyectos industriales de los que son titulares las empresas Electroclor Sociedad Anónima Industrial y Comercial, Indupa Sociedad Anónima Industrial y Comercial, Petropol Sociedad Mixta, Monómeros Vinílicos Sociedad Mixta e Inductor Sociedad Mixta.

RESOLUCION
Nº 361
Bs. As., 5/8/85

VISTO el expediente S.I. número 10.797/85, y

CONSIDERANDO:

Que, por dichas actuaciones, el Consejo Interministerial del Complejo Petroquímico Bahía Blanca ha recomendado a esta Secretaría se otorguen sendas prórrogas de los plazos establecidos para las puestas en marcha de los proyectos industriales de los que son titulares las empresas Electroclor Sociedad Anónima Industrial y Comercial, Indupa Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, Petropol Sociedad Mixta, Monómeros Vinílicos Sociedad Mixta e Inductor Sociedad mixta.

Que funda su recomendación en la necesidad de facilitar la prosecución de las obras en curso.

Que, coincidentemente, las firmas Inductor Sociedad Mixta y Petropol Sociedad Mixta han efectuado sendas presentaciones por la que solicitan las prórrogas de sus respectivos plazos.

Que al respecto, y en tanto se estudia en cada caso en particular las razones que impidieron poner en marcha el proyecto dentro del término fijado, esta Secretaría considera conveniente ampliar de manera uniforme los plazos al sólo efecto de no obstaculizar la continuidad en la implementación de los proyectos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo establecido por el artículo 7º inciso d) de la ley 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario
de Industria
Resuelve:

Artículo 1º — Prorróganse hasta el 30/6/1986, los plazos establecidos para las respectivas puestas en marcha de los proyectos industriales correspondientes a las empresas: Electroclor Sociedad Anónima Industrial y Comercial, Indupa Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, Monómeros Vinílicos Sociedad Mixta, Petropol Sociedad Mixta e Inductor Sociedad Mixta todos ellos comprendidos en el Complejo Petroquímico Bahía Blanca.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lacerca

SECRETARIA DE INDUSTRIA

ADHESIONES OFICIALES

Declárase de interés nacional "Expoficina '85" y "Jico", 10ª Exposición y Jornadas sobre Informática, Comunicaciones y Organización de Oficinas.

RESOLUCION
Nº 362
Bs. As., 5/8/85.

VISTO el Expediente S.I. Nº 16.015/85, del registro de la Secretaría de Industria por el cual la Cámara Argentina de Máquinas de Oficina, Comerciales y Afines solicita se declare de interés nacional a "Expoficina'85" y "Jico" 10ª Exposición y Jornadas sobre Informática, Comunicaciones y Organización de Oficinas que se llevarán a cabo en la ciudad de Buenos Aires del 15 al 25 de agosto del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que las reuniones organizadas tienen como objetivo básico exponer los adelantos recientes en la materia y analizar el papel de la informática en la evolución de las comunicaciones modernas.

Que en esta oportunidad se pondrá énfasis en la estrategia de desarrollo local de la industria informática, en la recuperación y transformación industrial y en reunir a la oferta y la demanda del sector.

Que el temario a considerar en las Jornadas versa sobre los perfeccionamientos aplicables a las organizaciones empresarias, al planeamiento estratégico y a las tendencias en las comunicaciones.

Que en consecuencia el mencionado Congreso se hace acreedor a la declaración de interés nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete de acuerdo con lo prescripto en el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta conforme a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y el artículo 21 de la Ley Nº 22.520 y sus modificatorias 22.641 y 23.023.

Por ello,

El Secretario
de Industria
Resuelve:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional "Expoficina'85" y "Jico", 10ª Exposición y Jornadas sobre Informática, Comunicaciones y Organización de Oficinas que se llevarán a cabo en la ciudad de Buenos Aires del 15 al 25 de agosto del corriente año.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lacerca

SECRETARIA DE INDUSTRIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Danse por cumplidas las obligaciones impuestas a la firma Cabsha Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, por los artículos 2º y 6º del Decreto Nº 955/73, correspondientes al plan mínimo de producción anual y a la mano de obra a ocupar, respectivamente.

RESOLUCION
Nº 357
Bs. As., 5/8/85.

VISTO el expediente ex-M.I.M. número 19.742/72 corresponde 41 en el que la firma Cabsha Sociedad Anónima, Industrial y Comercial comprendida en el régimen del Decreto número 2558 del 3 de mayo de 1972, a través del Decreto número 955 de fecha 5 de febrero de 1973, para su planta industrial destinada a la fabricación de bocaditos, chocolates, turrones y golosinas en general, con localización en los Nogales, Departamento Tafí de la

Provincia de Tucumán, solicita se den por cumplidas las obligaciones establecidas en los artículos 2º y 6º del último de los decretos mencionados, correspondientes al plan mínimo de producción anual y a la mano de obra a ocupar, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que los incumplimientos se han operado desde el primero al sexto año de operación para el caso del volumen mínimo de producción, y desde el tercero al sexto año para el personal a ocupar.

Que, desde la puesta en marcha del establecimiento industrial, la situación económica del sector en que opera la empresa no permitió que la firma mantuviera un nivel de actividad compatible con los compromisos asumidos.

Que, como consecuencia del progresivo deterioro de su situación empresaria, la beneficiaria debió paralizar la producción desde el mes de diciembre de 1983.

Que, a mediados de 1984, Cabsha Sociedad Anónima, Industrial y Comercial adquiere una nueva composición societaria que permite prever la recuperación de la actividad industrial de la planta promovida.

Que del análisis practicado por la Dirección Nacional de Contralor Industrial surge opinión favorable para dar por cumplidas las obligaciones señaladas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, según lo dispuesto por el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549.

Que el presente acto se funda en la competencia derivada de lo dispuesto en los artículos 16 y 20 del Decreto número 2558/72.

Por ello,

El Secretario de Industria
Resuelve:

Artículo 1º — Dase por cumplida, con los volúmenes de producción efectivamente realizados, la obligación impuesta a la firma Cabsha Sociedad Anónima, Industrial y Comercial por el artículo 2º del Decreto número 955/73, para los períodos comprendidos desde el primer año hasta el sexto año de operación ambos inclusive.

Art. 2º — Dase por cumplida, con el personal efectivamente ocupado, la obligación impuesta a la referida empresa por el artículo 6º de dicho decreto y para el lapso comprendido entre el tercero y el sexto año operativos, ambos inclusive.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lacerca

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Suspéndense transitoriamente las inscripciones de firmas consignatarias de ganado en pie que operan en el citado Mercado.

RESOLUCION
Nº 55
Bs. As., 24/7/85

VISTO que se impone la ineludible necesidad de suspender transitoriamente las inscripciones de firmas consignatarias de ganado en pie que operan en este Mercado, ya que la cantidad de esos usuarios supera con holgura la capacidad de recepción de sus instalaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por tal motivo muchas entidades se ven actualmente obligadas a desarrollar sus tareas, compartiendo con otras firmas las comodidades y corrales de una misma casilla-escritorio, circunstancia que provoca dificultades de diversa índole, además de otros problemas de orden funcional.

Que la situación será salvada en oportunidad en que se produzcan las bajas de las firmas consignatarias que no han operado con el porcentaje mínimo que establece el Artículo 3º del Reglamento General para las Actividades en el Mercado Nacional de Hacienda.

Por ello,

La Comisión Administrativa del Mercado Nacional de Hacienda
Resuelve:

Artículo 1º — Suspender transitoriamente el otorgamiento de nuevas inscripciones para actuar como consignatarios de ganado en pie en el Mercado Nacional de Hacienda, hasta la oportunidad en que se produzcan las bajas de las firmas consignatarias que no han operado, en el año en curso, con el porcentaje mínimo que establece el Artículo 3º del Reglamento General para las Actividades en el Mercado Nacional de Hacienda, por cuanto la capacidad física del Organismo está colmada, circunstancia que obliga a adoptar los recaudos en procura de no resentir las actividades operativas emergentes de las comercializaciones.

Art. 2º — A sus efectos, vuelva a la Administración General. Cumplido, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Carmelo F. Pafundi
Alberto H. Lacrouts

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

TRANSPORTES

Derógase el punto II. 4 del Anexo a la Resolución S.T. Nº 406/66, referente a la equiparación de tarifas de los servicios de transporte público de pasajeros.

RESOLUCION
Nº 91
Bs. As., 31/7/85

VISTO el Expediente Nº 2.733/85 del Registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución S.T. Nº 406/66 en el Anexo punto II.4, consagra la posibilidad de equiparar las tarifas en secciones expuestas a superposición y concurrencia de servicios análogos, sujetos a distintas jurisdicciones, siempre que no medie acuerdo o regímenes especiales de coordinación e integración.

Que como consecuencia de ello, periódicamente distintas empresas sometidas a la jurisdicción nacional se presentan solicitando la equiparación de los valores tarifarios fijados para sus servicios, con aquellos que se establecen en jurisdicciones provinciales, respecto de un tramo del recorrido que se realiza en el ámbito de la provincia respectiva.

Que es preciso poner de manifiesto que la tarifa no es otra cosa que un listado de los precios del servicio público que deben abonar los usuarios como contraprestación por la utilización del mismo, debiéndose respetar en su fijación el principio de proporcionalidad que está dado por la equivalencia entre el servicio que se presta y la retribución que se debe abonar por el mismo y demás, dicha proporcionalidad debe existir en la determinación del módulo en mérito al cual se establecerá el precio, debiendo darse entre dicho precio y el costo el servicio (Conf. Marienhoff, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo" Tomo II, pág. 142 y sigs.).

Que en lo que respecta al servicio público de transporte por automotor, el Reglamento de la Ley Nº 12.346 aprobado por Decreto número 27.911/39 en su Artículo 160, al determinar las condiciones intrínsecas de las tarifas, establece que "deberán cubrir los gastos de explotación y procurar obtener un interés adecuado sobre el capital invertido", mientras que el Artículo 161 se refiere a que aquellas —las tarifas— serán razonables, justas y uniformes, en igualdad de condiciones para todos los que se sirvan del transporte automotor.

Que la Resolución S.T. Nº 406/66 al establecer la posibilidad de equiparación en materia tarifaria respecto de los servicios sometidos a distintas jurisdicciones, estaría alterando la ecuación económica que fue tenida en cuenta —de acuerdo al servicio de que se trata en particular— para el cálculo de la respectiva tarifa oportunamente fijada.

Que en consecuencia, la tarifa establecida por la Autoridad de Aplicación, contempló el servicio a prestar —en el caso sometido a la jurisdicción nacional— a lo largo de toda su traza, no resultando comprometida la referida ecuación por el hecho de que en un determinado tramo de su recorrido, existan servicios locales por los cuales se abonen tarifas diferentes, en virtud de que las mismas fueron fijadas por la autoridad respectiva, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de las prestaciones que abarca.

Que, asimismo, es de hacer notar que las entidades representativas del Sector que nuclean a transportistas provinciales hicieron oír su voz objetando el hecho en virtud del cual, empresas de transporte público de pasajeros por automotor sometidas a la jurisdicción nacional, reducían la tarifa reflejada en sus respectivos cuadros tarifarios, en los servicios que realizaban dentro de un territorio provincial determinado.

Que, corresponde a este Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en su carácter de autoridad de aplicación coordinar los distintos servicios de transporte por automotor sometidos a su jurisdicción y además, le compete evitar situaciones que, generados por éstos puedan afectar intereses regionales en materia de autotransporte de pasajeros.

Que por tanto, resulta procedente derogar el punto II.4 del Anexo a la Resolución S.T. Nº 406/66.

Que el pronunciamiento encuadra dentro de las previsiones contenidas en la Ley Nº 12.346 y en su Reglamento aprobado por Decreto número 27.911/39.

Por ello,

El Ministro de Obras y Servicios Públicos
Resuelve:

Artículo 1º — Derogar el punto II.4 del Anexo a la Resolución S.T. Nº 406/66.

Art. 2º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese a las entidades empresarias representativas del Sector y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Tomasini

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Normas sobre reembolso de exportación de mercadería importada temporalmente bajo el régimen del Decreto Nº 2.076/83.

RESOLUCION
RGEXTIE
Nº 2.165
Bs. As. 6/8/85

VISTO el Expediente EMEC. Nº 10.339/85, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del mismo la Subsecretaría de Política y Administración Tributaria, indica que corresponde reexaminar la situación que se plantea con respecto a la base imponible para el cálculo de los beneficios a la exportación, cuando la misma se concrete con destino al Area Aduanera Especial y en el producto intervienen insumos admitidos temporalmente al amparo del Decreto Nº 2.076/83;

Que en tal sentido y acorde con las determinaciones del artículo 23, inc. 1) de la Ley 22.415,

El Administrador Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar las normas de aplicación establecida en el Anexo "A" de la presente, que reemplazan el Anexo VI de la Resolución 3.371/80 (BANA. Nº 176/80).

Art. 2º — Derogar el Anexo VI de la Resolución RGEXTA Nº 3.371/80.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional, remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese.

Delconte

"A"

ANEXO VI

REEMBOLSO EXPORTACION MERCADERIA IMPORTADA TEMPORALMENTE BAJO EL REGIMEN DEL DECRETO 2.076/83

1. Los exportadores

1.1 Al registrar la operación de exportación de la mercadería perfeccionada industrialmente, deberán cumplimentar las normas contenidas en la Resolución Nº 658/84 (BANA. Nº 49/84), Anexo I, punto 11 o la que la suplante o modifique.

1.2 Para el pedido de reembolso se cumplirán las disposiciones del Anexo II, apartado 1.2, aplicando al efecto los siguientes criterios:

a) Cuando el exportador hubiere abonado en el exterior los insumos admitidos temporalmente, el valor FOB a documentar se le deberá deducir el valor CIF de dichos insumos.

b) Cuando el exportador no hubiere abonado los insumos de origen extranjero en el exterior, el valor FOB a declarar deberá corresponderse con el valor facturado al importador extranjero por la venta de los bienes y servicios incorporados.

En este supuesto, deberá establecerse en el Permiso de Embarque la siguiente manifestación:

"Declaro bajo juramento que el material admitido temporalmente no ha originado pagos al exterior."

1.3 En todos los casos el porcentual del reembolso aplicable será el que corresponda al producto final exportado de acuerdo a la Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Exportación que le sea pertinente, teniendo en cuenta lo señalado en el punto 1.2, incisos a) y b).

2. Del Departamento Operacional Capital y las Aduanas

2.1 Darán curso y controlarán las liquidaciones de reembolsos de conformidad con las normas dispuestas en el Anexo II, Capítulo II de la presente.

3. De las exportaciones al Area Aduanera Especial

3.1 Cuando las mercaderías admitidas temporalmente en el Territorio Nacional Continental bajo el régimen del Decreto 2.076/83, sean sometidas a cualquiera de los procesos de perfeccionamiento enunciados en el artículo 2º del mismo y posteriormente se exportaren al Area Aduanera Especial bajo la nueva forma resultante, el producto así obtenido gozará del tratamiento previsto en el artículo 18 del mencionado decreto, siempre que dicho perfeccionamiento hubiese agregado un valor por lo menos igual al valor de lo introducido temporalmente (art. 12, Ley 19.640). Para el caso, resultarán de aplicación los términos del presente anexo.

A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el punto 1.2 precedente y atento que las exportaciones con destino al Area Aduanera Especial no originan giro de divisas, sino que las mismas se documentan en australes, para deducir del valor FOB de exportación el valor CIF de la mercadería importada temporariamente, deberá convertirse la moneda extranjera en moneda nacional de curso legal utilizando el Tipo de Cambio vigente al momento del registro del pertinente Permiso de Embarque.

Nota: El original Anexo VI fue aprobado por Resolución RGEXTA. 3.371/80.

Esta es la 7ª modificación aprobada por Resolución RGEXTA. Nº 2.165/85.

SECRETARIA
DE INDUSTRIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase aceptada la opción de acogimiento al régimen especial, formulada por la firma Azubel Hermanos Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, para las provincias del Chubut y de Santa Cruz y para el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

RESOLUCION
Nº 360
Bs. As., 5/8/85

VISTO el expediente ex S.I.M. número 67.334/76 corresponde 16 por el que la firma Azubel Hermanos Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria se ha presentado formulando expresamente su opción por los mayores beneficios del régimen del Decreto número 2333 del 9 de setiembre de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada empresa es beneficiaria del régimen del Decreto número 1.239 del 8 de julio de 1976, reglamentario especial de la Ley 21.608, modificada por la Ley 22.876, con referencia al poyecto de promoción para una planta industrial destinada a la producción de tejidos de punto con materias primas propias o de terceros, con localización en el Parque Industrial de Trelew, provincia del Chubut.

Que la opción formulada encuadra en el artículo 23 de la Ley 21.608 y el artículo 4º del Decreto número 2333/83, y se ajusta al procedimiento establecido por la Resolución ex SIM Nº 125 del 5 de octubre de 1983.

Que de la revisión de la presentación y antecedentes jurídicos y promocionales de la beneficiaria no surgen impedimentos para declarar aceptada la aludida opción.

Que la actividad que desarrolla la interesada es prioritaria de acuerdo con el Anexo I del Decreto número 2333/83.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha emitido el dictamen previsto en el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades establecidas en el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario de Industria Resuelve:

Artículo 1º — Declárase aceptada la opción de acogimiento al régimen especial de promoción industrial para las provincias del Chubut y de Santa Cruz y para el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur establecido por el Decreto número 2333/83, formulada por la firma Azubel Hermanos Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria en su carácter de titular del proyecto comprendido en la Resolución ex SEDI Nº 793 del 29 de diciembre de 1978, modificada por la Resolución S.I. Nº 279 del 4 de junio de 1985.

Art. 2º — La firma gozará del máximo de los beneficios del Decreto número 2333/83, establecidos en los siguientes artículos: artículo 5º inciso a), apartados 1, 2, 3 y 4; artículo 5º inciso b), apartados 1, 2 y 3 —en las condiciones y limitaciones contenidas en los apartados 4 y 5— y artículo 7º.

Art. 3º — Los beneficios a que se refiere el artículo 5º, incisos a) y b), apartados 1 y 2 del Decreto número 2333/83 se aplican de acuerdo con la escala establecida por el artículo 6º, inciso 1 de dicha norma.

Art. 4º — Manténese la vigencia de los beneficios otorgados a la firma por la Resolución ex SEDI Nº 793/78 en cuanto no hayan sido expresamente modificados extendidos y/o adicionados por este acto.

Art. 5º — Las obligaciones establecidas en la Resolución ex SEDI Nº 793/78 y la Resolución S.I. Nº 279/85 quedan prorrogadas en forma concordante con la extensión de beneficios que acuerda la presente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lacerca



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

Administración Nacional de Aduanas

RESOLUCION Nº 2.079. — Bs. As., 23/7/85. Ubicar en la Posición Arancelaria N.A.D.I. 76.04.00.00.99 a la siguiente mercadería: Lámina delgada de aluminio de 0,009 mm. de espesor fijada sobre papel impreso y polietileno.

RESOLUCION Nº 2.080. — Bs. As., 23/7/85. Ubicar en la Posición Arancelaria N.A.D.I. 89.01.02.99.00 a la siguiente mercadería: "Embarcación neumática de recreo o deportes, con o sin motor del tipo fuera de borda".

RESOLUCION Nº 2.082. — Bs. As., 23/7/85. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (Prórroga del correspondiente a 1984 en función de lo dispuesto por el artículo 13º de la Ley de Contabilidad) en la parte correespondiente al Programa 005—Renta y Contralor Aduanero de la Jurisdicción, 52—Secretaría de Hacienda, Carácter 1—Cuentas Especiales.

RESOLUCION Nº 2.093. — Bs. As., 24/7/85. Ubicar en la Posición Arancelaria N.A.D.I. 49.11.02.03.00 a la siguiente mercadería: Cartel con impreso fotoluminiscente de material plástico.

RESOLUCION Nº 2.094. — Bs. As., 24/7/85. Ubicar en la Posición Arancelaria N.A.D.E. 35.06.00.01.00 a la siguiente mercadería: "Adhesivo constituido por caucho neopreno, resina fenólica y solventes orgánicos, en envases de un peso neto superior a 1 kg.".
Ubicar en la Posición Arancelaria N.A.D.E. 35.06.00.02.99 a la siguiente mercadería: "Adhesivo constituido por caucho neopreno, resina fenólica y solventes orgánicos, en envases de un peso neto igual o inferior a 1 kg.".

RESOLUCION Nº 2.095. — Bs. As., 24/7/85. Ubicar en la Posición Arancelaria N.A.D.I. 38.19.03.99.99 a la siguiente mercadería: "Preparado abrasivo sinterizado en granos con adición de un coadyuvante de sinterización, constituido por óxido de aluminio (a-Al_2O_3 94 % aprox.) y óxido de magnesio (5,40 % aprox.)".

RESOLUCION Nº 2.096. — Bs. As., 24/7/85. Ubicar en la Posición Arancelaria N.A.D.I. 34.02.00.05.99 a la siguiente mercadería: "Preparado tensoactivo, apto para la formulación de champú".

Secretaría de Industria

INSTITUTO NACIONAL
DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

DISPOSICION Nº 49. — Bs. As., 15/7/85. Apruébanse de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 30 de setiembre de 1984, entre Ferro Enamel Argentina S.A.I.C. y M. y Ferro Corporation, y su modificación del 7 de mayo de 1985 celebrada entre las mismas partes, cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 92.340/84.

DISPOSICION Nº 50. — Bs. As., 15/7/85. Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 27 de diciembre de 1984, entre Inde-Co H. Minoli S.A.C.I. y Federal-Mogul Corporation, cuya copia obra en el expeediente INTI Nro. 92.445/84.

DISPOSICION Nº 51. — Bs. As., 15/7/85. Apruébanse de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 1º de febrero de 1984, entre Renault Argentina S.A. y Regie Nationale Des Usines Renault, y su modificación del 21 de junio de 1985 celebrada entre las mismas partes, cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 92.051/84.

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Ley 11.723 - Buenos Aires

15 DE JULIO DE 1985

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063/57
2ª Serie

325.969 — La tierra — Nº 7.020/23 — S. Fe — VI/85 — Rosario.
325.970 — La tierra — Nº 7.016/19 — S. Fe — IV/85 — Rosario.
325.971 — Desembarco — Nº 123 — Bs As., Cap. — V/85.
325.972 — Informe AIP de la Agencia Independiente de Prensa — Nº 11 — Bs As. — VII/85 — La Plata.
325.973 — Boletín Municipal — Nº 446/49 — Bs. As. — X/85 — La Plata.
325.974 — Presencia — Nº 9 — E. Ríos — V/85 — Concordia.
325.975 — Presencia — Nº 8 — E. Ríos — Concordia — IV/85.
325.976 — Presencia — Nº 10 — E. Ríos — Concordia — IV/85.
325.977 — Boletín S.A. de Hacendados de Rafaela — Nº 367 — S. Fe — Rafaela — VI/85.
325.978 — Bioquímica Clínica Faba Informa — Nº 135 — Bs. As., La Plata — VI/85.

Inscriptas:
Por Edit. Cesarini Hnos. Editores, Bs. As.:
325.979 — Contabilidad — IVº — ant. Pedro J. S. Louge — 25º eds. — I/85.
325.980 — Argentina desde 1832 y el mundo contemporáneo — 4º edc. — aut. Martha B. Etchart - Martha C. Douzon, y/o. — XII/84.
325.981 — Antigüedad y tiempos medievales — 5º edc. — auts.: Martha B. Etchard - Martha C. Douzón y/o. — XII/84.
325.982 — Química orgánica — 9º edc. — aut.: Adolfo Beguet — III/85.
325.983 — Tiempos modernos y Argentina hasta 1832 — 5º edc. — aut.: Martha B. Etchart - Martha C. Douzón, y/o. — XI/84.
325.984 — Cultura musical — Iº — 3º edc. — aut.: E. L. Bevenuto - F. G. Benvenuto — XI/84.
325.985 — Contabilidad — Iº — 34º edc. — aut.: Pedro J. S. Louge — I/85.
325.986 — Contabilidad — IIº — 31º edc. — aut. Pedro J. S. Louge.
325.987 — Instalaciones eléctricas en edificios — aut.: Néstor Pedro Quadri — II/85.
325.988 — De barbas temer — aut.: Stela Maris de La Rosa - Ana Montes — Publicada por Canal 13 tv. — Bs. As., Cap. — VI/85.
325.989 — La rutina de Fernando Padovani — aut.: Fernado Padovani — Public. por Canal 9 tv. — Bs. As., Cap. — V/84.
325.990 — Tal como suena — aut.: Ricardo Fuentes — Irradiada por LW 1 Radio Universal — Córdoba — Cba. V/85.
325.991 — Trasnoche musical — aut.: Horacio Luis Benseny — Irrad. por LR 9 Radio América de Bs. As., Cap. — IX/84.
325.992 — Algunas cuestiones y... mucha música — aut.: Alberto Esquinazy — Irradiada por LW 1 Radio Universidad — Cba. — Córdoba — I/85.
325.993 — Comentando aniversarios — aut.: Horacio Salas — Public. por ATC Canal 7 — Bs. As., Cap. — VI/84.
325.994 — Avance sobre la inmigración — aut.: Horacio Salas — Public. por ATC 7 — Bs. As., Cap. — VII/83.
325.995 — Cantando histerias... contando historias — aut.: Marcelo José Pintos — Public. en Sala San Clemente — Bs. As., — I/85 — San Clemente.
325.996 — Viajando con universidad — aut.: Eduardo Curvino — Irrad. por Radio Universidad LW 1 — Cba. — Córdoba — III/84.
325.997 — Las máquinas de hacer nada — aut.: Eduardo Rodríguez — Repres. en ttro. Del Este — Bs. As., Cap. — V/85.
325.998 — Dios nos libre y guarde — aut.: Marisel Lloberas — Repres. en ttro. Cantalinas — Bs. As., Cap. — VI/85.
325.999 — Una noche de primavera sin sueño — aut.: Enrique Jardiel Poncela — adapt.: Jorge Nuñez — Public. por Canal 7 TV — Bs. As., Cap. X/83.
326.000 — Melocotón en almibar — aut.: Miguel Mihura — adapt.: Luis Gallo Paz — Public. por Canal 9 TV — Bs. As., Cap. — VIII/84.

326.001 — De regreso por América — aut.: Horacio Luis Benseny — Irrad. por LR 9 Radio América — Bs. As., Cap. — X|84.
326.002 — América para los Argentinos — aut.: Horacio Luis Benseny — Irrad. por Radio América LR 9 — Bs. As., Cap. IX|84.
326.003 — Las vacaciones espaciales — aut.: María Cristina Pianchuelo — Repres. en Centro de almaceneros — Cba. — ciudad — X|84.
326.004 — La divisa punzo — aut.: Paul Groussac — adapt.: Luis Svartzman — Public. por Canal TV — Bs. As., Cap. — IV|84.
326.005 — Otra vez la pandilla del Sr. Juez — Mús.: Nicolina del Carmen Cepeda de Lecuona — Ejecut. en ttro Manzana de las Luces — Bs. As., Cap. VII|84.
326.006 — Donde no crecen las rosas — aut.: Susana Silvestre — Repres. en tro. Manzana de Las Luces — Bs. As., Cap. — VII|84.
326.007 — Infierno grande pueblo chico — Mús.: Néstor Masuelli — Ejecutada en ttro. Mitre — S. S. de Jujuy — XII|83.
326.026 — Los ayeres de Renata Larrain — aut. y edit.: José Biain — Córdoba — VII|85 — (Art. 57).
326.030 — Export-Ar International Trade — mens. — Nº 00 — año I — prop.: Exportar sa. — dir.: Miguel Angel Rivas — Bs. As., Cap. VI|85.
326.031 — La voz del pueblo — diaria — Nº 28.625 — prop.: Maciel Hnos. — dir.: Alberto N. Maciel - Antonio M. Maciel — Bs. As., — VII|85 — Tres Arroyos.
326.032 — Boletín Judicial — trim. — Nº 162 — prop.: Superior Tribunal de Justicia de la Pcia. del Chaco — dir.: Manlio M. F. Martínez - María Luisa Lucas, y|o. — Chaco — Resistencia — 2º trim|84.
326.085 — Ofidismo de la República Argentina — aut. y edit.: Santiago Carlos Esteso — Cba. — VII|85.

Discos Producidos por WEA S.R.L. Bs. As., X|84:

326.008 — Nº 93.830: Voz de cristal, y|o. — aut. e Int.: Tangerine Dream.
326.009 — Nº 93.809: Chica nueva ahora, y|o. — aut. var. — Int.: Honeymoon Suite.
326.010 — Nº 83.819: A mi modo, y|o. — aut. var. — Int.: Frank Sinatra — vol. 2.
326.011 — Nº 83.818: Extraños en la noche y|o. — aut. var. — Int.: Frank Sinatra.
326.012 — Nº 83.808: No amor no, y|o. — aut. e Int.: Lila Morillo.
326.013 — Nº 83.160 — Soy la única, y|o. — aut. var. — Int.: Roberta Flack.
326.014 — Nº 83.820: Su tipo, y|o. — aut. var. — Int.: Ney Matogrosso.
326.015 — Nº 83.822: Amor por amor, y|o. — aut. var. — Int.: George Benson.
326.016 — Nº 83.823: Caminante, y|o. — aut. var. — Int.: Donna Summer.
326.017 — Nº 83.811: Trasnochador, y|o. — aut. e Int.: Glenn Frey.
326.018 — Nº 83.821: Tómalo con calma, y|o. — aut. var. — Int.: Eagles.
326.019 — Nº 83.813: Prólogo 1915-1923 y|o. — aut. var. — Int.: y aut.: Randy Newman.
326.020 — Nº 83.812: La bella de St. Mark, y|o. — aut. e Int.: Sheila E.
326.021 — Nº 83.826: Puedo llamarte, y|o. aut. e Int.: David Gates.
326.022 — Nº 83.825: La gente necesita ver la luna — y|o. — aut. e Int.: Gilberto Gil.
326.023 — Nº 83.814: Enloquezcamos, y|o. aut. Prince — Int.: Prince And Tre Revolution.
326.024 — Nº 83.817: Maldición del Rock And Roll, y|o. — aut.: Young, Young and Scott — Int.: Powerage.
326.025 — Nº 83.816: Quédate con hambre, y|o. — (D. Snider) — Int.: Twister Sister.

e. 9|8 Nº 5.983 v. 9|8|85

---

16 DE JULIO DE 1985
2ª Serie

326.111 — Integración Latinoamericana — Nº 101, Bs. As., Capital, V|85.
326.112 — El Sol de Oro — Nº 174 — Bs. As., Capital, VII|85.
326.113 — Centro — Nº 38 — Bs. As., VI|85, San Miguel.
326.114 — El Expositor Bautista — Nº 1|3; Bs. As., Capital, VI|85.
326.115 — Prosperidad — Nº 139 — Bs. As., Capital, VI|85.
326.116 — Boletín Informativo — Nº 28 — Entre Ríos, Paraná, IV|85.
326.117 — Boletín Judicial — Nº 161|62 — Chabo, Resistencia, VI|84.
326.118 — S.E.R. — revista Nº 33 — La Rioja, Chilecito, VIII|85.
326.119 — La Voz del Sud — Nº 22693 — San Luis, Mercedes, VII|85.
326.120 — Constancia — Nº 3110, Bs. As., Capital, Bs. As., VI|85.

Inscriptas:

Por el Autor y Editor Julio de Vittorio, Bs. As., II|84:

326.152 — Imágenes para violín, violoncello y piano; música.
326.153 — Intermedio y danza para Orquesta — Música.
326.154 — Rapsodia para clarinete y Orquesta de Cuerdas.
326.217 — El Galpón — aut. Juan Carlos Ocampo. Estudio. Carlos Antonio Moncaut — Edit. El Autor, Bs. As., II|84.
326.233 — Sin Cortes — bim. a.5 Nº 39 Prop. Escuela Cinematográfica Americana, dir.: Juan José Minatel, Bs. As., Capital, VI|85.
326.234 — Desembarco — revista a. 29 Nº 123 — Prop. Jefatura Comando de Infantería de Marina — Dir. Oscar Víctor Bulfón, Bs. As., Capital, V|85.
326.279 — Curso de dactilografía — aut. Leopoldo A. Buntinx — Edit. Panamericana, Bs. As., Capital, VI|85.
326.325 — Los derechos — aut. Héctor Negri, Edit. El Coloquio, Bs. As., VI|85.
326.332 — El Noticiero — seman. a. I- Nº 8 — Prop. Luis Mario Castelo-Angel Eduardo Castelo y|o dir. Heribeto Manuel Castelo, Bs. As., VII|85, General Belgrano.
326.344 — Orientación Médica — mens. — Nº 1316 — Prop. Orientación Médica S.R.L. — Dir.: Víctor Jaim, Bs. As., Capital, IV|85.

Discos: Producidos por Emi Odeón, Bs. As., II|85.

326.133 — Nº 16638: Contrabandista E' Frontera y|o aut. var. Int. Los Olimareños.
326.134 — Nº 16632: Todo negro, y|o aut. var. Int. Platino.
326.135 — Nº 18248: Anteojos a la noche, y|o aut. var. Int. Corey Hart.
326.136 — Nº 18254: (Es como vos) — Jamás abandonado por completo, y|o aut. var. — Int. América.
326.137 — Nº 18270: Asesino psicótico, y|o aut. var. Int. Talking Heads.
326.138 — Nº 18259|60: Cuánto más cerca estás — y|o aut. var. Int. Frank Zappa.
326139 — Nº 19607: Amo a París, y|o aut. var. Int. Pee Wee Hunt.
326.292 — Nº 16655: Papaya-Rock, y|o aut. var. Int. Quilapayún.

e. 9|8 Nº 5.894 v. 9|8|85

---

17 DE JULIO DE 1985
2ª Serie

326.353 — TC... La Revista — Nº 26 — Bs. As., Morón — VIII|85.
326.354 — La Hoja de la Calle — Nº 4 — Bs. As., S. Justo — VIII|85.
326.355 — Vaga - El Surco — — Nº 1|5 — Bs. As. — V|85.
326.356 — Noti Riel — Nº 108|10 — Bs. As., Cap. — VI|85.
326.357 — Centro Editor Maderero Argentino — Nº 36 — Bs. As., Cap. — VI|85.
326.358 — Aportes de Febancoop — Nº 8 — Bs. As., Cap. — VIII|85.
326.359 — Boletín Marítimo de la Exportación Argentina. — Nº 6.073|78 — Bs. As., Cap — VI|85.
326.360 — Cosmi.K — Nº 5|8 — Bs. As., Cap. — VI|85 - Supl. rev. Nueva Era.
326.361 — Cosmi.K — Cupl. Esc. de la semana — Nº 5|8 — Bs. As., Cap. — VI|85.
326.362 — Noticiero Mutual — Nº 6 — Bs. As., Cap. — VI|85.

[Inscri]ptas:

Por Edit. Kapeluz — Bs. As.:

326.363 — Un Arbol — Aut.: Graciela Montes — Ilustrado — VII|84.
326.365 — Un Sapo — Aut.: Graciela Montes — Ilustrado — VII|84.
326.366 — Un Tren — Aut.: Graciela Montes — Ilustrado — VII|84.
326.367 — Un Edificio — Aut.: Graciela Montes — Ilustrado — VII|84.
326.364 — Páginas Vivas — Aut.: Manuel Gálvez — Selecc. Estudio: Alfredo Eduard[o] [...]schini — VII|84.

Por Edit. Troquel — Bs. As.:

326.368 — [...]ciones Humanas — Aut.: Angel A. Castro — 17º ed. — XII|84.
326.369 — Síntesis de Historia 1 — Aut.: José Cosmelli Ibáñez — 5ta. ed. — III|85.
326.370 — El Cordón de Plata — Aut.: Lobsang Rampa — Trad.: Aurelia Ramírez de Berujson — 45º ed. — IV|85.
326.374 — El Manto Amarillo — Aut.: Luis Echavarri — 25º ed. — IV|85.
326.371 — Legislación del Trabajo — Aut.: Apolinar Edgardo García — VII|84.
326.372 — Mecanografía — 1º — Aut.: Beatriz [...] Cla[...] de Bellotti - Carlos Alberto Collini — 7º ed. — XI|84.
326.373 — Síntesis de Historia — 2 — Aut.: José Cosmelli Ibáñez — 6º ed. — III|85.
326.375 — Economía Política — Aut.: C[...] H. [...] — 29º ed. — I|85

Por Edit. Senoc — Autores: Florinda Aguilar - Marta Bernardini de Herrero y|o — Bs. As.:

326.376 — Curso 1985 a Distancia sobre Administración Escolar para Directivos del Nivel Medio e Enseñanza — Nº 13 — III|85.
326.377 — Curso 1985 a Distancia sobre Administración Escolar para Directivos del Nivel Medio de Enseñanza — Nº 14 — III|85.
326.378 — Curso 1985 a Distancia sobre Administración Escolar para Directivos del Nivel Medio de Enseñanza — Nº 15 — III|85.
326.379 — Curso 1985 a Distancia sobre Administración Escolar para Directivos del Nivel Medio de Enseñanza — Nº 16 — IV|85.
326.380 — Curso 1985 a Distancia sobre Administración Escolar para Directivos del Nivel Medio de Enseñanza — Nº 17 — IV|85.
326.381 — Curso 1985 a Distancia sobre Administración Escolar para Directivos del Nivel Medio de Enseñanza — Nº 17 — V|85.
326.382 — Curso 1985 a Distancia sobre Administración Escolar para Directivos del Nivel Medio de Enseñanza — Nº 15 — V|85.
326.383 — Curso 1985 a Distancia sobre Administración Escolar para Directivos del Nivel Medio de Enseñanza — Nº 16 — V|85.
326.428 — Mantenerse en el Vortice — Aut. y edit.: Alberto Szretter — Misiones — V|85.
326.464 — Nehemías — Bimes. — a. 2 — Nº 14 — Prop.: Unión Bíblica — Dir.: Eduardo M. Ramírez — Bs. As., Florida — VI|85.
326.465 — El Surco — Cast.|Lituano — Mens. — a. 23 — Nº 563 — Pro. suces.: Stasys Zaltauskas — Dir.: Serafín Datenis — Bs. As., Cap. — V|85.
326.468 — Galicia — Bimestr. — Nº 636 — Prop.: Centro Gallego de Bs. As. — Dir.: Rodolfo Alonso — Bs. As., Cap. — III|85.
326.469 — La Región de Marcos Juárez y su Departamento — a. 1 — Nº 25 — prop. Ricardo J. Agusti — dir.: Ricardo Jaime Agusti — Cba. — V|85 — M. Juárez.
326.477 — Boletín de la Revista de Filosofía Latinoamericana — mens. — a. 1 — Nº 4 — prop. Asoc. de Filosofía Latinoamericana y Ciencias Sociales — dir. Alfredo José Antonio Mason — Bs. As., Cap. — V|85.
326.478 — Agro Proas Productores Asociados — men. — Nº 11 — prop. Roberto A. F. Brendel - Agustín Beamonte, y|o — dir. Roberto A. F. Brendel — Cba., Río Cuarto — VII|85.

Por Edit. Fernández Long y Reggini S.A. Edic. Galápago - Bs. As.

326.482 — El Segundo yo — aut. Sherry Turkle — trad. Lidia Espinosa de Matheu — 2a. edic. — XII|84.
326.483 — Alas Para la Mente — aut. Horacio C. Reggini — 4a. edic. — X|84.
326.485 — Boletín de Oración — bimens. — a. 5 — Nº 16 — prop. Cruzada Argentina a Cada Hogar — dir. Genaro Bello — Bs. As., Cap. — IV|85.
326.493 — Ciencia y Técnica — trim. — Nº 4 — 2º período — prop. Centro Estudiantes de Ingeniería La Línea Recta — dir. Alejandro Luis Calissano — Bs. As. Cap. — 4º trim.|84.
326.501 — Novios — revista bimestr. — a. 1 — Nº 1 — prop. d r. Ricrdo Cabrera — Bs. As., Cap. — VII|85.
326.504 — Suma y Sigue — aut., edit. e ilustrac.: María Emilia Pérez — Bs. As. — V|85 — (Edic. Palenque).
326.560 — Universitas — trim. a. 18 — Nº 72|73 — prop. Universidad Católica Argentina Sta. María de los Buenos Aires — dir. Santiago de Estrada — Bs. As., Cap. — XII|84.
326.576 — El Rebusque — a. 1 — Nº 10 — quincen. — prop. Miguel Angel Vitaliti - Emilio Heynaldo Gerón — dir.: Miguel Angel Vitaliti — San Carlos de Bariloche — VI|85 — R. Negro.
326.607 — Asociación — mens. a. 3 — Nº 33 — prop. Asociac. Médica de Rosario — dir.: Carlos Toni — S. Fe, Rosario — VI|85.
326.608 — Cuadernos Médico Sociales — trim. — a. 8 — Nº 31 — prop. Asociac. Médica de Rosario — dir. Carlos Bloch — S. Fe, Rosario — III|85.

Discos
Producidos por Microfón - Bs. As. IV85:

326.384 — PRK 1180: Tabaco y Ron, y|o aut. var. — Int. Juan Ramón.
326.385 — CMV 4019: Memorias de una Vieja Canción, y|o — aut. var. — Int. Ginamaría Hidalgo.
326.386 — CMV 4020: Ya que Baila y Baila y|o — aut. var. — Int. Los Palmeras.
326.387 — CMV 4018: Grito tu Nombre al Viento, y|o — aut. var. — Int. y aut. Tormenta.
326.388 — CMV 4017: Eterna Melodía, y|o — aut. var. — Int. Juan Ramón, y|o.
326.389 — CMV 4016: El Medio Peso, y|o — aut. var. — Int. Los Continentales.
326.390 — CMV 4015: Confesiones de Invierno, y|o — aut. var. — Int. Sui Géneris, y|o.
326.391 — CMV 4014: Pocos Años, y|o — aut. var. — Int. Yuli y Los Girasoles, y|o.
326.392 — CMV 4013: Sin Fin, y|o — aut. var. — Int. Ornella Vanoni, y|o.
326.393 — CMV 4012: Sangre Ecuatoriana, y|o — aut. var. — Int. Carlitos Brunelli y su Conj. y|o.
326.394 — CMV 4011: Con Flauta y Guitarra, y|o — aut. var. — Int. Héctor Varela, y|o.
326.395 — CMV 4010: Arroz con Leche, y|o — aut. var. — Int.: Las Conejitas, y|o.
326.396 — CMV 4009: Fortín Lavalle, y|o — aut. var. — Int. Los Hermanos Cardozo, y|o.
326.397 — CMV 4008: Como los Pájaros, y|o — aut. var. — Int. Los Hermanos Cuestas.
326.398 — CMV 4007: Flamenco, y|o — aut. var. — Int. Juan Ramón.
326.399 — CMV 4006: Jineteando en Tostado, y|o — aut. var. — Int. Conjunto Ivoti y|o.
326.400 — CMV 4005: Canción para una Mentira, y|o — aut. var. — Int. Carlos Torres Vila, y|o.
326.401 — CMV 4004: Córdoba de Antaño, y|o — aut. var. — Int. Los del Suquía, y|o.
326.402 — CMV 4003: El Violín de Becho, y|o — aut. var. — Int. Alfredo Zitarrosa.
326.403 — CMV 4002: Soledad, y|o — aut. var. — Int. Los Olimareños.
326.404 — CMV 4001: El Viejo Matías y|o — aut. var. Int. Víctor Heredia.
326.405 — CMK 1180: Tabaco y Ron, y|o — aut. var. — Int. Juan Ramón.

Por Sicamericana - Bs .As. VI|85:

326.406 — Nº 13.301|4: Cumbia en la Fiesta Colombiana, y|o — aut. var. — Int. Cuarteto Impala.
326.407 — Nº 14.744|4: Hooked on Classics, y|o — aut. var. — arr. e int.: Louis Clark — dir. The Royal Philarmonic Orchestra.
326.408 — Nº 13.304|3: Corazón de Asfrrín, y|o — aut. var. — Int. Candela.
326.409 — Nº 13.307|2: Feel For You, y|o — aut. var. — Int. FM — U.S.A.
326.410 — Nº 14.743|1: Strong Arm The Law, y|o — aut. e int.: Saxon.

e. 9|8 Nº 5.895 v. 9|8|85

---

18 DE JULIO DE 1985
2ª Serie

326.609 — Di Presse — Nº 23.467|486 — Bs. As. Cap. VI|85.
326.610 — El Lema — Nº 14 — Bs. As. IX|85 — L. de Zamora.
326.611 — Nueva Presencia — Nº 414|17 — Bs. As. Cap. VI|85.
326.612 — Boletín Informativo — Nº 69|70 — Bs. As. XI|84 - V|85 — Quilmes.
326.613 — El poster de las cosas nuestras — Nº 10|11 — Bs. As. Cap. VII|85.
326.615 — El deporte en Tres de Febrero — Nº 129 — Caseros VII|85.
326.616 — Nuestra Familia — Nº 353 — Bs. As. Cap. VII|85.
326.617 — Para Ud... — Nº 1.303|14 — Bs. As. Moreno VI|85.
326.618 — Boletín Informativo Municipal — Nº 8|47 — Ctes. Mercedes VII|85.

Inscriptas
Editadas por "Ricordi Americana" Bs. As.:

326.619 — Puedes decir — Vers. cast.: Nicolás Amato — VI|85.
326.620 — Llámame — Vers. cast.: Nicolás Amato — VI|85.
326.621 — Aún creo — Vers. cast.: Nicolás Amato — VI|85.
326.622 — Qué sueño — Vers. cast.: Nicolás Amato — VI|85.
326.623 — Cuánto tiempo hace falta — Vers cast.: Nicolás Amato — VI|85.
326.624 — La enfermedad es América — Vers. cast.: Nicolás Amato — VI|85.
326.625 — Subterráneo — Vers. cast.: Nicolás Amato — VI|85.
326.626 — Quién tuvo, tuvo — Vers. cast.: Nicolás Amato — VI|85.
326.627 — Kosmos Latinoamericano — Para piano — Nº 1 y 2 — Mús.: Ernst Widmer — III|85.
326.628 — Lecciones elementales — Método p|guitarra — aut. Carmelo Rizzuti — V|85.

Por Edit. "Asociación de Cooperadores Parroquiales de Cristo Rey" - S. Fe, Casa Ntra. Sra. de Fátima - Rosario.

326.661 — Paz y bien en el hogar — cuad.|trabajo — aut. Juan Pujol — I|85.
326.662 — El Nuevo Testamento — una visión de conjunto — aut. p. Hernán Pereda — 2ª edc. IV|85.
326.663 — Orar o perecer — aut. Gregorio Rodríguez — I|85.
326.664 — Síntessi de San Pablo. Testigo y Evangelizador — cuad.|trabajo — aut. Hernán Pereda - Magdalena Ayerza, y|o. — 3ª edc. — IV|85.
326.665 — Paz y bien en el hogar — aut. Juan Pujol — Metodología — I|85.

Por "Editorial de la Palabra de Dios" Bs. As.:

326.693 — Ser discípulo de Jesús — 2 — aut. Ricardo L. Martensen — VIII|84.
326.694 — Cantemos en espíritu y en verdad — aut. anónimo — VII|85.
326.695 — Discernir lo que agrada al señor — aut. Carlos Yaquino — IV|85.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DE LA SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Ventas: Suipacha 767, de 13 a 16 hs. y Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 hs.

- **Nº 159 · Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS .... ₳ 0,20
- **Nº 167 · Decreto Nº 2.750/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades .... ₳ 0,20
- **Nº 171 · Resolución Nº 15.850/77**
  DERECHOS DE AUTOR
  Dominio Público Pagante. Cuerpo Legal. Texto ordenado 1978 .... ₳ 0,20
- **Nº 182 · Decreto Nº 2.861/78**
  PROCEDIMIENTOS FISCALES
  Ordénanse las disposiciones legales vigentes en la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978 y sus modificaciones) .... ₳ 0,49
- **Nº 185 · Decreto Nº 1.397/79**
  PROCEDIMIENTOS FISCALES
  Reglamentación de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978) ... ₳ 0,28
- **Nº 189 · Ley Nº 22.192**
  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense .... ₳ 0,20
- **Nº 191 · Decreto Nº 640/80**
  ASOCIACIONES GREMIALES DE TRABAJADORES
  Reglamentación de la Ley Nº 22.105 .... ₳ 0,28
- **Nº 193 Ley Nº 22.208**
  INVERSIONES EXTRANJERAS
  Se introducen modificaciones a la Ley Nº 21.382 .. ₳ 0,20
- **Nº 194 Resolución Nº 192/80**
  JUBILACIONES Y PENSIONES
  Apruébase el ordenamiento de la Ley Nº 18.038 y sus modificaciones que instituyó el Régimen para Trabajadores Autónomos .... ₳ 0,28
- **Nº 195 · Ley Nº 22.248**
  REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO
  Nuevo Instrumento Legal .... ₳ 0,39
- **Nº 196 · Ley Nº 22.251 Decreto Nº 1.347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal .... ₳ 0,20
- **Nº 197 · Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas .... ₳ 0,44
- **Nº 202 Ley Nº 22.294 · Decreto Nº 2.118/80**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Modificaciones a la Ley de Impuesto al Valor Agregado Texto ordenado en 1977 y sus modificaciones. Reglamentación de la Ley Nº 2.294 .... ₳ 0,34
- **Nº 203 Decreto Nº 2.080/80**
  REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
  Reglaméntase la Ley Nº 17.801 para su aplicación en la Capital Federal y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur .... ₳ 0,29
- **Nº 204 Ley Nº 22.364**
  IMPUESTO DE SELLOS
  Modificaciones .... ₳ 0,29
- **Nº 205 Resolución General Nº 6/80**
  NORMAS DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA .... ₳ 0,39
- **Nº 209 Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre .... ₳ 0,29
- **Nº 211 Ley Nº 22.434**
  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma .... ₳ 0,97
- **Nº 212 Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524 Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales .... ₳ 0,68
- **Nº 213 · Decreto Nº 671/81**
  IMPUESTO DE SELLOS
  Texto ordenado del Decreto reglamentario de la Ley del rubro .... ₳ 0,20
- **Nº 214 · Decreto Nº 691/81**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación .... ₳ 0.20
- **Nº 216 · Ley 22.431**
  DISCAPACITADOS
  Sistema de Protección Integral .... ₳ 0,20
- **Nº 217 · Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos ... ₳ 0,25
- **Nº 218 · Decreto Nº 1.042/81**
  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Texto ordenado .... ₳ 1,30
- **Nº 220 · Decreto Nº 1.833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto .... ₳ 0,25
- **Nº 222 · Decreto Nº 5.720/72**
  CONTRATACIONES DEL ESTADO
  Reglamentación Actualizada .... ₳ 0,49
- **Nº 223 · Decreto Nº 1.001/82**
  CODIGO ADUANERO
  Reglamentación de la Ley Nº 22.415 .... ₳ 0,44
- **Nº 226 · Decreto Nº 2.135/83**
  CODIGO ELECTORAL NACIONAL
  Texto ordenado .... ₳ 0,34
- **Nº 227 · Ley Nº 22.903**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 .... ₳ 0,58
- **Nº 228 · Ley Nº 22.917**
  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 .... ₳ 0,73
- **Nº 229 · Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la adoptaren .... ₳ 0,58
- **Nº 231 · Decreto Nº 841/84**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 .... ₳ 0,77
- **Nº 232**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES .... ₳ 0,20
- **Nº 233 · Ley Nº 22.140 · Decretos Nros. 3.413/79 · 1.797 · 1.798 · 2.043 · 2.761/80 · 524/81 · 872 · 894/82 · 2.214/84**
  REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA Y SU REGLAMENTACION
  Reglamento de investigaciones para determinar la responsabilidad de los agentes. Régimen de Licencias, Justificaciones y franquicias .... ₳ 0,68
- **Nº 234 · Decreto Nº 2.449/84**
  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 .... ₳ 0,73
- **Nº 235 · Ley Nº 23.091**
  LOCACIONES URBANAS .... ₳ 0,20
- **Nº 236 · Decreto Nº 3.992/84**
  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 .... ₳ 0,59
- **Nº 237 · Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos .... ₳ 0,36
- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO-NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 .... ₳ 0,44

326.729 — **El tango en Junín — aut. y** edit. Roberto Carlos Dimarco - Oscar Aurelio Velilla — Bs. As. VI|85 Junín.
326.759 — Será Justicia — diaria — a. 30 — Nº 7.518 — prop. Juan Carlos Bavasso Roffo — dir.: Alejandro Luis Keena — Bs. As. Cap. VII|85.
326.760 — Ateneo Cultural Inquietud — mens. — Nº 341 — prop. Ateneo Cultural — Inquietud — dir.: Rubén H. Sanchidrián — Bs. As. Remedios de Escalada V|85.
326.765 — El Ciudadano — a. 1 — Nº 1 — prop. Dir.: Juan Angel Salinas — Bs. As. Cap. IV|85.
326.763 — Tribuna de Jurisprudencia de San Martín — seman. — a. 4 — Nº 95 — prop. Colegio de Abogados del Depto. Judicial de San Martín — dir.: Marcos Zimmermann — Bs. As. VI|85 San Martín.
326.772 — T.V. Guía — seman. — a. 22 — Nº 1.143 — prop. Edit. Abril S.A. —dir.: Virginia Vilanova — Bs. As. Cap. VI|85.
326.773 — Gran Album Labores — semestr, Nº 41 — Prop. Edit. Abril S.A. — Dir. Amelia Beatriz Río, Bs. As., Capital, VI|85.
326.784 — Ambito Literario — mens. a. 1- Nº 1. Prop. Dir. Héctor Omar Saldaña, Bs. As., Capital, V|85.
326.785 — La Voz de Mar y Sierras — mens. a.1. Nº 8 — Prop. Unión Productores de Leche Mar y Sierras — Dir.: Huberto A. Cuevas, Bs. As., Capital V|85.
326.787 — Expresión Comunitaria — mens. a.2- Nº 12 Prop. Federación de Entidades de Bien Público de San Miguel Oeste — Dir.: Fernando Alberto Martínez, Bs. As., V|85, San Miguel.
326.815 — Eroticón — mens. Nº 13 — Prop. Editores Asociados, S.A. — Dir.: Pedro Ferrantelli, Bs. As., Capital, VII|85.
326.816 — Satiricón — mens. Nº 47 — Prop. Editores Asociados — S.A. Dir.: Oscar Eduardo Blotta, Bs As., VI|85.
326.826 — La Cotorra— quincen. — Nº 1 — Prop. Editores Asociados S.A. — Dir.: Oscar Eduardo Blotta, Bs. As., VII|85.

Discos: Producidos por Microfón Argentina, Bs. As., V|85.

326.629 — CMK 1176: Azúcar, pimienta y sal, y|o aut. var. Int. Héctor Varela.
326.630 — CMK 175: Remembranza, y|o aut. var. Int. Jorge Valdez, y|o.
326.631 — CMK 1181: Lamento correntino, y|o aut. var. Int. Conj. Ivotí.
326.632 — CMK 1141: Cuando el hombre llora, y|o aut. var. Int. aut.: Rómulo Caicedo
326.633 — CM 60293: Tabaco y rón y|o aut. var. Int. Juan Ramón, y|o
326.634 — CML 80287 — Teléfono computado, y|o aut. var. Int. Crazy Gang, y|o
326.635 — CML 80290 — Así no te amará jamás, y|o aut. var. Int. Amanda Miguel.
326.636 — CML 80294: La chica del fans club, y|o aut var. Int. Tremendo y|o
326.637 — CMSF 5009: Sinfonía Nº 4 — mi menor op. 98 aut Brahms dir. Alfred Wallenstein y orq.
326.638 — CMSP 5012: Cuadros de una exposición de Modest Mussorgsky — Orquesta de M. Ravel — Dir.: Alfred Wallenstein y The Virtuoso Symphony of London.
326.639 — CMSP 5015: Marcha de Aída y|o (Verdi) y|o dir.: Arthur Winograd y Orquesta.
326.640 — CMK 1177: Carreras son Carreras y|o — aut. e Int.: Héctor Gagliardi.
326.641 — CMK 1127: La Cucharita, y|o (J Veloza Ruiz) — Int. Jorge Veloza y|o.
326.642 — CMSP 5011: Sinfonía Fantástica op. 14 — (Berlioz) — dir. Alfred Wallenstein y orq.
326.643 — CMK 1178: Viejo Cochero, y|o aut. var. — Int. Alberto Marino, y|o.
326.644 — PRK 1181: Lamento Correntino, y|o — aut. var. — Int. Conjunto Ivotí.
326.645 — Tabaco y Ron, y|o — aut. var. Int. Juan Ramón, y|o.
326.646 — Sup. 80287: Teléfono Computado, y|o — aut. var. — Int. Crazy Gang, y|o.
326.647 — Sup. 80290: Así no te amará Jamás y|o — aut. var. — Int. Amanda Miguel.
326.648 — Sup 80294: La chica del Fans Club y|o — aut. var. — Int. Tremendo, y|o.
326.649 — PRK 1178: Viejo Cochero, y|o aut. var. — Int. Alberto Marino, y|o.
326.650 — PRK 1177: Carreras son Carreras y|o — aut var. Intérpr.: Héctor Gagliardi.
326.651 — PRK 1176: Azúcar, Pimienta y Sal, y|o — aut. var. — Int. Jorge Falcón, y|o.
326.652 — PRK 1175: Rebembranza, y|o aut var. — Int. Jorge Valdez, y|o.
326.655 — Nº 4894: Sal y Agua, y|o — aut. var. — Int. Pichi Landi y sus Estrellas.

e. 9|8 Nº 5.896 v. 9|8|85

19 DE JULIO DE 1985

2ª Serie

326.827 — La Voz del Sud — Nº 22675 — San Luis — VI|85 — Villa Mercedes
326.828 — Comunidad — Nº 163 — Bs. As. — VI|85 — V. Ballester
326.829 — Boletín S.A. de Hacendados de Rafaela — Nº 366 — S. Fe — V|85 — Rafaela
326.830 — Asesorinta — a.9 — S. M. de Tucumán — V|85 — Trancas
326.831 — Lenguaraz — Nº 51 — Bs. As. — VI|85 — Necochea
326.832 — Rodnoy Golos — Nº 1157|64 — Bs. As. Cap. — VI|85
326.833 — El Heraldo Vandense — Nº 397 — S. Fe — VII|85 — Col. Belgrano
326.834 — El Bancario — Iº 92 — S. Fe — Rosario — VII|85
326.835 — Servi Noticias — Nº 48|52 — Bs. As. Cap. — VII|85
326.836 — Faag-Mitteilungen — Nº 46 — Bs. As. Cap. — VIII|85

Inscriptas

326.901 — Con A de Adolescente — aut. y edit.: Virginia Ursini — Bs. As. — III|85
326.911 — A. R. Press — seman. Nº 52 — prop. A. R. Press SRL — dir.: Amalia sobre casas — Bs. As. SCA Cap. — VII|85
326.914 — Año cero — seman. — a. 1 — Nº cero — prop. dir.: José Palozzi — Bs As. Cap. — VI|85
326.917 — Faag-Mitteilungen — mens. — id. alemán — Nº 45 — prop. Federación de Asociaciones Argentino Germanas — dir. Rodolfo Carlos Hepe — Bs. As. Cap. — VII|85
326.928 — Introducción a las estructuras de los edificios — aut. Diego Díaz Puertas — edt. Ediciones Summa — Textos 1 — Bs As. — I|85
326.947 — Sociedad Italiana — bolet. informat. — mens. — a. 1 — Nº 1 — prop. Dir. Carlos Alberto Peralta — Bs. As. — VI|85 — Morón
326.957 — Calcio, calmodulina y la acción de los medicamentos — aut. Pablo M. Bazerque — edt. Fundación Argentia, Bs. As. — VII|85
326.964 — Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires — Comentado — Concordado: Arturo Campo - Jorge L. Marín — edt. Hammurabi SRL — Bs. As. — VIII|84
327.004 — La comuna — seman. — Nº 2909 — Prop. José Antonio Trujillo — dir. José A. Trujillo — Cba. — Laboulaye — VII|85
327.084 — La voz de San Justo — diario — a. 70 — Nº 23968 — prop. La Voz de San Justo SRL — dir. Joaquín Gregorio Martínez — Cba. — San Francisco — VII|85
327.087 — E. Pampeano — seman. — Nº 8 — prop. Eduardo Nelson Nicoletti — dir. Elisabeth Rossi — La Pampa, Pcia. — VII|85

Discos producidos por Wea Discos SRL — Bs. As. — XI-XII|84:

326.837 — Nº 87.503: Baba O'Riley, y|o — aut. var. — Int. The Who y|o
326.838 — Nº 9.200: Sinfonía Concertante en Mi Bemol Mayor para Oboe, Clarinete, y|o - K 297 b. — y|o (W. A. Mozart) — Int. Orpheus Chamber Orchestra
326.839 — Nº 91.002: Rag de la Hoja de Arce, y|o — aut. e Int.: Joshua Rifkin
326.840 — Nº 82.003: Oh Señor, y|o — aut. var. — Int. y aut.: Neil Diamond
326.841 — Nº 82.004: Bienvenido? y otr. — Mús. J. Kander — Letr. F. Ebb — Banda sonido pelic. — Intérprete: No aclara
326.842 — Nº 83.831: Hombre buscado, y|o — aut. var. — Int. Ratt
326.843 — Nº 83.836: Fuga de la prisión, y|o — aut. var — Int. AD|DC.
326.844 — Nº 83.806: Baile lento, y|o — aut. var. — Int. Peabo Bryson
326.845 — Nº 83.805: En mi tiempo — y|o — aut. var. — Int Teddy Pendergrass
326.846 — Nº 83.827: El bárbaro, y|o — aut. var. — Int Emerson, Lake & Palmer
326.847 — Nº 83.829: Castillos de helado, y otr. — aut. M. Day — Int. The Time
326.848 — Nº 87.504: Pastel de crema, y|o — aut. var. — Int. Led Zeppelin
326.849 — Nº 87.505: En la luz, y|o — aut. var. — Int. Led Zeppelin
326.850 — Nº 83.828: Sacando consejos de un sombrero, y|o — aut. var. — Int. Sparks
326.851 — Nº 82.009: El nacimiento de los blues, y|o — aut. var. — Int. Sammy Davis
326.852 — Nº 83.838: Esta es mi noche, y|o — aut. var — Int. Chaka Khan
326.853 — Nº 83.834: Grita, y|o — aut. var. — Int. y aut. Devo
326.854 — Nº 82.005: Intermedio; Mamá (ella me está haciendo ojitos) — y|o — aut. var. — Int.: Al Jonson
326.855 — Nº 82.007: Murmullo de pájaros, y|o — aut. var. — Int. Ella Fitzgerald
326.856 — Nº 83.837: Piernas sugestivas, y|o — aut. var. — Int. Rod Stewart
326.857 — Nº 83.835: Radio-Actividad, y|o — aut. J. McLacghlin — Int. Maravishnu
326.858 — Nº 82.002: Cuarteto para cuerdas Nº 1 — Si menor op. 50 — y|o — (Sergei Prokofiev) — Int.: The Sequoia String Quartet
326.859 — Nº 82.001: Suite Checa — op. 39 — y|o — (Antonin Dvorak) — Int. Los Angeles Chamber Orchestra — dir. Gerald Schwarz
326.860 — Nº 81.003: Sonata en Fa Mayor K. 497 y|o — (W. A. Mozart) a 4 manos — Int.: Malcolm Bilson y Robert Levin
326.861 — Nº 83.833: Preludio a la gravedad, y|o — aut. e Int. Rickie Lee Jones
326.862 — Nº 82.010: Profundo en el corazón de Texas, y|o — aut. var. — Int. Bing Crosby
326.863 — Nº 82.008: Capitán Sunshine, y|o — aut. var. — Int. Neil Diamond
326.864 — Nº 82.006: St. Louis Blues, y|o — aut. var. — Int. Louis Armstrong

e. 9|8 Nº 5.897 v. 9|8|85

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 87,50 Nros. 2.124.469 471 de u$s 437,50 Nº 2.323.174 de u$s. 875 Nº 1.023.662 y de u$s 8.750 Nº 1.624.770, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Escribano Carlos A. Ferraro. Rosario 11|6|85.

A 9,35 e. 9|8 Nº 51.653 v. 9|9|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 875 Nros. 1.004.754; 2.744.004; 2.847.140 y 2.892.191, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Carlos A. Ortega, Bs. As. 8|7|85.

A 9,35 e. 9|8 Nº 51.513 v. 9|9|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 706 - 10|7|85

A las entidades financieras, casas, agencias y oficinas de cambio y corredores de cambio:

Ref.: Circular Rubros no comprendidos en otros ordenamientos - RUNOR - 1 - 31.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que el Directorio de esta Institución, en su sesión del 27|6|85, resolvió:

"Modificar los puntos 1.7.7.1. y 1.7.7.2. del Capítulo XVI de la Circular RUNOR - 1 - 18, por los siguientes:

1.7.7.1. El cambio de domicilio dentro de una misma plaza será considerado como cierre de la dependencia y habilitación de una nueva, si de las circunstancias de la mudanza resulta en la práctica la apertura de una nueva sucursal más que la simple reubicación de la existente sin afectar la naturaleza de sus negocios o clientes atendidos. En este caso, resultarán de aplicación las disposiciones de los puntos 1.11. y 1.7.1. a 1.7.5., respectivamente.

1.7.7.2. La reubicación de filiales dentro de la misma plaza debe ser solicitada al Banco Central mediante nota, la que deberá obrar en poder de esa institución indefectiblemente con una antelación de, por lo menos, 30 (treinta) días corridos de la fecha de la pertinente habilitación."

Asimismo las entidades deberán acompañar plano de la ubicación actual y el futuro emplazamiento de la casa a trasladar.

COMUNICACION "B" 1676 - 28|6|85

A las entidades financieras y casas, agencias, oficinas y corredores de cambio:

Ref.: Circular CREFI - 1. Capítulo X. Autorización para operar en moneda extranjera. Iniciación de actividades.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el 24 del mes en curso el Banco Modelo Cooperativo Limitado comenzó a realizar operaciones en moneda extranjera en la categoría "B".

e. 9|8 Nº 6.020 v. 9|8|85

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Se cita, llama y emplaza a las personas involucradas en los expedientes que más abajo se detallan, haciéndoles saber que se ha dispuesto corrérseles Vista de todo lo actuado en la referida causa (Art. 1.101 de la Ley 22.415) para que en el perentorio término de diez (10) días tome intervención en la misma y plantear en la oportunidad todas las cuestiones que hicieran a sus derechos, pudiendo ofrecer las pruebas que estime conducentes o renunciar a las mismas, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía (Art. 1.105 del Código Aduanero) y|o impugnar las actuaciones sumariales labradas por adolecer de defectos de forma (Art. 1.104 - Ley 22.415). Asimismo en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1.001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los estrados de esta Sede Aduanera (Art. 1.004 de la Ley 22.415) y se le notifica que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación Art. 1.030 y 1.037 del citado texto legal.

SA45-84-155.PO: JACINTO GOMEZ SABIDO.

SA45-84-174.PO: HUGO JOSE GUZMAN.

e. 9|8 Nº 6.021 v. 9|8|85

Art. 1.013 inc. h) y 1.037 inc. g) Ley 22.415

Se hace saber a las personas involucradas en los expedientes que más abajo se detallan, que en los mismos ha recaído la siguiente providencia. Atento la incomparecencia a contestar la Vista conferida (Art. 1.101 del Código Aduanero - Ley 22.415), esta Instrucción resuelve declarar en rebeldía a las personas involucradas en los mismos (Art. 1.105 del citado texto legal), prosiguiéndose lo actuado en el estado en que se encuentra.

SA45-85-005.PO: DANIEL SOLANO.

SA45-85-006.PO: FERNANDO MENDEZ.

e. 9|8 Nº 6.022 v. 9|8|85

Se cita, llama y emplaza a las personas involucradas en los expedientes que más abajo se detallan, haciéndoles saber que se ha dispuesto corrérseles Vista de todo lo actuado en la referida causa (Art. 1.101 de la Ley 22.415), para que en el perentorio término de diez (10) días tome intervención en la misma y plantear todas las cuestiones que hicieran a sus derechos, pudiendo ofrecer las pruebas que estime conducentes o renunciar a las mismas, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía (Art. 1.105 del Código Aduanero) y|o impugnar las actuaciones sumariales labradas por adolecer de defectos de forma (Art. 1.104 - Ley 22.415). Asimismo en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1.001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Sede Aduanera (Art. 1.004 de la Ley 22.415) y se le notifica que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación Art. 1.030 y 1.037 del citado texto legal.

SA45-85-008.PO: RAUL MASSUD GUZMAN.

SA45-85-010.PO: HERMINIA GARECA BALDIVIEZO.

SA45-85-012.PO: ADOLFO CHUMACERO CORALES y JORGE DAVID ARANCIBIA FERNANDEZ.

SA45-85-021.PO: VICTOR HUGO LLANOS OLMOS.

e. 9|8 Nº 6.023 v. 9|8|85

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a ISMAEL MARTINEZ, que en el Sumario Contencioso Nro. 02|85, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "Gualeguaychú, 24 de julio de 1985. Córrase Vista de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Ismael Martínez, para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cons. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo determinado en el art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en los artículos 349 y 970 del Código Aduanero (Ley 22.415). En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —art. 1001 de la mencionada ley—, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta oficina aduanera, artículo 1004 del Código Aduanero. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, s.s. y cons. del Código Aduanero (Ley 22.415). Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —art. 930 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, siempre que hiciere, el pago voluntario dentro del plazo previsto en el art. 1101 del citado código - diez (10) días hábiles administrativos. El importe

del mínimo de la multa asciende a ₳ 271,17 (Australes doscientos setenta y uno con diecisiete centavos). — Notifíquese. — Fdo.: Enrique Ferrari, Administrador Aduana Gueleguaychú".

e. 9/8 Nº 6.024 v. 9/8/85

Se hace saber a RODOLFO H. CICCARELLA que en el Sumario Contencioso Nº 06/85, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "Gualeguaychú, 24 de julio de 1985. Córrase Vista de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Rodolfo H. Ciccarella, para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cons. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo determinado en el art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en los artículos 349 y 970 del Código Aduanero (Ley 22.415). En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —art. 1001 de la mencionada ley—, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1004 del Código Aduanero. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, s.s. y cons. del Código Aduanero (Ley 22.415). Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —art. 930 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, siempre que hiciere, el pago voluntario dentro del plazo previsto en el art. 1101 del citado código - diez (10) días hábiles administrativos. El importe del mínimo de la multa asciende a ₳ 488,10 (cuatrocientos ochenta y ocho australes con diez centavos). — Notifíquese. — Fdo.: Enrique Ferrari, Administrador Aduana Gualeguaychú".

e. 9/8 Nº 6.025 v. 9/8/85

Se hace saber a ISAAC W. KOMISAR que en el Sumario Contencioso Nº 17/85, ha recaído el Auto que a continuación se transcribe: "Gualeguaychú, 24 de julio de 1985. Córrase Vista de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Isaac W. Komisar, para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el Art. 1101 y cons. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo determinado en el Art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el los artículos 489 y 979 del Código Aduanero (Ley 22.415). En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad, Art. 1001 de la mencionada ley, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta oficina aduanera, artículo 1004 del Código Aduanero. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 1030, s.s. y cons. del Código Aduanero (Ley 22.415). Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata se extinguirá la acción penal, Art. 930 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que hiciere, el pago voluntario, dentro del plazo previsto en el Art. 1101 del citado código diez (10) días hábiles administrativos. El importe del mínimo de la multa asciende a ₳ 8,25 (ocho australes con veinticinco centavos). Notifíquese. Fdo.: Enrique Ferrari, Administrador Aduana de Gualeguaychú.

e. 9/8 Nº 6.026 v. 9/8/85

Se hace saber a ELIDA JOSA ROVEGNO que en el Sumario Contencioso Nº 67/85, ha recaído el Auto que a continuación se transcribe: "Gualeguaychú, 24 de julio de 1985 Córrase Vista de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Elida Josa Rovegno, para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el Art. 1101 y cons. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo determinado en el Art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en ellos artículos 439 y 979 del Código Aduanero (Ley 22.415). En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad, Art. 1001 de la mencionada ley, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta oficina aduanera, artículo 1004 del Código Aduanero. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 1030 s.s. y cons. del Código Aduanero (Ley 22.415). Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal, Art. 930 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que hiciere, el pago voluntario, dentro del plazo previsto en el Art. 1101 del citado código, diez (10) días hábiles administrativos. El importe del mínimo de la multa asciende a ₳ 8,27 (ocho Australes con veintisiete centavos). Notifíquese. Fdo.: Enrique Ferrari, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú.

e. 9/8 Nº 6.027 v. 9/8/85

Se hace saber a JESUS JAUREGUI que en el Sumario Contencioso Nº 81/85, ha recaído el Auto que a continuación se transcribe: "Gualeguaychú, 24 de julio de 1985. Córrase Vista de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Jesús Jáuregui, para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1.101 y cons. del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo determinado en el art. 1.105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en los artículos 349 y 970 del Código Aduanero (Ley 22.415). En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —art. 1.001 de la mencionada ley—, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1.004 del Código Aduanero—. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1.030, s.s. y cons. del Código Aduanero (Ley 22.415). Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —art. 930 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, siempre que hiciere, el pago voluntario, dentro del plazo previsto en el art. 1.101 del citado código — diez (10) días hábiles administrativos. El importe del mínimo de la multa asciende a ₳ 726,41 (setecientos veintiséis australes con cuarenta y un centavos). — Notifíquese. — Fdo.: Enrique Ferrari, Administrador Aduana Gualeguaychú".

e. 9/8 Nº 6.028 v. 9/8/85

ADUANA DE POSADAS

Se hace saber al ciudadano ATILIO JORGE CUEVAS, C. I. Nº 7.281.479 que en Sumario Contencioso SA46-074/85 se ha dispuesto: Correrle vista de todo lo actuado, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos se presente a estar a derecho y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía, conforme lo normado por los artículos 1101, 1103, 1105 del Código Aduanero; imputándosele la infracción al artículo 970 del mismo texto legal. — Asimismo, en igual término, deberá constituir domicilio legal en el radio urbano del asiento de esta Aduana, so apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de ésta (artículos 1001 y 1004 del Código Aduanero), donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan en la causa. En igual plazo, podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (artículos 1104 del Código Aduanero). En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado (artículo 1034 del Código Aduanero). — El valor Aduana de la mercadería en cuestión asciende a ustrales dieciséis con setenta y dos centavos (₳ 16,72), sujeto a actualización. Firmado: Juan Pedro Gambarrutta, administrador. — Queda usted notificado.

e. 9/8 Nº 6.029 v. 9/8/85

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA12 Nº 037/84, caratulado PINHEIRO OSNI HELIO y otro sin infracción artículo 265, apartado I, inciso b), punto 4º y 970 del Código Aduanero. Intímase en los términos del artículo 437 sgtes. y cctes, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 442 del Código Aduanero. A que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles administrativos proceda a retirar el automóvil marca Volkswagen, motor BJ 466084, modelo 1974 para su inmediata reexportación. — Firmado: Luis Eudoro Quinteros, subadministrador a cargo Aduana de Clorinda.

e. 9/8 Nº 6.030 v. 9/8/85

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DISPOSICION Nº 6.137

Buenos Aires, agosto 5 de 1985.

Asunto: Finalización de funciones.

VISTO necesidades funcionales, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva

Dispone:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Director de la Dirección Programas y Normas de Fiscalización, que le fueran asignadas al contador público Sergio Luis Suárez mediante Disposición Nº 5.822.

Artículo 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Kiguel

e. 9/8 Nº 6.031 v. 9/8/85

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DISPOSICION Nº 6.138

Asunto: Finalización de funciones y traslado en jurisdicción de la Zona Recaudación Bs. Aires.

Buenos Aires, agosto 6 de 1985

Visto las necesidades funcionales; atento a lo propuesto por la Zona Recaudación Buenos Aires, la conformidad de la Dirección Asuntos Técnicos y Jurídicos y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva

Dispone:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Representantes del Fisco Nacional (D. G. I.) que le fueran asignadas a las abogadas Viviana Marta Nervo (legajo Nº 27.044/80) y Vanda Passafaro (legajo Nº 24.387/67), mediante Disposición Números 5.533/82 y 5.484/82, respectivamente.

Artículo 2º — Trasladar a las agentes mencionadas en el artículo precedente de la Zona Recaudación Buenos Aires a la Dirección Asuntos Técnicos y Jurídicos.

Artículo 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Kiguel

e. 9/8 Nº 6.032 v. 9/8/85

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DISPOSICION Nº 6.140

Asunto: Designación Adjunto en Dirección Recaudación. Atención del despacho en casos de ausencia o impedimento.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1985.

Visto necesidades funcionales, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nro. 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva,

Dispone:

Artículo 1º — Designar Adjunto a la Dirección Recaudación al Contador Público Ricardo Taboada (leg. número 17.892/94).

Art. 2º — En caso de ausencia o impedimento del Contador Público Jorge Osvaldo González Améndola, el funcionario citado en el artículo anterior se hará cargo del despacho de la Dirección Recaudación, ejerciendo al efecto las atribuciones propias del titular de la misma.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Kiguel.

e. 9/8 Nº 6.033 v. 9/8/85

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DISPOSICION Nº 6.142

Asunto: Publicación en el Boletín Oficial — Disposición Nº 6.123/85.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1985.

Visto la Disposición Nº 6.123/85 y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva,

Dispone:

Artículo 1º — Publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial la Disposición Nº 6.123 del 5/7/85, mediante la cual se asignan funciones de Jefe de División Jurídica de Subzona Central al Abogado Guillermo Rodolfo Juchli (legajo Nº 16.842/37).

Art. 2º — Regístrese, publíquese y archívese.

Marcelo Kiguel.

e. 9/8 Nº 6.034 v. 9/8/85

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DISPOSICION Nº 6.123

Asunto: Designación Jefe titular de División Jurídica de Subzona Central.

Buenos Aires, 5 de julio de 1985.

Visto la Resolución Nº 97/85 de la Secretaría de Hacienda, y

Considerando:

Que el mencionado acto resolutivo fue dictado atendiendo a lo propuesto por esta Dirección General, en el sentido de asignar al Abogado Guillermo Rodolfo Juchli la función escalafonaria acorde con el cargo de Jefe de División Jurídica de Subzona Central, para el que fuera seleccionado mediante el pertinente concurso de antecedentes.

Que de conformidad con las normas vigentes y a fin de cumplimentar la última etapa del proceso, cabe designar el funcionario de que se trata en el carácter de titular de la Jefatura de la Unidad concursada.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Subdirector General
de la Dirección General Impositiva,
Dispone:

Artículo 1º — Designar al Abogado Guillermo Rodolfo Juchl (legajo número 16.842|37), en carácter de Jefe de División Jurídica de Subzona Central.

Art. 2º — Regístrese, publíquese y archívese.

Ricardo Chaij.
e. 9|8 Nº 6.035 v. 9|8|85

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Los avisos publicados los días 1º, 2, 5, 6 y 7 de agosto de 1985, mediante los cuales la Dirección General Impositiva notifica a la firma PORCELANAS SAN CARLOS S.A. de diversas determinaciones de oficio, deben considerarse firmados por el Doctor Antonio Forns, Jefe División Revisión y Recursos, Región Tucumán.

Armando M. Bustos.
e. 9|8 Nº 6.036 v. 15|8|85

Secretaría de Comercio Interior

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

DISPOSICION Nº 70

Buenos Aires, 2 de agosto de 1985.

Visto la presentación en el Expediente Nº 25.465|85, de 19 fojas del registro de la Secretaría de Comercio Interior producido por la firma Bottinelli Ricardo, inscripta en este Departamento bajo Nº 3.992 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-Secretaría de Comercio Nº 198|84 y ex-Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales Nº 2.374|80, según informe técnico.

El Jefe del Departamento
Metrología Legal
Dispone:

Artículo 1º — Aprobar el instrumento de medición tiempo-kilómetro denominado taxímetro para ser usado en automóviles de alquiler, marca Allterm, modelo BT-81, de Industria Argentina, con bandera a distancia, con indicación digital por medio de un "displays" con dígitos tipo "siete segmentos". Dicha indicación se logra por medio de un sensor electromagnético el que genera un pulso por vuelta, mediante un generador de efecto Hall que es comandado por la caja de velocidades y envía mediante un conductor la información eléctrica, la que es amplificada y convertida en una señal digital para su visualización en el "display". El instrumento por encima de la velocidad de cambio realiza el tarifado en función de la distancia recorrida y por debajo de ésta, en función del tiempo.

Dispositivo de comando: Está compuesto por la bandera que habilita la puesta en marcha del reloj y por una llave de dos (2) posiciones para los estados ocupado y a pagar, tal como lo establece el punto 3.2.4. de la Resolución 374|80.

Posición libre: En este estado el instrumento no marca ni tiempo ni distancia, encontrándose el "display" apagado y encendiéndose la bandera con la inscripción "libre" la que a su vez actúa como llave.

Posición ocupado: Este estado se logra girando la bandera y poniendo la llave en la posición de ocupado, se enciende el "displays" indicando el importe a pagar. Con el inicio o bajada de bandera se apaga la indicación "libre", comienza a funcionar el arrastre horario y una vez superada la velocidad de cambio, el arrastre kilométrico.

Posición a pagar: En este estado, se interrumpe el arratre horario y kilométrico, al colocar la llave en posición "a pagar", indicando en el displays el precio a abonar por el usuario.

El instrumento cuenta en su frente con totalizadores "opcionales" correspondientes a "número de fichas caídas" y "número total de viajes realizados". Además de la llave para las posiciones "ocupado" y "a pagar", posee un indicador luminoso tipo "Led" que se enciende cuando el reloj trabajo por tiempo.

Artículo 2º — El sello de verificación primitiva se deberá colocar en la chapa de identificación la cual cumplirá con los puntos 4.1., 4.2. de la Resolución 2.374|80 y el precintado cumplirá con el punto 6 de la misma Resolución.

Artículo 3º — Asignar al modelo, el código de aprobacion de modelo TE.20-470.

Artículo 4º — Expedir copia de la presente Disposición para la publicación en el Boletín Oficial, establecida en la Resolución ex-Secretaría de Comercio Nº 198|84.

Artículo 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

Eduardo A. Díaz
₳ 4,84 e. 9|8 Nº 51.591 v. 9|8|85

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Secretaría de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Modificaciones de los Artículos 40, 41, 46 y 47 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cuyo aprobado por la Asamblea Universitaria el 20 de diciembre de 1958.

Por Resolución Nº 2.301 de fecha 22 de octubre de 1984 del Ministerio de Educación y Justicia, fueron aprobadas las modificaciones al Estatuto Universitario vigente, cuyos artículos modificados quedan del siguiente tenor:

Artículo 40. — La Universidad establece para sus profesores las siguientes clasificaciones:

Categoría: a) Titular
b) Asociado
c) Adjunto
d) Extraordinario
e) Emérito
f) Consulto
g) Honorario

Carácter: a) Efectivo
b) Interino

Dedicación: a) Simple
b) Semiexclusiva
c) Exclusiva

Artículo 41: Son efectivos los profesores titulares, asociados y adjuntos designados previo concurso por el Consejo Superior.

Artículo 46: Los profesores, investigadores y los auxiliares de enseñanza e investigación, efectivos e interinos, cesarán en sus cargos el primero de abril siguiente a la fecha en que cumplan sesenta y cinco (65) años de edad.

El profesor efectivo que haya cumplido sesenta y cinco (65) años podrá ser designado Emérito o Consulto de acuerdo a la reglamentación que dicte el Consejo Superior.

La categoría de Emérito está reservada para los profesores titulares que posean condiciones sobresalientes para la docencia o investigación. En tanto la de Consulto es para aquellos profesores titulares, asociados y adjuntos que posean condiciones destacadas para la docencia o investigación. La calidad de Profesor Emérito o Consulto es permanente.

La reglamentación determinará las condiciones en que pueden ser autorizado a cumplir funciones académicas permanentes, su duración, la dedicación y la remuneración que percibirá.

La propuesta para la designación de Emérito o Consulto la hará el Consejo de la respectiva Facultad o Escuela Superior y la resolverá el Consejo Superior.

Artículo 47: Las categorías de Profesor Emérito y Consulto exigen un mínimo de Diez (10) años de antigüedad en la docencia o investigación universitaria, de los cuales Cinco (5) deben haberse cumplido como profesor efectivo en esta Universidad.

Si la creación relativamente reciente de la Facultad o Escuela Superior impidiera el total cumplimiento de estas exigencias, bastará para ingresar a esas categorías sólamente los cinco años de profesor efectivo en esta Universidad.

e. 9|8 Nº 6.037 v. 9|8|85

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Modificaciones del Estatuto de la Universidad Nacional de Cuyo aprobado por la Asamblea Universitaria el 20 de diciembre de 1958.

Por Resolución Nº 2.944 de fecha 12 de diciembre del Ministerio de Educación y Justicia, fueron aprobadas las modificaciones al Estatuto Universitario vigente, cuyo artículo modificado 98 e incorporación transitoria del artículo 186 bis, responden al siguiente tenor:

Artículo 98: Los nombramientos de los profesores efectivos de los establecimientos secundarios se efectúan por concurso u otro sistema de evaluación que establezca el Consejo Superior tal que asegure la igualdad de oportunidades, la justicia, el rigor de la selección y la agilidad administrativa. El Consejo Superior dispone las designaciones previo dictamen del Consejo Directivo de la Facultad correspondiente.

Disposición transitoria

Artículo 186 bis: Durante la vigencia del régimen provisorio de normalización de las Universidades Nacionales, establecido por la Ley Nº 23.068, el Consejo Superior Provisorio puede disponer la designación como efectivos, de los profesores interinos de los establecimientos secundarios que reúnan los requisitos que oportunamente reglamente el Consejo Superior Provisorio.

e. 9|8 Nº 6.038 v. 9|8|85

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Modificación del Estatuto de la Universidad Nacional de Cuyo aprobado por la Asamblea Universitaria del 20 de diciembre de 1958.

Por Resolución Nº 1.382 de fecha 29 de mayo de 1985 del Ministerio de Educación y Justicia, fue aprobada la modificación al Estatuto Universitario vigente, incorporando al mismo la siguiente disposición transitoria:

Artículo 187: Si los miembros del Consejo Superior Provisorio, los Secretarios de Universidad y los Secretarios de Facultad, desempeñaren cargos de profesor interino, el llamado a concurso para estos será diferido en tanto permanezcan en sus funciones.

Los concursos a los que se presenten los miembros del Consejo Superior Provisorio y los Secretarios de la Universidad y de las Facultades, quedarán con su trámite suspendido a partir de la publicación de las listas de aspirantes y antes de la proposición de los jurados. Tal suspensión afectará exclusivamente a los cargos a que aspiren las autoridades nombradas y el trámite continuará inmediatamente que cesen en sus funciones o se les conceda licencia al efecto.

Las precedentes disposiciones se aplicarán a los concursos que se realicen durante el período de normalización de la Universidad establecido en la Ley Nro. 23.068 y sus prórrogas.

e. 9|8 Nº 6.039 v. 9|8|85

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL POLICIA DEL TRABAJO

El subdirector de la Dirección Nacional Policía del Trabajo notifica que el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado las Resoluciones MTYSS Nos. 561 y 562 de fecha 22 de julio pasado, por las cuales ha procedida a cancelar la inscripción en el Registro Especial de empresas de servicios eventuales con motivo de las solicitudes de baja efectuadas por algunas de ellas o por haberse determinado en otros casos el incumplimiento al reajuste de garantía exigido por el artículo 8º del Decreto Nº 2491|80. Se detalla la nómina de empresas que solicitaron su baja y la de aquellas que no reajustaron su garantía.

a) Empresas que solicitaron su baja:

Inscripción Nº	Razón Social
1025	Tesis Servicios Integral de Empresa S.A.
1034	Man Worktime S.R.L.
1038	Business Suplemental S. A. de Servicios Empresarios Suplementarios
1045	Studio Seit S.A.
1058	IMA, International Mail Agency S.R.L.
1060	Higgins S.R.L.
1061	Fidentia S.R.L.
1075	Serviwork Servicios Empresarios de Silvia Gabeli de Gallo
1082	Employment S.R.L.
1085	Office Help S.A.
1090	Plus Ultra S.R.L.
1107	Centro de Capacitación en Tecnología Informática S.A.
1116	Ampul's de Carlos Alberto Sgro
1117	San Martín Servicios Empresarios de Eduardo M. Matarese
1118	Mateo Abden Ferrer
1122	Repiy S.R.L. Respuesta
1126	Servicios y Prestaciones Asociados S.A.
1137	Ana María Mayer de Tracogna
1139	Alejandre Mónica Drozdowsky
1140	Fiaño y Asociados S.R.L.
1148	M. I. Asociados S.R.L. Servicios Empresarios
1154	Parttime S.R.L.
1156	Yob, Servicios Empresariales S.R.L.
1160	G. F. Promociones S.R.L.
1162	Tecprom S.R.L.
1163	Novus, Selección de Personal S.R.L.
1181	Siape S.R.L.
1185	Personal Eventual S.R.L.
1189	Persona Consultores S.R.L.
1191	Bibe S.R.L.
1192	Enrique Emilio Sánchez Pinzón
1199	A. Duhau y Asociados S.A.C. y de Servicios
1205	Proveer Servicios Empresarios S.A.
1211	Nahuen's Servicios Empresarios de Mónica Beatriz Silva de Menéndez
1212	José Ernesto Olivera
1218	Proditec de Oscar Simón Avaro
1238	Dariloc S.A.

b) Empresas que no dieron cumplimiento al artículo 8º del Decreto Nº 2.491|80.

1001	Enege S.C. de Eduardo Norberto Genlot
1078	Selen Argentina S.R.L.
1084	B. & F. Consultores Asociados S.A.
1110	Personal Temporario S.R.L.
1114	Enterprise S.A.
1115	Laber Center S.R.L.
1135	Servicio Temporario Industrial S.A.
1164	Atención S.R.L.
1166	Paoletti y Asociados S.R.L.
1168	Estudio E.S.T.E., S.R.L.
1173	Rodríguez Anido y Asociados SR.L.
1176	Cooperación Empresaria S.R.L.
1178	Tempwork S.R.L. Servicios Empresarios
1190	Chasser S.A.
1197	Intar de Alberto Rinaldo Gemis
1209	Perfil S.R.L. Consultores en Recursos Humanos
1214	Prodel Empresaria S.A.
1225	Induskron de Lilia Silva
1230	Grenna S.A.

Hace saber que se dispone de diez (10) y quince (15) días para interponer los recursos previstos en el Decreto Nº 1.759|72, reglamentario de la ley 19.549.

Roberto B. Rodríguez
e. 9|8 Nº 6.040 v. 13|8|85

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ACORDADA Nº 45 AÑO 1985

En Buenos Aires, a los 25 días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Dr. José Severo Caballero y los señores Jueces Dres. Don Augusto César Belluscio, Don Carlos Santiago Fayt, Don Enrique Santiago Petracchi y Don Jorge Antonio Bacqué.

Consideraron:

Que resulta conveniente extender el plazo de inscripción establecido en la Acordada Nº 25 del 30 de mayo del corriente año que dispuso integrar las listas de profesionales que deberán actuar como peritos ante este Tribunal. Por ello prorrógase el plazo señalado en el punto 4º hasta el último día hábil del mes de agosto.

En consecuencia fíjase la fecha del 3 de setiembre a partir de la cual se exhibirá la lista provisoria referida en el Dpto. 5º de la Acordada (Nº 25|85).

Asimismo, inclúyese en la nómina contenida en la mencionada Acordada, a los licenciados en economía.

Dese la publicidad pertinente, por intermedio de la Oficina de Prensa. Todo lo cual dispusieron y mandaron ordenándose se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe.

Fdo.: José Severo Caballero; Augusto C. Belluscio; Carlos S. Fayt; Enrique S. Petracci; Jorge A. Bacqué; Eduardo D. Cravietto.

e. 9|8 Nº 6.041 v. 9|8|85

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor LUIS ALBERTO RAMIREZ que por resolución Nº 1.600|85 (juicio de responsabilidad Nº 458|83) lo declara deudor del fisco por la suma de Australes ciento dos con sesenta centavos (₳ 102,60), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días.

e. 9|8 Nº 6.042 v. 13|8|85

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica a los señores CLAUDIO AUGUSTO GOLFARINI, JUAN ANGEL ISIDRO GOLFARINI y MARIA LUCILA GOLFARINI que por Resolución Nº 1.570 Bis|85 (juicio de responsabilidad Nº 541|83) los declara solidariamente deudores del fisco por la suma de Australes noventa y dos con cuarenta y nueve centavos (₳ 92,49), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días.

e. 9|8 Nº 6.043 v. 13|8|85

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1980" de u$s. 750 Nos. 19.392 y 20.150, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, de u$s. 750 Nos. 42.588; 43.601; 43.730 y 43.819, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos, de "Bonos Externos 1981" de u$s. 875 Nos. 322.434; 337.067; 337.357; 340.087; 341.286|287; 343.818; 600.434; 600.438; 603.688; 603.794; 608.250|251; 614.067; 616.321; 618.322; 622.234; 624.146; 627.286|289; 630.034; 641.375|376; 642.717; 643.613; 655.298; 658.063; 676.086; y 678.805 de u$s. 4.375 Nos. 429.692; 802.367; y 805.9?2, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos y de "Bonos Externos 1982" de u$s. 87,50 Nos. 1.737.020; 1.871.707; 1.880.796;

1.905.865|868; 1.970.166|168 de u$s. 437,50 Nos. 2.307.330; 2.327.133; 2.351.659; 2.421.152; 2.436.729; y 2.492.547 de u$s. 875 Nos. 1.013.941; 1.107.084; 1.142.329; 2.606.509; 2.606.511; 2.637.950; 2.653.336; 2.671.811; 2.749.031; 2.795.370; 2.801.911; 2.807.705; 2.817.229; 2.893.676 y 4.009.062 de u$s. 4.375 Nos. 1.313.070; 1.320.156; 1.327.334; 1.329.574; 1.338.233|234; 1.338.282; 1.370.068; 3.012.391; 3.021.741; 3.027.677|678; 3.045.260; 3.054.796; 3.068.640; 3.075.646; 3.081.467|472; 3.085.010|011; 4.755.440; 4.755.486; 4.756.653 y 4.798.323 y de u$s. 8.750 Nos. 1.602.308; 1.603.154; 1.603.514 y 1.632.886, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos.

₳ 33,66 e. 18|7 Nº 48.974 v. 16|8|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1980" de u$s. 750 Nros. 7.300 y 17.211 y de u$s. 7.500 Nº 211.483, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos, "Bonos Externos 1981" de u$s. 750 Nros. 600.240 y 643.602 y de u$s. 7.500 Nros. 502.133; 512.307; 902.103; y 909.505, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos y "Bonos Externos 1982" de u$s. 87,50 Nros. 1.719.718; 1.727.355; 1.776.500; 1.786.137; 1.793.172; 1.795.097; 1.808.771; 1.849.093; 1.881.683; 1.915.193|194; 1.934.092; 1.940.907; 1.964.053; 1.972.576|578; 2.015.613; 2.022.497|500; 2.042.174; 2.051.500; 2.067.962|964; 2.116.982; 2.129.092|093; 2.133.762|763; 2.138.212|213 y 2.187.709|710 de u$s. 437,50 Nros. 2.302.873; 2.314.225; 2.326.870; 2.328.702; 2.330.241; 2.382.056; 2.387.326; 2.407.014; 2.418.518; 2.426.607; 2.448.884; 2.455.562; 2.457.089; 2.465.592; 2.489.293; y 3.818.936 de u$s. 875 Nros. 1.036.020; 1.040.912; 1.072.430; 1.100.203; 2.604.985; 2.606.726; 2.630.660|661; 2.637.584; 2.637.684; 2.656.085; 2.666.764; 2.673.091|100; 2.678.286; 2.714.486|489; 2.717.562; 2.722.966; 2.739.128; 2.740.915; 2.744.799; 2.752.876; 2.756.803; 2.757.338; 2.759.222; 2.759.751; 2.762.590; 2.774.410; 2.793.325; 2.808.068; 2.809.054; 2.811.092; 2.816.572; 2.827.201; 2.839.251; 2.847.898|899; 2.856.760; 2.861.257; 2.872.210; 2.883.156|157 y 4.014.485, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos.

Escribano Julio Ignacio Quiroga. Buenos Aires, 26|6|85.

₳ 38,76 e. 16|7 Nº 48.801 v. 16|8|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 4 de u$s. 5,48 Nros. 1.737.078; 1.790.139|142; 1.803.566|567 y 1.808.192|194 de u$s. 27,40 Nros. 2.315.297 y 2.315.948 y de u$s. 54,80 Nº 2.848.143 del empréstito "Bonos Externos 1982".

₳ 9,35 e. 19|7 Nº 49.009 v. 19|8|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 875 Nros. 1.013.213 y 1.113.047, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos.

₳ 8,16 e. 16|7 Nº 48.693 v. 16|8|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1981" de u$s. 7.500 Nros. 503.123 y 511.307, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Escribano Julio Ignacio Quiroga, Bs. As. 12|7|85.

₳ 8,16 e. 29|7 Nº 50.075 v. 29|8|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1981" de u$s. 3.750 Nros. 813.128|130 y 834.547|548, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos.

₳ 8,16 e. 16|7 Nº 48.799 v. 16|8|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1981" de u$s. 875 Nº 662.299 y de u$s. 4.375 Nos. 849.179 y 849.197|199, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos y "Bonos Externos 1982" de u$s. 87, Nº 1.769.325 con cupón Nº 7 y siguientes adheridos.

₳ 11,22 e. 26|7 Nº 49.523 v. 26|8|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 87,50 Nros. 1.723.292; 1.765.967; 1.901.878; 1.949.966; 2.008.736; 2.014.573; 2.051.457; 2.137.724; 2.174.729 y 2.197.153 de u$s 437,50 Nº 2.465.591 de u$s 875 Nros. 2.605.650 y 2.840.113 y de u$s 4.375 Nros. 3.099.461|464; 4.714.839 y 4.792.233, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos.

₳ 14,28 e. 16|7 Nº 48.798 v. 16|8|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 4.375 Nros. 1.344.599; 1.392.350; 3.012.872; 3.037.868|869; 3.048.138; 3.066.795; 3.067.288; 3.089.495; 3.091.653 y 3.097.860|861, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos.

₳ 12,24 e. 17|7 Nº 48.866 v. 19|8|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 87,50 Nros. 1.755.775|776, de u$s. 437,50 Nros. 2.446.797 y 2.446.798 y de u$s. 875 Nro. 2.826.999, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Agustín González Venzano. 5|6|85.

₳ 9,35 e. 19|7 Nº 49.074 v. 19|8|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de u$s. 166,56 Nros. 320.537|538 del empréstito "Bonos Externos 1981". Esc. José E. Núñez, 3|6|85.

₳ 8,16 e. 24|7 Nº 49.655 v. 26|8|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 4.375 Nros. 1.302.329; 1.311.657; 1.314.962; 1.322.293; 1.363.493; 3.032.528; 3.032.927; 3.038.334; 3.038.548; 3.041.196; 3.042.080; 3.042.313; 3.053.275; 3.056.312; 3.057.278; 3.058.722; 3.060.970; 3.081.034; 3.082.969; 3.083.769; 3.084.617; 3.087.059; 3.094.503; 3.095.683; 3.096.517; 3.097.054; 4.705.957|958; 4.710.621; 4.725.265; 4.734.790; 4.737.441; 4.754.467|468; 4.757.573|575; 4.757.849; 4.759.537; 4.763.658; 4.771.259; 4.774.066|069; 4.782.103; 4.782.264; 4.783.351; 4.784.678; 4.789.570; y 4.795.992 y de u$s. 8.750 Nros. 1.619.358; 5.007.702 y 5.008.197, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Escribano Julio Ignacio Quiroga, Bs. As., 26|6|85.

₳ 22,44 e. 19|7 Nº 48.800 v. 21|8|85

Nota: Se publica en las fechas en razón de haber aparecido con error en las ediciones del 16|7 al 18|7|85.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1980" de u$s. 750, Nº 39.869 y de u$s 7.500 Nro. 202.893, con cupón Nº 10 y siguiente adheridos. Esc. Bernardo Drucaroff, Bs. As., 5|6|85.

₳ 7,48 e. 12|7 Nº 48.272 v. 12|8|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1981" de u$s. 3.750 Nros. 412.564|565, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Escribano Julio Ignacio Quiroga, Bs. As. 12|7|85.

₳ 8,16 e. 29|7 Nº 50.077 v. 29|8|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 4.375 Nros. 1.322.312; 1.332.122; 1.339.706|707; 1.342.674; 1.343.911; 1.350.684; 1.351.515; 1.353.700; 1.354.055|056; 1.355.527; 1.356.982; 1.366.633; 1.371.326; 1.374.688; 3.050.212; 3.050.800; 3.054.603; 3.056.335; 3.058.009; 3.061.089; 3.061.707; 3.066.367; 3.067.348; 3.077.489; 3.097.075; 3.015.312; 4.705.569; 4.706.943; 4.708.570|571; 4.708.596; 4.715.298; 4.720.901; 4.745.927; 4.748.065; 4.754.567; 4.767.354; 4.788.351; 4.792.275; y 4.796.655, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Escribano Martín Domínguez, Bs. As. 17|5|85.

₳ 20,40 e. 29|7 Nº 50.081 v. 29|8|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1981" de u$s. 875 Nº 342.321, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Roque Pugliese, Bs. As. 25|6|85.

₳ 8,16 e. 29|7 Nº 50.083 v. 29|8|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s. 4.375 Nº 1.331.066, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Escribano Julio Ignacio Quiroga, Bs. As., 11|7|85.

₳ 7,82 e. 2|8 Nº 50.389 v. 2|9|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1981" de u$s. 3.750 Nros. 802.614 y 803.620, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos y "Bonos Externos 1982" de u$s. 87,50 Nros. 1.904.081|82 de u$s. 875 Nros. 1.061.597; 1.071.266; 1.081.315 y 2.626.354|355 y de u$s. 4.375, Nros. 3.065.206|207, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Notario Lidia Delia Notte, La Plata, 28|6|85.

₳ 11,73 e. 2|8 Nº 50.332 v. 2|9|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s 4.375 Nº 1.339.534, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Angel Fernando Sosa, Bs. As., 2|7|85.

₳ 7,48 e. 2|8 Nº 50.715 v. 2|9|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de u$s 166,66 Nos. 662.693|646 de "Bonos Externos 1981". Escribano Eduardo A. Casal, Bs. As., 12|7|85.

₳ 8,16 e. 6|8 Nº 51.034 v. 6|9|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 87,50 Nros. 1.757.127|128; 2.036.784; 2.036.793 y 2.193.305|306 de u$s. 437,50 Nros. 2.435.205 y 2.460.426 de u$s. 875 Nros. 2.758.241; 2.813.837; 2.855.556; 2.864.294 y 2.889.049 y de u$s. 4.375 Nros. 1.369.670; 3.034.580 y 4.782.102, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos.

Esc. Néstor Marrero, Bs. As., Lomas de Zamora, 27|6|85.

₳ 14,16 e. 7|8 Nº 51.236 v. 9|9|95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a CHIAFFREDO JOSE ROCCA (L.E. Nº 2.255.141) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Sarmiento 1118, piso 3º, Capital Federal, de 10 a 16 horas, a tomar vista y presentar defensa en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 101.435|82 por su actuación en Cofyrco Compañía Financiera S.A. bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final.

e. 8|8 Nº 5.981 v. 12|8|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se comunica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 763 del Código de Comercio en virtud de haberse justificado plenamente su destrucción, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 87,50 Nros. 2015408, 2017902|921 con cupón Nro. 7 y siguientes adheridos; de u$s 437,50 Nros. 2482914 con cupón Nº 8 y siguientes adheridos; de u$s 625; Nros. 1002233, 1048040, 2875416 con cupón Nro. 11 y siguientes adheridos; de u$s 625; Nros. 2702705, 2743497 con cupón Nro. 12 y siguientes adheridos; de u$s 500 Nro. 1029267 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y de u$s 1875; Nro. 4752324 con cupón Nº 16 y siguientes adheridos, habiéndose emitido los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial.

₳ 1,02 e. 6|8 Nº 51.040 v. 10|9|85

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido LUISA JOSEFINA PELLAROLO alcanzados por el beneficio establecido por Decreto Nº 93|79 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Avda. de Mayo 1317, 2º piso.

e. 7|8 Nº 5.925 v. 9|8|85

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nº 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

BRITOS, Ramón Segundo
CAMPARI, Cynthia Andrea
FOLLA, Hugo
LEAL, Raúl Oliverio
LAGAR, Miguel Adalberto
LOPEZ, Ramón Eracho
MOVIO, Alfonso Ernesto
OBES, Jorge Ricardo

e. 2|8 Nº 5.751 v. 15|8|85

DIRECCION ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nº 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital.

BARRIENTOS CARDENAS, Villagrán
JUAREZ, Pedro Pablo
MARTINEZ, Santos Felipe
PEREYRA, Pedro
RUIZ DIAZ, Héctor Daniel
HERRERA, Oscar del Valle
SUTHER, Carlos Germán
CANO, Francisco Valentín
VIOLA, Oscar Armando
TOBALIAN, Carlos
PAEZ, Manuel Santos

e. 8|8 Nº 5.985 v. 21|8|85

LICITACIONES NUEVAS

☆ Rubro "B" OBRAS

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 10.656

OBJETO: Contratación de los trabajos con destino a la obra: "Ampliación red de gas natural en la Ciudad de Rosario - 3ra. Etapa - Provincia de Santa Fe, barrios: Gráfico, Belgrano, Azcuénaga y Fisherton".

Presupuesto oficial: ₳ 270.000.

Apertura simultánea en Administración Central (Buenos Aires) y Administración Litoral (Rosario - Provincia de Santa Fe).

Fecha de apertura: 3 de setiembre de 1985, a las 9 horas.

Valor documentación: ₳ 14.—.

Adquirir documentación Isabel La Católica 931, P. 1º, Capital Federal, y|o en General Mitre 621, Rosario, Provincia de Santa Fe, de 7.30 a 13.30 horas.

e. 9|8 Nº 5.986 v. 12|8|85

☆ Rubro "C" SERVICIOS

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 2.367|85

OBJETO: Reparación integral de una (1) máquina fotocopiadora marca Nashua.

Apertura: 16|8|1985.

Horario: 15 horas.

Retiro de pliegos e informes: Departamento Contrataciones: Avda. Paseo Colón 255, piso 10, oficina 1012, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 18 horas.

e. 9|8 Nº 5.988 v. 12|8|85

PUBLICACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209, del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones; constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos; acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria, animal y vegetal, y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA
Expediente Nº 40.217|85

Llámese a Licitación Pública Nº 8|85 para el día 19|8|85 a las 14|30 horas con el OBJETO: De contratar un (1) servicio de refrigerio para ciento setenta (170) personas.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros, 1º piso, S.A.C., donde deberán dirigirse por pliegos e informes en el horario de 12.30 a 18.30.

e. 9|8 Nº 5.989 v. 12|8|85

Secretaría de Trabajo

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS
Licitación Pública Nº 34

OBJETO: Reparación de un ascensor.
Apertura: 15 de agosto de 1985.
Hora: 14.
Destino: Departamento Servicios Generales.
Retiro de pliegos, consultas e informes: En el Departamento Contrataciones y Suministros, Av. Julio A. Roca 609, 7º piso, Capital, cualquier día laborable de 13 a 19 horas.

e. 9|8 Nº 5.990 v. 12|8|85

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADE RURALES Y AFINES
Ley 19.316
Licitación Pública Nº 32|85

OBJETO: Contratación servicio control ausentismo y medicina laboral.
Apertura: 19|8|85 a las 15 hs.
Retiro de pliegos: Todos los días hábiles de 12.30 a 19 hs. en la División Compras del ISSARA, Reconquista 630, 8º piso contrafrente, Capital Federal.
Valor del pliego: ₳ 10 (australes diez).

e. 9|8 Nº 5.991 v. 12|8|85

HOSPITAL NACIONAL DE ODONTOLOGIA INFANTIL
Licitación Pública Nº 11|85

OBJETO: Servicio de refrigerio.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional de Odontología Infantil, calle Pedro de Mendoza 1795, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Hospital de 3 a 14 horas.
Apertura: 16|8|85 a las 11 horas.

e. 9|8 Nº 5.992 v. 12|8|85

☆ Rubro "D" SUMINISTROS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
Dirección de Centrales Nucleares
Expediente Nº A-5.281
Lic. Pública Nº 59|82 (2º llamado)
Hora: 12 (doce).
OBJETO: "Lámparas varias".
Apertura: 19 de agosto de 1985.
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas de lunes a viernes hábiles.

e. 9|8 Nº 5.993 v. 12|8|85

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
Dirección de Centrales Nucleares
Expediente Nº 5.096
Lic. Pública Nº 104|85 (2º llamado)
Apertura: 19 de agosto de 1985.
Hora: 11 (once).
OBJETO: Fluido rojo y aceite rojo para columna manométrica.
Expediente Nº A-5.282
Lic. Pública Nº 103|85 (2º llamado)
OBJETO: Pilas, baterías, capacitores, etc.
Apertura: 19 de agosto de 1985.
Hora: 11.30 (once y treinta).
Retiro de pliegos: División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas de lunes a viernes hábiles.

e. 9|8 Nº 5.994 v. 12|8|85

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General

DIRECCION DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
25 de Mayo 459, piso 1º
Capital Federal
T. E. 312-9618
Licitación Pública Nº 1.378

OBJETO: Provisión de vajilla.
Apertura: 19 de agosto de 1985 a las 11 horas.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Contrataciones y Suministros, en el horario de 8.30 a 18.30 horas, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura de las ofertas.

e. 9|8 Nº 5.995 v. 12|8|85

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 2.365|85
Apertura: 14.8.85 a las 15 horas.

OBJETO: Provisión de bolsas para ensobramiento de haberes.
Retiro de pliegos, consultas e informes: Departamento de Contrataciones, Avenida Paseo Colón 255, piso 10, Oficina 1015, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19 horas.

e. 9|8 Nº 5.996 v. 12|8|85

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE ABASTECIMIENTO NAVALES

OBJETO: Venta de aeronaves y material —aeronáutico en desuso.
Llámase a Licitación Pública Nacional para la venta de aeronaves y material aeronáutico en desuso—.
Los pliegos que contienen las características y lugar donde se encuentran, podrán adquirirse de 8.30 a 11.30 horas en el Departamento Licitaciones, Contratos y Ordenes de Compra de la Dirección de Abastecimiento Navales, piso 4º, Oficina 90, Edificio Libertad, sito en la calle Comodoro Py 2055, Capital Federal.
Valor del pliego: 7 australes.
La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de setiembre de 1985 a las 10 horas, en el lugar y dirección mencionados precedentemente.

e. 9|8 Nº 5.999 v. 12|8|85

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Cubiertas varias medidas.
Llámase a Licitación Pública Nº 188|85, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 19 de agosto de 1985 a las 9 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.
Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 9|8 Nº 6.000 v. 12|8|85

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Cabos de nylon (fibra poliamida).
Llámase a Licitación Pública Nº 189|85, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 19 de agosto de 1985 a las 9.30 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.
Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 9|8 Nº 6.001 v. 12|8|85

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Impresión formularios y formularios continuos.
Llámase a Licitación Pública Nº 190|85, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 19 de agosto de 1985 a las 10 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.
Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 9|8 Nº 6.002 v. 12|8|85

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Tres (3) minióminibus nafteros, dos (2) microómnibus carrozados tipo Mercedes Benz 608 y tres (3) Pick-Up tipo Ford F-100 con motor diesel.
Llámase a Licitación Pública Nº 191|85, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 6 de setiembre de 1985 a las 10 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.
Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 9|8 Nº 6.003 v. 20|8|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OBJETO: Adquisición de cospeles.
Apertura el 30 de agosto de 1985 a las 11 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 14|85, para la provisión de sesenta millones de cospeles de cobre|aluminio (92|8) para la acuñación de monedas.
Retiro de pliego de condiciones (mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266, Departamento de Contrataciones, edificio San Martín 235, 7º piso, oficina 707, de 10 a 16.
Esta licitación queda limitada a fábricas locales. Por lo tanto no se considerarán propuestas de representantes de firmas del exterior.

e. 9|8 Nº 6.004 v. 15|8|85

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 131|85

OBJETO: Adquisición de rollos de papel para máquina de télex.
Apertura: 16|8|85, a las 13 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Avda. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 16 horas, previa presentación de Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo en la dirección antes citada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 9|8 Nº 6.005 v. 12|8|85

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA
Licitación Pública Nº 50|85

OBJETO: Adquirir 24 correas en V-C. 300.
Apertura: 16 de agosto de 1985, a las 11 horas.
Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Administración, Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas, o en la Delegación Bahía Blanca, División Administración, sita en la Unidad I, Pto. Ing. White (Pcia. de Bs. As.), en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclarar, si no le corresponde su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará en la citada delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 9|8 Nº 6.006 v. 12|8|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 155|85

OBJETO: Contratar la provisión de formularios continuos originales lisos y formularios continuos recibos-sobres.
Precio del pliego: ₳ 0,25.
Presentación de propuestas: 16 de agosto de 1985, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 9|8 Nº 6.007 v. 13|8|85

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.657

OBJETO: Adquisición de conexiones dieléctricas, para instalación de medidores de gas natural, tipo domiciliario, compuesta por tuerca y niple con dieléctrica integral.
Fecha de apertura: 23 de agosto de 1985, a las 9 horas.
Valor documentación: ₳ 30.
Adquirir documentación: Isabel La Católica 931, p. 1º, Capital Federal, de 7.30 a 13.30 horas.

e. 9|8 Nº 5.987 v. 12|8|85

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 40

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho días hábiles a partir del día 5 de agosto de 1985.

OBJETO: Resolver la adquisición de formularios continuos, cintas magnéticas y diskettes para máquinas IBM Modelo 4331-J01, con destino al Centro de Cómputo de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Licitaciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 27 de agosto de 1985, a las 15 horas, en la División Licitaciones del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 9|8 Nº 6.008 v. 20|8|85

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS JOSE DE SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 37
Expediente Nº 565.285|85

OBJETO: Sondas; colectores de orina, perfus y agujas pericraneales.
Apertura: 20 de agosto de 1985, a las 10 horas, en el Departamento de Contrataciones, ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín", Avda. Córdoba 2351, planta baja, T.E. 824-4309.
Retiro de pliegos e informes, de lunes a viernes de 8 a 12 horas, en el citado Departamento.
Los pliegos se entregarán únicamente hasta el día anterior a la apertura.

e. 9|8 Nº 6.009 v. 12|8|85

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS JOSE DE SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 38
Expediente Nº 565.480|85

OBJETO: Equipamiento para la Sección de Neonatología.
Apertura: 16 de agosto de 1985, a las 10 horas, en el Departamento de Contrataciones, ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín", Avda. Córdoba 2351, planta baja, T.E. 824-4309.
Retiro de pliegos e informes, de lunes a viernes de 8 a 12 horas, en el citado Departamento.
Los pliegos se entregarán únicamente hasta el día anterior a la apertura.

e. 9|8 Nº 6.010 v. 12|8|85

LOTERIA NACIONAL
Expte.: Nº 391.336|85
Llámase a Licitación Pública Nº 54|85 H (2º llamado). **OBJETO: la adquisición de artículos para refrigerio con destino a las distintas dependencias del Hipódromo Argentino hasta el 31 de diciembre de 1985.**
La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de agosto de 1985, a las 12,30 horas.
Retiro de los pliegos: Avda. del Libertador 4101, Departamento Suministros, Capital Federal, Tel.: 771-7575 o 771-0232, de 13 a 16 horas.
Presentación de las propuestas: Avda. del Libertador 4101, Capital Federal.

e. 9|8 Nº 6.011 v. 12|8|85

LOTERIA NACIONAL
Expte.: Nº 391.551|83
Llámase a Licitación Pública Nº 63|85 H (2º llamado). **OBJETO: la adquisición de envolturas cilíndricas (rolos aplanadoras) con destino al Depto. Servicios Generales del Hipódromo Argentino.**
La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de agosto de 1985, a las 13 horas.
Retiro de los pliegos: Avda. del Libertador 4101, Departamento Suministros, Capital Federal, Tel.: 771-7575 o 771-0232, de 13 a 16 horas.
Presentación de las propuestas: Avda. del Libertador 4101, Capital Federal.

e. 9|8 Nº 6.012 v. 12|8|85

LOTERIA NACIONAL
Expte.: Nº 391.669|85
Llámase a Licitación Pública Nº 66|85 H (2º llamado). **OBJETO: la adquisición de lámparas vapor mercurio, balastos y capacitores con destino al Depto. Servicios General del Hipódromo Argentino.**
La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de agosto de 1985, a las 12,45 horas.
Retiro de los pliegos: Avda. del Libertador 4101, Departamento Suministros, Capital Federal, Tel.: 771-7575 o 771-0232, de 13 a 16 horas.
Presentación de las propuestas: Avda. del Libertador 4101, Capital Federal.

e. 9|8 Nº 6.013 v. 12|8|85

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS
Expte.: Nº 2020-12530|85-4
Llámase a Licitación Pública Nº 23|85, para el día 19 del mes de agosto de 1985, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:
OBJETO: Adq. CO2, Nitrógeno líquido y Nitrógeno gaseoso, con destino al Instituto Nacional de Estudios Sobre Virosis Hemorrágicas.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Instituto Nacional de Estudios Sobre Virosis Hemorrágicas, Liniers

• Italia 2700, Pergamino, P.B.A., donde además se entregarán pliegos y se evacuarán consultas, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 9|8 Nº 6.014 v. 12|8|85

HOSPITAL NACIONAL "BERNARDINO RIVADAVIA"
Licitación Pública Nº 42|85

OBJETO: Adquisición de drogas y medicamentos.

Apertura: 28 de agosto de 1985, a las 11 horas.

e. 9|8 Nº 6.015 v. 12|8|85

HOSPITAL NACIONAL "BERNARDINO RIVADAVIA"
Licitación Pública Nº 43|85

OBJETO: Adquisición de equipos para análisis (Laboratorio Central).

Apertura: 26 de agosto de 1985, a las 11 horas.

e. 9|8 Nº 6.016 v. 12|8|85

HOSPITAL NACIONAL INFANTO JUVENIL DRA. CAROLINA TOBAR GARCIA
Expte. Nº 1-2020-4103000324|85-8
Licitación Pública Nº 3|85

OBJETO: Adq. de artículos para limpieza.

Llámase a Licitación Pública Nº 3|85, para el día 16|8|85 a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de artículos para limpieza, para el Hospital Nacional Infanto Juvenil Dra. Carolina Tobar García, Barracas 315, P.B., Capital Federal.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Suministros y Contrataciones del Establecimiento.

Para pliegos e informes dirigirse a la citada Dependencia, de lunes a viernes en el horario de 9 a 15 horas.

e. 9|8 Nº 6.017 v. 12|8|85

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

OBJETO: de la Licitación: Adquisición de precintos para alhaja y zuncho fleje (C C. Nº 5869).

Fecha de Apertura: 15|8|85 a las 11 horas.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, piso 7º, Capital Federal, T. E. 46-6663 y 45-5741.

Valor del pliego: ₳ 11.

e. 9|8 Nº 6.018 v. 12|8|85

SENADO DE LA NACION
DIRECCION DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 31|85
Expediente Nº 1.465|85

OBJETO: Adquisición de artículos de limpieza.

Apertura Día 19 de agosto de 1985 a las 16 horas.

Departamento Compras, H. Yrigoyen Nº 1849, P.B., Capital.

Retiro de pliego de condiciones Departamento Compras, H. Yrigoyen 1849, P.B., Capital.

e. 9|8 Nº 6.019 v. 12|8|85

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-00887090-98
Licitación Pública Nº 085|85

OBJETO: Adquisición de resmas papel continuo para teleprocesamiento de datos blanco original (Form. 731 bis), y original y dos copias (Form. 1170-C).

Apertura: 23 de agosto de 1985, a las 13 horas.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones, sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la(s) edicion(es) del 26|7 al 6|8|85.

e. 9|8 Nº 5.531 v. 20|8|85

LICITACIONES ANTERIORES

Rubro "B"

OBRAS

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 3|85

OBJETO: Contratar los trabajos de refacción del edificio sito en la calle República 323|31, San Fernando del Valle de Catamarca, Prov. de Catamarca, asiento del Juzgado Federal, Ministerios Públicos y Secretaría Electoral de Catamarca.

Apertura: 6 de setiembre de 1985 a las 9 horas.

Apertura: Departamento de Compras, Talcahuano 550, piso 6º, Of. 6090, Capital Federal.

Informes y retiro de pliegos: Departamento de Arquitectura, Cerrito 550, piso 7º, Capital Federal; o en la sede del Juzgado, en la Prov. de Catamarca.

Venta de pliegos: Subsecretaría de Administración, Cangallo 2455, Capital Federal, o en la sede del citado Juzgado.

Horario de atención al público: De 8 a 13.30 horas, días hábiles.

Importe de la garantía: Australes noventa y ocho (₳ 98.—).

Valor del pliego: Australes diez (₳ 10.—).

e. 8|8 Nº 5.935 v. 28|8|85

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO - CORRIENTES
Licitación Pública Nº 5|85
Expediente Nº 9.100.660.005

Presupuesto oficial: ₳ 21.000.

Fecha de apertura: 29 de agosto de 1985. Hora: 10.

Lugar de apertura: Dirección General Económico Financiera, Dpto. Centralizado de Compras, 25 de Mayo 868, Corrientes.

OBJETO del llamado: **Ejecución de la obra "Instalación eléctrica del Centro de Procesamiento de Datos - Rectorado - UNNE".**

Sistema de contratación: Las obras se ejecutarán por el sistema de Ajuste Alzado con reajuste por variaciones de costos. Ley Nº 12.910.

Precio del legajo: ₳ 20.— (australes veinte).

Monto de la garantía: 1 % (uno por ciento).

Consultas y compra del legajo: Dirección de Construcciones de la Universidad Nacional del Nordeste, 25 de Mayo 868, de la ciudad de Corrientes, los días hábiles de 7 a 13 horas hasta (5) cinco días hábiles antes de la fecha de apertura de las propuestas.

e. 1º|8 Nº 5.664 v. 14|8|85

COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 2|85.

OBJETO: la ejecución de la obra: "Construcción Civil, Subestación Transformadora y Red Exterior, Aeródromo San Fernando, Pcia. de Buenos Aires".

Presupuesto oficial: ₳ 25.509.

Fecha y hora de apertura: 19 de agosto de 1985, 10 horas.

Plazo de ejecución: 120 días corridos.

Garantía de oferta: ₳ 255.

Precio de la documentación técnica: ₳ 15, (Depósito en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central) únicamente. Cuenta Nº 438|79, a la orden de la "Dirección General de Contabilidad y Finanzas, Varios Ingresos".

Pliegos, consultas, etc., en la Dirección General de Infraestructura (Departamento Obtención y Contrataciones, 2º piso, oficina 252, Sector Amarillo), Avenida de los Inmigrantes Nº 2050, Edificio "Cóndor", Buenos Aires, hasta el día 12 de agosto de 1985.

e. 22|7 Nº 5.428 v. 9|8|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 29|85

De conformidad con el plan de reconstrucción de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyecto incluido en el Préstamo Nº 396-OC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional para la ejecución de la siguiente obra:

OBJETO: Ruta 34. Tramo: General Mosconi — Límite con Bolivia. Sección: Peñas Moradas — Río Carapari (defensas sobre Río Carapari) en jurisdicción de la Provincia de Salta.

Presupuesto: ₳ 854.360.
Depósito de garantía: ₳ 8.543,60.
Precio del pliego: ₳ 171.
Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 30 de agosto de 1985 a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini Nº 715, Salta.

Los pliegos podrán ser consultados o adquiridos en el citado Distrito o en Casa Central, Avenida Comodoro Py Nº 2002, 4º piso, Capital Federal.

e. 5|8 Nº 5.759 v. 23|8|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 53|85

De conformidad con el plan de reconstrucción de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyecto incluido en el Préstamo Nº 62-IC-AR), se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional, para la ejecución de la siguiente obra:

OBJETO: Ruta 34. Tramo: General Mosconi — Tartagal. Sección: Quebradas Las Lomitas y El Gritón (colocación de dos alcantarillas elípticas incluido cabecera de hormigón) en jurisdicción de la Provincia de Salta.

Presupuesto: ₳ 147.800.
Depósito de garantía: ₳ 1.470.
Precio del pliego: ₳ 30.
Plazo de obra: 2 meses y medio.

Presentación propuestas: 30 de agosto de 1985 a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini Nº 715, Salta.

Los pliegos podrán ser consultados o adquiridos en el citado Distrito o en Casa Central, Avenida Comodoro Py Nº 2002, 4º piso, Capital Federal.

e. 5|8 Nº 5.760 v. 23|8|85

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 1.284-0

OBJETO: Contratar los trabajos de renovación de instalaciones en la Sala de Calderas y tareas complementarias en los Hoteles 8 y 9 de la Unidad Turística de Chapadmalal, Provincia de Buenos Aires, dependiente de la Secretaría de Deporte del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

Fecha de apertura: 29 de agosto de 1985 a las 14 horas.

Régimen de contratación: Ley 13.064 y por el sistema de "Ajuste Alzado" y con reajuste por variaciones de costo (Ley 12.910).

Presupuesto oficial: ₳ 30.000.
Plazo de ejecución: Tres (3) meses.
Precio de la documentación: ₳ 9.—.
Garantía de oferta: ₳ 300.

Consulta de pliegos, aclaraciones y apertura: En la Supervisión Licitaciones del Servicio Nacional de Arquitectura, sita en el edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles administrativos y de 13 a 18 horas, donde también serán presentadas las propuestas hasta el día y hora fijados para la apertura.

Pago y retiro del pliego: Previo pago de su valor en el Departamento Contabilidad y Finanzas, sito en el piso 17 de dicho edificio, dentro del mismo horario, el pliego podrá retirarse de la citada Supervisión Licitaciones.

Aclaraciones de oficio y evacuación de consultas: Podrán formularse hasta ocho (8) días hábiles administrativos previos a la fecha de apertura.

e. 5|8 Nº 5.761 v. 16|8|85

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 72|85

OBJETO: Construcción de gasoducto y planta reguladora para gas natural en la Central Térmica "Calchines", Provincia de Santa Fe.

Fecha de Apertura: 5|9|85, 10 horas.

Valor del pliego AyE-GEP 1571-A: ₳ 200. Los adquirentes del Pliego AyE-GEP-1571, correspondiente a la Licitación Pública 42|85; para participar en la presente, sólo deberán retirar, sin cargo, los "Agregados y Modificaciones" al Pliego AyE-GEP-1571-A".

Consulta, retiro documentación, presentación y apertura de ofertas: Gerencia de Compras, Adolfo Alsina 1418, P.B., Capital Federal, de 11 a 14 horas.

e. 5|8 Nº 5.762 v. 9|8|85

Subsecretaría de Salud y Acción Social

DIRECCION GENERAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 5|85 hasta el día 21 de agosto de 1985, a las 16 horas.

OBJETO: Contratar por el sistema de ajuste alzado con reconocimiento de variaciones de costos sin régimen de acopio, los trabajos de "Adecuación locales para libro parlante y depósito en Editora Braille", ubicada en Hipólito Yrigoyen 2828, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: ₳ 24.310 (australes veinticuatro mil trescientos diez).

Plazo de Ejecución: 120 (ciento veinte días corridos).

Importe de la garantía: ₳ 243 (australes doscientos cuarenta y tres).

Precio de la Documentación: ₳ 5 (australes cinco).

Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas en la Dirección General de Obras de Infraestructura Pte. Perón (ex Cangallo) 525 4º piso, Capital Federal, Horario de 13 a 18 horas.

Pago de las mismas en la Dirección General de Asuntos Administrativos, Defensa 120, 1º piso, oficina 1029, Puerta K, Capital Federal, horario de 13 a 17 horas.

e. 5|8 Nº 5.851 v. 16|8|85

☆ Rubro "C"
SERVICIOS

BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OBJETO: Mantenimiento de equipos de aire acondicionado.

Apertura el 29 de agosto de 1985 a las 11 hs.

Llámase a Licitación Pública Nº 15|85, para el servicio de mantenimiento y atención de posibles reparaciones de 18 equipos centrales de aire acondicionado marca Carrier, desde su adjudicación hasta el 30|6|86.

Retiro de pliego de condiciones (mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de propuestas, en la sede del Banco, Reconquista 266, Departamento de Contrataciones, Edificio San Martín 235, 7º piso, oficina 707, de 10 a 16 hs.

Comprobación de los equipos y consultas en el Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento (División Conservación de Bienes) hasta el día 26|8|85 en el horario de 8 a 12.

e. 8|8 Nº 5.936 v. 14|8|85

DIRECCION NACIONAL
DE CONSTRUCCIONES
PORTUARIAS
Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO
MARITIMO BONAERENSE

Llámase a Licitación Pública Nº 7.962, hasta el día 23 de agosto de 1985 a las 10 hs., **OBJETO: Efectuar un servicio de transporte en ómnibus, por el período comprendido entre el 11 de setiembre al 31 de diciembre de 1985, para aproximadamente ochenta personas, agentes del Area Bahía Blanca del Departamento Distrito Marítimo Bonaerense.**

El pliego correspondiente podrá ser consultado y adquirido en dicho Departamento Distrito, sito en Puerto Bahía Blanca (Muelle Cargas Generales), Avda. Tte. de Fgta. Teófilo Salustio, Ingeniero White, provincia de Buenos Aires, al precio de ₳ 1.—. Asimismo podrán solicitarse por correo, previo envío de giro postal o bancario por su importe más un adicional de ₳ 1,19 para franqueo a la orden de esta repartición.

Las ofertas deberán ser dirigidas al Señor Jefe del Departamento Distrito Marítimo Bonaerense. Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Puerto Bahía Blanca (Muelle Cargas Generales), Ingeniero White.

e. 8|8 Nº 5.937 v. 9|8|85

INSTITUTO NACIONAL
DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS
HEMORRAGICAS
Expediente Nº 2020-12526|85-7

Llámase a Licitación Pública Nº 20|85, para el día 19 del mes de agosto de 1985, a las 10.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan.

OBJETO: Adq. reparación y service mantenimiento máquinas escribir y de calcular, con destino al Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas, Liniers e Italia, 2700, Pergamino, P.B.A., donde además se entregarán pliegos y se evacuarán consultas, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 8|8 Nº 5.938 v. 9|8|85

Secretaría de Desarrollo Humano y Familia

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIONES
Y SUMINISTROS
Expediente Nº 51.197|85

Llámase a Licitación Pública Nº 69|85 para el día 16 de agosto de 1985, a las 14 horas, con el **OBJETO de contratar el servicio de refrigerio para el personal, con destino a la Dirección General de Protección al Discapacitado, Lafinur Nº 2988, Capital, y Editora Nacional Braile, Talleres Protegidos y Libro Parlante, sitos en Hipólito Yrigoyen 2850, Capital, para cubrir las necesidades hasta el 31 de diciembre de 1985.**

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6.039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 8|8 Nº 5.939 v. 9|8|85

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIONES
Y SUMINISTROS
Expediente Nº 52.209|84

Llámase a Licitación Pública Nº 70|85 para el día 16 de agosto de 1985, a las 15 horas, con el OBJETO de contratar el servicio de desagote de pozos ciegos y desobstrucción cloacal, con destino a los siguientes Hogares de Ancianos: Isabel Balestra Espíndola y Lea Meller Vack, Capitán General Ramón Freire Nº 4267, Capital; Santa Ana, J. M. Campos 1801, Villa Zagala, San Martín, Pcia. de Bs. As.; San José y Anexo San Cayetano, J. M. Campos 1801, Villa Zagala, San Martín, Pcia. de Bs. As., y Pabellón Residencial de Ancianos José León Suárez, Av. Márquez y 9 de Julio, José León Suárez, Pcia. de Bs. As., para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1985.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6.039, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 8|8 Nº 5.940 v. 9|8|85

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIONES
Y SUMINISTROS
Expediente Nº 21.278|85

Llámase a Licitación Pública Nº 71|85 para el día 16 de agosto de 1985, a las 16 horas, con el **OBJETO de contratar el servicio de refrigerio para el personal, con destino a la Dirección Nacional de Protección del Menor y la Familia (Mayordomía), Humberto 1º 1762, Capital, para cubrir las necesidades hasta el 31 de diciembre de 1985.**

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6.039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 8|8 Nº 5.941 v. 9|8|85

DIRECCION GENERAL DE
ADMINISTRACION - S.A. 308
Expediente Nº 177|85

Llámase a Licitación Pública Nº 21|85.

OBJETO: Licitar la concesión del servicio de comedores y bares y atención de habitaciones y limpieza general de los hoteles, casas y anexo 51 de la Unidad Turística Embalse (Provincia de Córdoba), dependiente de la Dirección General de Turismo Social de la Secretaría de Deporte, hasta el 30 de setiembre de 1988.

Fecha de Apertura: 29 de agosto de 1985, a las 16 horas.

Retiro, recepción y apertura de las ofertas: Servicio de Contrataciones, calle Defensa 120, 6º piso, oficina 6.021, Capital Federal.

Consultas: Servicio de Contrataciones y Unidad Turística Embalse.

Valor del pliego: ₳ 150.—

e. 7|8 Nº 5.901 v. 16|8|85

Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental

Llámase a Licitación Pública Nº 15|85, para el día 21 de agosto de 1985, a las 15 horas.

OBJETO: De resolver la prestación de un servicio de productos alimenticios preelaborados, con destino a esta Secretaría.

El Pliego de Bases y Condiciones podrá ser consultado y|o retirado en la Dirección General de Administración, Servicio de Compras y Suministros, Defensa 120, 3º piso, oficina 3222, Buenos Aires, en el horario de 12.30 a 19.30 horas.

e. 6|8 Nº 5.880 v. 15|8|85

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 45|85
Expte. Nº 2.239|85

Llámase a Licitación Pública para el día 19 de agosto de 1985 a las 14 horas.

OBJETO: La contratación de un servicio de limpieza.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 221, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19.

e. 1|8 Nº 5.665 v. 13|8|85

☆ Rubro "D"
SUMINISTROS

COMISION NACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
Dirección de Centrales Nucleares
Licitación Pública Nº 121|85
Expediente CNEA - 5.417

OBJETO: Servicio Transporte personal.

Apertura: 26 de agosto de 1985.

Hora: 10.30 (diez y treinta).

Licitación Pública Nº 152|85

Expediente Nº A - 5.470

OBJETO: Soda cáustica.

Apertura: 23 de agosto de 1985.

Hora 10 (diez).

Retiro de pliegos: División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles o en la Central Nuclear en Atucha, localidad de Lima, Pcia. de Bs. As., en el horario de 7 a 14 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 8|8 Nº 5.942 v. 19|8|85

COMISION NACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA
CENTRO ATOMICO BARILOCHE
Expediente Nº 5.132

Llámase a Licitación Pública Nº 89.

OBJETO: La adquisición de material eléctrico y electrónico.

Apertura: 30 de agosto de 1985, a las 13 horas.

Retiro de pliegos: En la Gestoría del Centro Atómico Bariloche, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, en días hábiles, de lunes a viernes de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 8|8 Nº 5.943 v. 9|8|85

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General

DIRECCION DE
CONTRATACIONES
Y SUMINISTROS
25 de Mayo 459 Piso 1º - Capital
T.E.: 312-9618

Licitación Pública Nº 1.376

OBJETO: Provisión de motocompresores y repuestos para acondicionadores de aire.

Apertura: 15 de agosto de 1985, a las 11 horas.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Contrataciones y Suministros, en el horario de 8.30 a 18.30 horas, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura de las ofertas.

e. 8|8 Nº 5.944 v. 9|8|85

DIRECCION DE
CONTRATACIONES
Y SUMINISTROS
25 de Mayo 459 Piso 1º - Capital
T.E.: 312-9618
Licitación Pública Nº 1.377

OBJETO: Provisión de ropa de cama y juegos de baño.

Apertura: 15 de agosto de 1985 a las 11.30 horas.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Contrataciones y Suministros, en el horario de 8.30 a 18.30 horas, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura de las ofertas.

e. 8|8 Nº 5.945 v. 9|8|85

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION DE CONTABILIDAD
Y FINANZAS

Llámase a Licitación Pública Nº 30|85, cuya apertura se celebrará el día 14 de agosto de 1985, a las 16 horas, con el

OBJETO: de proceder a contratar la adquisición de toner para sistema IBM 6800.

Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, División Licitaciones, Avda. de Mayo 760, 3º piso, Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.

e. 8|8 Nº 5.946 v. 9|8|85

Estado Mayor General de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL
MATERIAL NAVAL

DIRECCION DE
ABASTECIMIENTOS NAVALES

Venta de buques: Transporte - Petrolero - Ex-Destructores.

Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional.

OBJETO: La venta de: Ex-Buque Tanque A.R.A. "Punta Médanos", Ex-Destructores A.R.A. "Py", "Bouchard" y "Piedra Buena", y Ex-Buque Transporte A. R.A. "Bahía Aguirre".

Los pliegos de condiciones que contienen las características y lugar donde se encuentran, podrán adquirirse de 8.30 a 11.30 horas en el Departamento Licitaciones, Contratos y Ordenes de Compra de la Dirección de Abastecimientos Navales, piso 4º, oficina 90, Edificio Libertad, sito en la calle Comodoro Py 2055, Capital Federal.

Valor del pliego: ₳ 5.000 (cinco mil pesos argentinos).

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de agosto de 1985 a las 10 horas, en el lugar y dirección mencionados precedentemente.

e. 8|8 Nº 5.947 v. 9|8|85

BANCO CENTRAL DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

OBJETO: Adquisición de formularios continuos.

Apertura: el 29 de agosto de 1985 a las 13 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 09|85.

OBJETO: La adquisición de 6.000 paquetes de 1.000 hojas cada uno de formularios continuos.

Retiro de pliegos de condiciones (mediante nota o tarjeta de la firma interesada) y presentación de propuestas, en la sede del Banco, Reconquista 266 Departamento de Contrataciones, edificio San Martín 235, 7º piso, oficina 707, de 10 a 16.

e. 8|8 Nº 5.948 v. 14|8|85

BANCO DE LA NACION
ARGENTINA
Licitación Pública Nº 63

OBJETO: Provisión de sobres.

Apertura: 15 de agosto de 1985 a las 11,30 hs.

Consultas, retiro de pliegos y entrega de propuestas en el Departamento de Compras (Bmé. Mitre 326, 3º piso, Local 310, Capital).

Valor del pliego: ₳ 5.

e. 8|8 Nº 5.949 v. 9|8|85

BANCO DE LA NACION
ARGENTINA
Licitación Pública Nº 65

OBJETO: Provisión de resmas de papel tamaño oficio para máquina fotocopiadora.

Apertura: 20 de agosto de 1985, a las 11.30 horas.

Consultas, retiro de pliegos y entrega de propuestas en el Depto. de Compras (Bmé. Mitre 326, 3º piso, local 310, Capital).

Valor del pliego: ₳ 5.

e. 8|8 Nº 5.950 v. 13|8|85

JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
Licitación Pública Nº 128|85

OBJETO: Adquisición de masters electrostáticos, pomos tinta negra, stencils electrónicos, rodillos impresores, provisión y colocación respuestos en máquina grabadora marca Wembleytronic.

Apertura: 16|8|85, a las 14 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros) Avda. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 16 horas, previa presentación de Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para éste último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo, en la dirección antes citada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 8|8 Nº 5.951 v. 9|8|85

JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
(DELEGACION BUENOS AIRES)

OBJETO: Adquisición de Cojinetes de diversos tipos, manguitos, soportes y arandelas para uso en las instalaciones de la Unidad Portuaria I.

Apertura: 21 de agosto de 1985; 12 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 22|85, a los fines de lograr la adquisición de los artículos detallados anteriormente.

Los pliegos de condiciones e informes respectivos, podrán ser consultados y retirados en la División Administración de la Delegación Buenos Aires, sita en Dársena "D" Sud de Puerto Nuevo, Elevador Terminal Unidad I, Capital Federal, en el horario de 8 a 14 horas, de lunes a viernes, previa la presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores de Estado.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día y hora ya indicados, en la precitada dependencia, en presencia de funcionarios de este Organismo y de los proponentes que concurran.

e. 8|8 Nº 5.952 v. 9|8|85

JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
(DELEGACION BUENOS AIRES)

OBJETO: Adquisición de diversos elementos y accesorios para instalaciones sanitarias.

Apertura: 23 de agosto de 1985; 12 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 23|85, a los fines de lograr la adquisición de los artículos detallados anteriormente.

Los pliegos de condiciones e informes respectivos, podrán ser consultados y retirados en la División Administración de la Delegación Buenos Aires, sita en Dársena "D" Sud de Puerto Nuevo, Elevador Terminal Unidad I, Capital Federal en el horario de 8 a 14 horas, de lunes a viernes, previa la presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día y hora ya indicados, en la precitada dependencia, en presencia de funcionarios de este Organismo y de los proponentes que concurran.

e. 8|8 Nº 5.953 v. 9|8|85

JUNTA NACIONAL DE GRANOS (DELEGACION BUENOS AIRES)

OBJETO: Adquisición de Madera de lapacho en tablón de vs. medidas Madera terciada de pino paraná y madera de pino brasil de vs. medidas.

Apertura: 26 de agosto de 1985; 12 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 24|85, a los fines de lograr la adquisición de los artículos detallados anteriormente.

Los pliegos de condiciones e informes respectivos, podrán ser consultados y retirados en la División Administración de la Delegación Buenos Aires, sita en Dársena "D" Sud de Puerto Nuevo, Elevador Terminal Unidad I, Capital Federal, en el horario de 8 a 14 horas, de lunes a viernes, previa la presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día y hora ya indicados, en la precitada dependencia, en presencia de funcionarios de este Organismo y de los proponentes que concurran.

e. 8|8 Nº 5.954 v. 9|8|85

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA
Licitación Pública Nº 6.173

OBJETO: Adquisición 15 libros para "Movimientos de Fondos", segn modelo a consultar.

Apertura: 20 de agosto de 1985 a las 15 horas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Construcciones Navales y Logística, Equipo Abastecimiento, Avenida España 2221, piso 1º, Buenos Aires.

Pliego: ₳ 1.

Pago del mismo, en Habilitación planta baja del mismo edificio, de 13 a 18 hs.

e. 8|8 Nº 5.955 v. 9|8|85

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA
Licitación Pública Nº 6.207

OBJETO: Adquisición repuestos para cilindro hidráulico de pilón de retención de Draga 332-C.

Apertura: 20 de agosto de 1985 a las 15.30 horas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Construcciones Navales y Logística, Equipo Abastecimiento, Avenida España 2221, piso 1º, Buenos Aires.

Pliego: ₳ 4.

Pago del mismo, en Habilitación planta baja del mismo edificio, de 13 a 18 hs.

e. 8|8 Nº 5.956 v. 9|8|85

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
Licitación Pública Nº 3|85
Fecha de apertura: 19|8|85.
Hora: 14.30.

Llámase a Licitación Pública:

OBJETO: La locación de un equipo fotocopiador para este Rectorado.

Las firmas interesadas en retirar pliego de condiciones, deben dirigirse a la Dirección General de Administración, Departamento de Contrataciones de este Rectorado, Sarmiento 440, 7º piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 19 horas.

e. 8|8 Nº 5.957 v. 9|8|85

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1-985

Llámase a Licitación Pública Nº 1-985 para el día 16 de agosto de 1985 a las 10 horas.

OBJETO: La adquisición de microcomputadoras para el Laboratorio Centralizado de Computación de Enseñanza Media, Universidad Nacional de Tucumán.

Por cláusulas particulares recurrir a la Representación de la UNT en Buenos Aires, sito en calle Corrientes 1115, 3º "B" y al Departamento de Compras de la Universidad, Ayacucho 491, 2do. piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.

Precio del pliego: dos australes (₳ 2).

e. 8|8 Nº 5.958 v. 9|8|85

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL
SUBPREFECTO MIGUEL ROCHA (UNIDAD 5)
Expediente "D" Nº 1.036-85-U-5
Licitación Pública Nº 20
(Primer llamado)

OBJETO: Adquisición carne de novillo, carne de capón, carne de ave, pollo y gallina, mondongo y salchichas, mes setiembre de 1985.

Apertura: 16 de agosto de 1985 a las 13 horas, en la Colonia Penal Subprefecto Miguel Rocha (Unidad 5), Río Negro, Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección en días laborables de 12 a 19 horas.

e. 8|8 Nº 5.959 v. 9|8|85

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL
SUBPREFECTO MIGUEL ROCHA
Expediente D 1037-85 U. 5
Licitación Pública Nº 21
(Primer llamado)

OBJETO: Adquisición de frutas y verduras para el mes de setiembre de 1985.

Apertura: 16 de agosto de 1985 a las 13.15 horas en la Colonia Penal Subprefecto Miguel Rocha (U. 5), Río Negro, Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección en días laborables de 12 a 19 horas.

e. 8|8 Nº 5.960 v. 9|8|85

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE SANTA ROSA
UNIDAD TRECE
Expediente E Nº 74|85 U. 13

Llámase a Licitación Pública Nº 07|85, 1er. llamado, cuya pertura tendrá lugar el día 19|8|85, a las 9 horas.

OBJETO: De resolver la adquisición de carne vacuna, carne de gallina, carne de pollo, carne de capón, mondongo y embutidos, con destino al racionamiento a suministrarse al personal de Servicio de la Cárcel de Santa Rosa Unidad Trece, durante el mes de setiembre de 1985.

El acto se llevará a cabo en la Cárcel de Santa Rosa Unidad Trece, Santa Rosa, La Pampa, Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Para más datos, retiro de pliegos, dirigirse a la mencionada Unidad, calle Marcelo T. de Alvear 351, en el horario de 7 a 14 horas y|o en División Contrataciones, calle Paso 550, Capital Federal, en el horario de 13 a 17 horas.

e. 8|8 Nº 5.961 v. 9|8|85

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 34|85, que será abierta el día 15 de agosto de 1985, a las 14 horas.

OBJETO: La adquisición de resmas de papel, cartulina y papel Stencil.

El acto de apertura se llevará a cabo en el Edificio de Chacabuco 479, 7º piso, Capital Federal, Oficina de Compras, donde deberán dirigirse para más detalles. Informes y retiro de pliego de condiciones, en el horario de 12 a 19 horas.

e. 8|8 Nº 5.962 v. 9|8|85

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
GERENCIA ADMINISTRACION Y FINANZAS
Departamento de Compras
Actuación Nº 770.318
Carpeta Nº 10.985
Licitación Pública Nº 105|85

OBJETO: Provisión de material odontológico con destino al Departamento Odontológico.

Apertura: El 15|8|85 a las 16.30 horas.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5.720|72.

Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento de Compras, Tacuarí 345, 1º piso, Capital Federal, días hábiles de 12 a 18 horas.

e. 8|8 Nº 5.963 v. 9|8|85

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Actuación Nº 790-0138|85

Llámase a Licitación Pública Nº 34, para el día 20 de agosto de 1985, a las once horas.

OBJETO: La adquisición de maderas varias (tablones, tirantes, aglomerado), laminado plástico y cemento de contacto.

Pliego de bases y condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros, Libertad 731, 7º piso, Capital Federal.

Valor del Pliego: ₳ 4,70.

e. 8|8 Nº 5.964 v. 12|8|85

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 383.860|85

Llámase a Licitación Pública Nº 35|85.

OBJETO: La adquisición de cien mil (100.000) fajas autoadhesivas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de agosto de 1985, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero número 126|40, piso 4º, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, Tel. 37-2868.

e. 8|8 Nº 5.965 v. 9|8|85

COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA"
Expte. Nº 1-2020-4107-000965|85-9
Licitación Pública Nº 28|85

Apertura: El día 15 de agosto de 1985 a las 12 horas, en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en la localidad de Torres, Partido de Luján (Buenos Aires).

Pliegos e informes: En la antedicha dependencia (División Contrataciones).

OBJETO: Adquisición de calzado.

e. 8|8 Nº 5.966 v. 9|8|85

COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA"
Expte. Nº 1-2020-4107-000966|85-5
Licitación Pública Nº 29|85

Apertura: El día 15 de agosto de 1985 a las 12.15 horas, en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en la localidad de Torres, Partido de Luján (Buenos Aires).

Pliegos e informes: En la antedicha dependencia (División Contrataciones).

OBJETO: Adquisición de colchones de espuma de poliuretano.

e. 8|8 Nº 5.967 v. 9|8|85

COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA"
Expte. Nº 1-2020-4107-000964|85-2
Licitación Pública Nº 30|85

Apertura: El día 15 de agosto de 1985 a las 12.30 horas, en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en la localidad de Torres, Partido de Luján (Buenos Aires).

Pliegos e informes: En la antedicha dependencia (División Contrataciones).

OBJETO: Adquisición de fiambres.

e. 8|8 Nº 5.968 v. 9|8|85

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS
Expte. Nº 2020-12.527|8-3

Llámase a Licitación Pública Nº 21|85, para el día 16 del mes de agosto de 1985, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: **OBJETO: Adq. elementos para Sala de Infecciosas, con destino al Instituto Nacional de Estudios Sobre Virosis Hemorrágicas.**

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Instituto Nacional de Estudios Sobre Virosis Hemorrágicas, Liniers e Italia, 2700, Pergamino, P.B.A., donde además se entregarán pliegos y se evacuarán consultas, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 8|8 Nº 5.969 v. 9|8|85

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS
Expte. Nº 2020-12.529|85-6

Llámase a Licitación Pública Nº 22|85, para el día 16 del mes de agosto de 1985, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: **OBJETO: Adq. herramientas, con destino al Instituto Nacional de Estudios Sobre Virosis Hemorrágicas.**

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Instituto Nacional de Estudios Sobre Virosis Hemorrágicas, Liniers e Italia, 2700, Pergamino, P.B.A., donde además se entregarán pliegos y se evacuarán consultas, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 8|8 Nº 5.970 v. 9|8|85

INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA "EMILIO CONI"
Expte. Nº s|c.

Llámase a Licitación Pública Nº 3|85, 3º llamado, para el día 15 del mes de agosto de 1985, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: **OBJETO: Alimentos (víveres secos, carnes, lácteos, verduras, pan), con destino a Instituto Nacional de Epidemiología "Emilio Coni".**

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Div. Compras y Suministros, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 8|8 Nº 5.971 v. 9|8|85

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA CARLOS G. MALBRAN
Expediente Nº 1-2020-2095001054|85-4

Llámese a Licitación Pública Nº 11|85 para el día 23 del mes de agosto del año 1985, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Avda. Vélez Sársfield 563, Capital, debiendo dirigirse para el retiro de pliegos a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: **OBJETO: La adquisición de medicamentos distintos laboratorios del Instituto.**

e. 8|8 Nº 5.972 v. 19|8|85

HOSPITAL NACIONAL DE OFTALMOLOGIA SANTA LUCIA

Llámase a Licitación Pública Nº 18|85 para el día 19 de agosto, a las 10 horas, para cubrir necesidades que a continuación se detallan, con destino a este Hospital Nacional de Oftalmología "Santa Lucía".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional de Oftalmología "Santa Lucía", Av. San Juan 2021, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliego al citado Hospital.

Las necesidades se refieren a: **OBJETO: Adquisición diversas drogas para drogas, etc.**

e. 8|8| Nº 5.973 v. 9|8|85

HOSPITAL NACIONAL BALDOMERO SOMMER

Llámase a Licitación Pública Nº 27|85 para el día 26 de agosto de 1985, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: **OBJETO: Adq. hacienda vacuna en pie, para consumo (novillos únicamente)**, con destino al Hospital Nacional "Baldomero Sommer", con cargo al Ejercicio Fiscal 1985.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Hospital Nacional "Baldomero Sommer" (Sección Contrataciones), en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, Cuartel 4º, Ruta Provincial Nº 24, kilómetro 23, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Establecimiento.

e. 8|8 Nº 5.974 v. 19|8|85

HOSPITAL NACIONAL BERNARDINO RIVADAVIA
Licitación Pública Nº 44|85

OBJETO: Provisión de frutas, verduras y papas durante setiembre, octubre y noviembre de 1985.

Apertura: 16 de agosto de 1985, a las 11 horas.

e. 8|8 Nº 5.975 v. 9|8|85

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

OBJETO de la licitación: Adquisición de papel obra blanco varios, y papel para fotocopiadora tamaño oficio (C.C. Nº 5923).

Fecha de apertura: 14|8|85, a las 11 horas.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, p. 7º, Capital Federal, T.E. 46-6663 y 45-5741.

Valor del pliego: ₳ 4.—

e. 8|8 Nº 5.976 v. 9|8|85

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION
Licitación Pública Nº 258
Expediente Nº 2.147

Llámese a Licitación Pública para la adquisición de:

OBJETO: 106.000 kilogramos de papeles obra, ilustración y manila, de diferentes formatos y gramajes.

Pliego de Condiciones: Retirar en la Dirección de Administración de la Imprenta del Congreso de la Nación, Avda. Rivadavia 1864, Capital Federal, en el horario de 14 a 18 horas.

Apertura: El día 16 de agosto de 1985, a las 15.30 horas en la Dirección de Administración.

e. 8|8 Nº 5.977 v. 9|8|85

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 392|85

OBJETO: Provisión de carpetas plásticas.

Apertura: 16|8|85 a las 9 horas.
Destino: Subsecretaría de Administración. División Registros Patrimoniales.
Apertura, Pliegos e Informes: Subsecretaría de Administración. Departamento de Compras, Talcahuano 550, piso 6º, oficina 6090, Capital Federal.
Horario de atención al público: De 8 a 13.30 horas, días hábiles de lunes a viernes.
e. 8|8 Nº 5.978 v. 9|8|85

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
Llama a Licitación Pública Nº 35|85.
OBJETO: Referente a la adquisición de mercaderías para el consumo trimestral de la Gobernación, destinadas al Departamento Depósito y Almacenes.
Fecha de Apertura: 27 de agosto de 1985.
Hora: 18.
Consulta y retiro de pliegos en el Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129, Casa de Gobierno, Ushuaia. En Casa Tierra del Fuego, Esmeralda 351, 1º piso, Buenos Aires, o en la oficina de Coordinación Administrativa, Rosales 787, P.B., Río Grande.
Pliego sin cargo.
Lugar de Apertura: Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129, Casa de Gobierno Ushuaia.
e. 7|8 Nº 5.905 v. 9|8|85

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero (Provincia de Córdoba)
Llámase a Licitación Pública Nº 1.507|85, fecha de apertura, 4 de setiembre de 1985, a las 12.30 horas.
OBJETO: Tubos acero inoxidable con y sin costura.
Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de Apertura: Fábrica Militar Río Tercero, Of. Servicio Ingeniería de Compras.
Valor del Pliego: ₳ 3 (son tres australes). En efectivo, giro bancario o cheque sobre Río Tercero a abonar en Tesorería de Fábrica Militar Río Tercero, debiendo el oferente adjuntar su cotización el correspondiente recibo.
e. 7|8 Nº 5.907 v. 16|8|85

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 36|85
Llámase a Licitación pública por primera vez, por el término de ocho días hábiles a partir del 7 de agosto de 1985.
OBJETO: Resolver la provisión de máquinas carpintería, con destino a las Esc. Agrotécnicas de Adelia María, Gral. Cabrera (Provincia de Córdoba), Nueva Coneta (Provincia de Catamarca), Lacayén (Provincia de Jujuy).
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, primer piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 23 de agosto de 1985 a las 15 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e. 7|8 Nº 5.914 v. 16|8|85

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO
DIVISION CONTRATACIONES
Expediente Nº 2020-4102000668|85-2
Llámase a Licitación Pública Nº 40|85, para el día 23 del mes de agosto de 1985, a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan.
OBJETO: Víveres secos, con destino a este establecimiento.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional Braulio A. Moyano, División Contrataciones, Brandsen 2570, Cap. Federal, T.E. 21-3655|59 - 28-6666, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio de lunes a viernes de 8 a 12 hs.
e. 7|8 Nº 5.922 v. 16|8|85

ESTABLECIMIENTOS ALTOS HORNOS ZAPLA
ESTACION GENERAL M. N. SAVIO PALPALA (JUJUY)
Licitación Pública Nº 16|85
OBJETO: Por la provisión de rodillos enderezadores, de aleación especial de acero y cilindros laminadores.
Apertura: 4 de setiembre de 1985, a las 15 horas.
Por pliegos de condiciones, dirigirse a este establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.
Valor del pliego: ₳ 10 (diez australes).
e. 7|8 Nº 5.930 v. 16|8|85

Secretaría de Planificación

DIRECCION GENERAL TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
Expediente Nº 3.535|85
Llámase a Licitación Pública Nº 79|85.
OBJETO: La adquisición de útiles de oficina.
Según especificaciones del pliego.
Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse al Departamento Suministros, H. Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 856, Capital Federal, en días hábiles de 13 a 18 horas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de agosto de 1985 a las 14.30 horas, en la oficina indicada anteriormente en presencia de autoridades e invitados.
e. 6|8 Nº 5.859 v. 15|8|85

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL SAN NICOLAS
Expte.: Nº 738|85
Llámase a Licitación Pública Nº 2|85.
OBJETO: la provisión de Mano de Obra trabajos de albañilería, movimiento de tierra, estructuras, capas aisladoras, revoques, contrapisos, pisos y colocación de carpinterías de aluminio y madera en el Sector Aulas.
Solicitud de informes: Facultad Regional San Nicolás, Colón 332, San Nicolás Provincia de Buenos Aires en el Departamento Contable en el horario de 15 a 20.30 horas de lunes a viernes.
Presentación de ofertas: hasta el día 20|8|85 a las 19 horas.
Apertura: día 20|8|85 a las 20 horas.
Valor del pliego: ₳ 50.
e. 6|8 Nº 5.884 v. 15|8|85

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 1874-LP-85
OBJETO: Provisión de formularios para facturación de renta y la realización de los servicios complementarios.
Apertura: el 22 de agosto de 1985 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal). Pliegos en el citado lugar, 1er. piso del Anexo al precio de ₳ 7.080.
Monto estimado de la contratación: ₳ 47.200, importe que incluye el I.V.A.
e. 5|8 Nº 5.781 v. 14|8|85

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 15.20?-LP-1984
OBJETO: Provisión de 691.130 kilogramos de hipoclorito de sodio.
Apertura 23 de agosto de 1985 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 Capital Federal. Pliegos, en el citado lugar, 1er. piso del anexo al precio de ₳ 2.62.
Monto estimado de la provisión: ₳ 17.471.504 incluye el impuesto al Valor Agregado.
e. 5|8 Nº 5.782 v. 14|8|85

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 37|85
OBJETO: la provisión de papel obra, de primera alisado de 70 gramos.
Apertura: 19|8|85 15 horas.
En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento, sita en la Avda. Julio A. Roca 734|42 1er. Subsuelo, Buenos Aires.
Consulta y Retiro de Pliegos: En la División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.
e. 5|8 Nº 5.783 v. 14|8|85

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES "PRILIDIANO PUEYRREDON"
Licitación Pública Nº 38
Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos días hábiles a partir del día 5 de agosto de 1985.
OBJETO: Resolver la provisión y recarga de matafuegos, con destino a la Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón", Las Heras 1749, Cap. y División Paseo Colón, Avda. Paseo Colón 533, Cap.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Licitaciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 9 de agosto de 1985, a las 15.30 horas, en la División Licitaciones del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e. 5|8 Nº 5.78? v. 14|8|85

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL SAN NICOLAS
Expediente Nro. 737|85
Llámase a Licitación Pública Nº 1|85.
OBJETO: la adquisición de materiales de construcción.
Solicitud de informes: Facultad Regional San Nicolás, Colón 332, San Nicolás, Provincia de Buenos Aires en el Departamento Contable en el horario de 15 a 20.30 horas de lunes a viernes.
Presentación de ofertas: hasta el día 23|8|85 a las 19.30 horas.
Apertura: día 23|8|85 a las 20 horas.
e. 5|8 Nº 5.791 v. 14|8|85

HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS PROF. "PEDRO VELLA"
Licitación Pública Nº 58
Expte.: Nº 07-85-21208
OBJETO: Adquisición de Especialidades Medicinales.
Apertura: 2 de setiembre de 1985 a las 11 horas
Lugar: Administración del Hospital Nacional de Clínicas, Santa Rosa Nº 1564, 5000 Córdoba.
e. 5|8 Nº 5.79? v. 14|8|85

HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS PROF. "PEDRO VELLA"
Licitación Pública Nº 59
Expe.: Nº 07-85-21206
OBJETO: Adquisición de Drogas, Reactivos, etc.
Apertura: 3 de Setiembre de 1985, a las 11 horas
Lugar: Administración del Hospital Nacional de Clínicas, Santa Rosa Nº 1564, 5000 Córdoba.
e. 5|8 Nº 5.797 v. 14|8|85

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
Licitación Pública Nº 04|85
Llama a Licitación Pública
OBJETO: La adquisición de materiales varios destinados a la Dirección de Publicaciones de esta Universidad.
Presupuesto oficial: ₳ 6.900.
Lugar y fecha de apertura: Dirección General de Administración, 9 de agosto de 1985 Hora: 9.
Los pliegos correspondientes podrán ser solicitados en la Dirección General de Administración, Belgrano 1158 (4600), San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 horas.
e. 5|8 Nº 5.802 v. 14|8|85

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
DIVISION CONTRATACIONES
Expte Nº 2020-4102000652|85-9
Llámase a Licitación Pública Nº 36|85, para el día veintiuno (21) del mes de agosto de 1985, a las 9 (nueve) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: **OBJETO: Pan francés, con destino a este Establecimiento.**
La apertura de las propuestas tendrá lugar en Hospital Nacional "Braulio A. Moyano", División Contrataciones, Brandsen 2570, Cap. Fed., Tel. 21-3655|59, 28-3379|6666, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
e. 5|8 Nº 5.821 v. 14|8|85

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO
DIVISION CONTRATACIONES
Expediente Nº 2020-4102000651|85-2
Llámase a Licitación Pública Nº 37|85, para el día 21 (veintiuno) del mes de agosto de 1985 a las 9.30 para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:
OBJETO: Carne vacuna con destino a este establecimiento.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional Braulio A. Moyano, División Contrataciones, Brandsen 2570, Capital Federal, T.E. 21-3655|59|9293, 28-6666|3379 debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
e. 5|8 Nº 5.822 v. 14|8|85

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO
DIVISION CONTRATACIONES
Expediente Nº 2020-4102000649|85-8
Llámase a Licitación Pública Nº 38|85 para el día 21 (veintiuno) del mes de agosto de 1985 a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:
OBJETO: Pollos con destino a este establecimiento.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional Braulio A. Moyano, División Contrataciones, Brandsen 2570, Capital Federal, T.E. 21-3655|59|9293, 28-6666 debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
e. 5|8 Nº 5.823 v. 14|8|85

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO
DIVISION CONTRATACIONES
Expediente Nº 2020-4102000650|85-6
Llámase a Licitación Pública Nº 39|85 para el día (veintiuno) del mes de agosto de 1985 a las 10.30 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:
OBJETO: Leche en polvo con destino a este establecimiento.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional Braulio A. Moyano, División Contrataciones, Brandsen 2570, Capital Federal, T.E. 21-3655|59-28-3379|6666 debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
e. 5|8 Nº 5.824 v. 14|8|85

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 285.061|84 Cde.
Llámase a Licitación Pública Nº 36|85.
OBJETO: La adquisición de 35.000.000 de tarjetas tip Hollerith destinadas a atender las necesidades de la explotación PRODE, durante el 3er. cuatrimestre del año 1985.
La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de agosto de 1985, a las 14 horas.
Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126|40, piso 4º, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal.
e. 2|8 Nº 5.738 v. 13|8|85

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
Licitación Pública Nº 2|85
Exptes.: Nros. 28.625|84; 28.734|84 y 28.996|84
Llámase a Licitación Pública; **OBJETO: La adquisición de indumentaria para ordenanzas, personal de maestranza, personal talleres y calzado, según detalle y especificaciones.**
Sistema de contratación: Ley de Contabilidad (Decreto 5.720|72).
Apertura de las ofertas: 30 de agosto de 1985, a las 16.30 horas.
Lugar de apertura: Departamento de Compras, Rivadavia 1864, P.B., Capital Federal.
Retiro de pliegos de condiciones: Mesa de Entradas de Contaduría y Administración en el horario de 8 a 18, previo pago del mismo en nuestra Tesorería, Rivadavia 1864, P.B., Capital Federal.
Valor del pliego: Australes 20 (veinte).
e. 2|8 Nº 5.740 v. 13|8|85

TALLERES NACIONALES PROTEGIDOS DE REHABILITACION PSIQUIATRICA
Expediente Nº 1-2020-9734000436|85-8
Licitación Pública Nº 11|85.
OBJETO: Adquisición de telas.
Apertura, ... de agosto de 1985. Hora: 8.
Retiro de pliegos en la División Suministros y Contrataciones, Sección Contrataciones, Suárez 2215, Capital Federal de lunes a viernes de 7.30 a 13 30 horas.
e. 1|8 Nº 5 705 v. 12|8|85

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
Expediente Nº 235|85
Llámase a Licitación Pública Nº 111|85.
OBJETO: La adquisición de un Sistema Electrónico para Procesamiento Digital de Datos.
La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 16|8|85, a las 15 horas, en la División Compras y Suministros de este Consejo Nacional, Avda. Rivadavia 1917, 5º piso, Capital Federal, donde deberán ser solicitados informes y Pliegos de Bases y Condiciones, en días hábiles de 14 a 18 horas.
Valor del pliego: ₳ 5.
e. 31|7 Nº 5.636 v. 9|8|85

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 377.917|85
Llámase a Licitación Pública Nº 34|85.
OBJETO: La adquisición de 130.000.000 de tarjetas tipo "Hollerith" para apuestas de La Quiniela para el período comprendido entre la recepción de la Orden de Compra y el 30|9|85.
La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de agosto de 1985, a las 14 horas.
Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, piso 4º, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, T.E. 37-2868.
e. 31|7 Nº 5.612 v. 9|8|85